

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA - JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**MANUEL MOISES SALCEDO FRANCO**

**ASESORA:**

**Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez**

**Presidente**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**

**Secretario**

**Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi espíritu e iluminar mi alma y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

### **A Mis Profesores:**

Por haberme brindado sus conocimientos, experiencias, más que todo su tiempo valioso, asimismo siempre les tendré en cuenta en mi carrera profesional como abogado.

*Manuel Moisés Salcedo Franco*

## **DEDICATORIA**

### **A Mis Padres:**

Por ser mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanza que toda mi vida recordare, en honor a ellos, dedico la presente tesis.

### **A Mi Familia:**

A quienes les adeudo tiempo y gracias a Dios por estar siempre conmigo, gracias por darme fuerzas para estudiar, terminar y graduarme como abogado.

*Manuel Moisés Salcedo Franco*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; Robo Agravado motivación; rango y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance about, Aggravated Robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01533-2010-46-2301-JR-PE -01, of the Judicial District of Tacna, Juliaca, 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high, respectively.

**Keywords:** quality; Aggravated robbery motivation; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio. ....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal. ....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales. ....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia. ....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa. ....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción. ....	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción. ....	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley. ....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial. ....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales. ....	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación. ....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones. ....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada. ....	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios. ....	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural. ....	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	16
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. ....	16

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	17
2.2.1.3. La jurisdicción. ....	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Elementos.....	18
2.2.1.4. La competencia. ....	18
2.2.1.4.1. Conceptos. ....	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal. ....	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	19
2.2.1.5. La acción penal. ....	19
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal. ....	20
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. ....	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	21
2.2.1.6. El Proceso Penal. ....	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal. ....	22
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad. ....	22
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	23
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio. ....	24
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia. ....	25
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal. ....	25
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	25
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa. ....	26
2.2.1.7.1. La cuestión previa. ....	26
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	26
2.2.1.7.3. Las excepciones. ....	27
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	27
2.2.1.8.1. El Ministerio Público. ....	27
2.2.1.8.1.1. Concepto. ....	27
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público. ....	28
2.2.1.8.2.1. El Juez penal. ....	28

2.2.1.8.2.2. Concepto de juez.....	28
2.2.1.8.3. El imputado.....	28
2.2.1.8.3.1. Conceptos.....	28
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado. ....	28
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	30
2.2.1.8.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos del abogado defensor. ....	30
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio. ....	31
2.2.1.8.5. El agraviado. ....	31
2.2.1.8.5.1. Conceptos.....	31
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	32
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil. ....	32
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable. ....	33
2.2.1.8.6.1. Conceptos.....	33
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad civil. ....	33
2.2.1.9. Las medidas coercitivas. ....	34
2.2.1.9.1. Conceptos.....	34
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación. ....	34
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	36
2.2.1.10. La prueba. ....	36
2.2.1.10.1. Concepto. ....	36
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba. ....	37
2.2.1.10.3. La Valoración de la Prueba.....	38
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada. ....	38
2.2.1.10.5. Interpretación de la prueba.....	38
2.2.1.10.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca). ....	39
2.2.1.10.6.1. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	39
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	39
2.2.1.10.6.3. El Informe Policial en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	39
2.2.1.10.7. La testimonial.....	40
2.2.1.10.7.1. Concepto. ....	40
2.2.1.10.7.1.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio. ....	40
2.2.1.10.7.2. Documentos. ....	41
2.2.1.10.7.2.1. Concepto. ....	41

2.2.1.10.7.2.2. Regulación de la prueba documental. ....	41
2.2.1.10.7.2.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio. ....	42
2.2.1.10.7.3. La reconstrucción de los hechos. ....	42
2.2.1.10.7.3.1. Concepto. ....	42
2.2.1.10.7.4. La confrontación. ....	43
2.2.1.10.7.4.1. Concepto. ....	43
2.2.1.10.7.5. La pericia. ....	43
2.2.1.10.7.5.1. Concepto. ....	43
2.2.1.10.7.5.1.2 Regulación de la pericia. ....	43
2.2.1.11. La Sentencia. ....	44
2.2.1.11.1. Etimología. ....	44
2.2.1.11.2. Conceptos. ....	44
2.2.1.11.3. La sentencia penal. ....	45
2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia. ....	45
2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión. ....	46
2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad. ....	46
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso. ....	47
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia. ....	47
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión. ....	47
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia. ....	47
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia. ....	48
2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial. ....	48
2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia. ....	48
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia. ....	49
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. ....	49
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento. ....	49
2.2.1.11.11.1.2. Asunto. ....	49
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso. ....	49
2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados. ....	50
2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica. ....	50
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva. ....	50
2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil. ....	50
2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa. ....	51
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. ....	52

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	52
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	52
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	53
2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	54
2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.....	54
2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	55
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	56
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	59
2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	59
2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa.....	59
2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.....	60
2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	60
2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.....	61
2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida.....	61
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	61
2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	61
2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....	62
2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	62
2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	62
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	64
2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	64
2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	64
2.2.1.11.11.2.2.4.3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	64
2.2.1.11.11.2.2.4.4. Los móviles y fines.....	65
2.2.1.11.11.2.2.4.5. La unidad o pluralidad de agentes.....	65
2.2.1.11.11.2.2.4.6. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	65
2.2.1.11.11.2.2.4.7. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	66
2.2.1.11.11.2.2.4.8. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	66
2.2.1.11.11.2.2.4.9. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.....	66
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	67
2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	67

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	67
2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.....	67
2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. ....	68
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	68
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia. ....	68
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	68
2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. ....	68
2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa. ....	69
2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	69
2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil. ....	69
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión. ....	69
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena. ....	69
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión.....	70
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	70
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	70
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia. ....	71
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. ....	71
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento. ....	71
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación.....	71
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios. ....	71
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación. ....	71
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria ....	71
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.....	72
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación. ....	72
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.....	72
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	72
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria ....	72
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos. ....	72
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	73
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia.....	73
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación. ....	73
2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación. ....	73
2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	73

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa. ....	73
2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	73
2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión. ....	74
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	75
2.2.1.12.1. Concepto. ....	75
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar. ....	75
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios. ....	75
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	76
2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	76
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición.....	76
2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación. ....	77
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación.....	77
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja.....	78
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos. ....	79
2.2.1.12.6. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio. ....	80
2.2.2. Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	80
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio. ....	80
2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	80
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	81
<b>III. METODOLOGÍA.</b> .....	83
3.1. Tipo y nivel de la investigación. ....	83
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. ....	84
3.2. Diseño de la investigación. ....	84
3.3. Unidad de análisis .....	85
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	86
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	88
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	89
3.6.1. De la recolección de datos. ....	89
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	89
3.6.2.1. La primera etapa. ....	89
3.6.2.2. Segunda etapa. ....	89
3.6.2.3. La tercera etapa.....	90
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	90
3.8. Principios éticos .....	92

<b>IV. RESULTADOS</b> .....	93
4.1. Resultados .....	93
4.2. Análisis de los resultados .....	151
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	155
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	159
<b>ANEXOS</b> .....	171
ANEXO 01: Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna .....	172
ANEXO 02: Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores .....	200
ANEXO 03: Instrumento de recoleccion de datos .....	206
ANEXO 04: Procedimiento de recoleccion, organización, calificacion de datos y determinacion de la variable .....	216
ANEXO 05: Declaracion de compromiso etico .....	229

## I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Justicia y Cambio (s/f), la problemática de la justicia en el Perú no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

El Poder Judicial Peruano, es un organismo constitucionalmente autónomo, cuya misión principal es “*administrar justicia en el país*”; sin embargo, su desenvolvimiento institucional no genera confianza en la población, son diversas las causas que originan esta disconformidad de la ciudadanía, por ejemplo: la demora en la expedición de las sentencias, corruptelas y falta de predictibilidad en las decisiones finales. En ese contexto, no es difícil comprobar los alarmantes resultados de desconfianza. Según la última encuesta de octubre del 2017, publicada por “El Comercio”, hecha por Ipsos - Perú, el 64% de la población no confía en el Poder Judicial debido a su lentitud y polémicos fallos.

El principal producto del poder judicial, que pone fin a un conflicto es la sentencia decisión que se supone está fundamentada en el orden legal vigente, sin embargo como hemos afirmado líneas arriba, estos fallos no tienen la confianza de la ciudadanía, no solo en el fondo, sino en la forma, por lo tanto, es legítimo pensar que adolecen de calidad en su contenido.

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

En América Latina, según un informe del “*Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida*”, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que, desde la

década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En lo normativo, la legislación latinoamericana tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que, en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, en varios países, destaca el crecimiento rápido de la población; el desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas; incremento considerable de la criminalidad; gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial, generando en este ámbito: La sobrecarga procesal, y en la población: Aumento de sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que se evidencia incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el ámbito político, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en el Perú, con el “*autogolpe de Fujimori en 1992*”, basado, probablemente, en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos, ha habido mejoras significativas; sin embargo el proceso de democratización no ha conseguido su total respeto, todavía siguen violándose derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al Principio de Independencia Judicial, es un tema en tela de juicio, por la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito.

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués.

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

En estas circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia.

Además, está presente la corrupción, que en México se denomina “la mordida”, mientras que en Argentina y Perú, se llama “coima”; se agrega la influencia política, el compadrazgo, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo /beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el Sistema Justicia como son: El Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico & Salas, s/f).

En el periódico opinión nos explica que: a principios de marzo se hacía público un estudio sobre la justicia a nivel de la Unión Europea que revelaba datos muy interesantes porque ponen en evidencia la falta de dedicación y desinterés que tienen los gobernantes sobre esta materia, en un momento en que son los tribunales quienes acaparan los focos de los problemas a los que se enfrentan los ciudadanos, las empresas o las instituciones, como son la lucha contra la corrupción o contra los abusos de la Administración, o, desde otra vertiente, en los efectos que la crisis ocasiona a las personas trabajadoras o en las empresas.

El estudio basado en datos estadísticos de los estados miembros de la Unión Europea quiere contribuir a identificar posibles deficiencias, mejoras y buenas prácticas en el ámbito de

la Administración de justicia, nos da un panorama del funcionamiento de los diferentes sistemas de justicia y ofrece una visión general y comparativa de diferentes indicadores comunes a todos los países del entorno.

La situación en España, los esfuerzos y los medios que se destinan queda así reflejada. Algunos indicadores escandalosos. La comparación estricta de los datos puede no ser significativa si no tenemos en cuenta los diferentes sistemas legales y judiciales sobre los que se basa el estudio, pero hay determinados indicadores que son escandalosos. Por ejemplo, de los 28 países europeos sobre los que se contraponen datos, se comparan el número de jueces por 100.000 habitantes, y siendo la media europea de 21, España ocupa el puesto 22º con 11,2 jueces, por debajo de Portugal (19,2) y de Alemania (24,7). Destaca también que ocupamos el 4º lugar en pendencia, que es el tiempo en que se resuelve un pleito, o el 20º en eficiencia. Llama la atención que España no facilitara determinados datos suficientemente significativas y que sirven para comparar los sistemas judiciales.

El motivo que dio el Ministerio de Justicia para no hacerlo fue porque considera que la Comisión Europea no tiene competencias claras para realizar estos informes. Esta actitud pone en evidencia, al menos, una falta absoluta de transparencia de la situación española, cuando no una ocultación sobre la situación real de la Justicia (en mayúscula) y muy probablemente nos indiquen que comparativamente con años anteriores los datos han empeorado, y ocultar así la triste realidad. Entre los datos que no proporcionó estaba el de gasto en justicia por habitante en el año 2013, probablemente porque en el año 2010 estábamos en el 5º lugar en gasto por habitante y el año siguiente caímos al 21º puesto. Tampoco proporcionó ningún dato sobre el tiempo medio de resolución de los procesos de protección a los consumidores.

En el puesto 97º de 144 países Se pueden hacer muchas interpretaciones sobre los resultados del estudio y sobre el esfuerzo que dedican los países de la Unión Europea a la justicia, pero una de las estadísticas más relevantes y que pone de manifiesto la apreciación de los ciudadanos del cumplimiento del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, es el de la denominada percepción de la independencia judicial.

En este punto España está en el 25º lugar, sobre 28, solo por encima de Croacia, Bulgaria y Eslovaquia, y que encabezan a nivel europeo Finlandia, Dinamarca e Irlanda, en tanto que en el ámbito mundial estamos en el 97º lugar sobre 144 países, mientras que los primeros lugares lo ocupan Nueva Zelanda y Finlandia.

Se puede pensar que se llevan a cabo reformas legales para solucionar el problema, pero en un momento en que, según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el 43,53% de los órganos judiciales están por encima del 150% de la carga máxima de trabajo fijada por el propio organismo, entre los que cabe destacar que el 97,83% de los juzgados sociales, el 95,65% de los juzgados de primera instancia o el 93,75% de los juzgados mercantiles están por encima de esa carga, no parece que esta sea la intención cuando la reforma de la ley orgánica del poder judicial del año 2012 provocó la práctica la eliminación de los jueces sustitutos -unos 1.000 en todo el Estado- y se crearon dos categorías de jueces nuevas -jueces de adscripción territorial y jueces en expectativa de destino- para la cobertura de las vacantes temporales.

En realidad, ha instaurado un régimen de grave precariedad en las condiciones de trabajo y profesionales de cerca de 400 jueces de las últimas promociones. Pero, además, el proyecto de reforma de la misma ley, que tiene algún aspecto positivo, aborda cuestiones como la limitación del periodo de instrucción de causas penales o la institucionalización del funcionamiento del CGPJ a las órdenes de su presidente, y esto tampoco ayuda a la mejora de la percepción de la independencia judicial (Gonzales, 2015).

Estas razones de desconfianza de la ciudadanía en las decisiones judiciales, ha motivado con justificada razón a la Universidad Católica, Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) a implementar una línea de investigación que lleva por nombre “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, que imprime a los estudiantes de la carrera de derecho, la exigencia de realizar una investigación académica, tomando como base un expediente judicial concluido y hacer el análisis de la calidad de las sentencias, tanto de primera y segunda instancia aplicando la metodología diseñada por la universidad, con la finalidad de obtener el título profesional de abogado.

Consecuentemente con la línea de investigación y dentro del marco normativo institucional de la ULADECH, se ha utilizado el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, que comprende un proceso penal sobre Robo Agravado, donde los acusados J.R.A.A., y E.Q.S..., fueron sentenciados en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna de la corte superior de justicia de Tacna, al primero de los nombrados a **Quince Años** de pena privativa de la libertad efectiva, y al segundo de los nombrados **Catorce Años** de pena privativa de la libertad efectiva, y una reparación civil de

20,000.00 veinte mil nuevos soles, la misma que fue apelada y confirmada, en todos sus extremos por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia, Asimismo, confirmaron en lo demás que contiene; con lo cual se concluyó el proceso.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca?**

**Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca?

**Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:**

**Respecto a la sentencia de primera instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia:**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## 1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Mayormente la investigación se justifica, porque existe un marcado desprestigio de la ciudadanía en los fallos del poder judicial del estado peruano, lo cual se traduce en desconfianza respecto a la calidad de sus sentencias; en ese sentido, aplicando el método científico, determinaremos el nivel de calidad de las sentencias en estudio, cuyos resultados servirán para dos fines, el primero: 1) para revertir la desaprobación de los ciudadanos en el poder judicial, y 2) para aplicarlo en nuestro ejercicio profesional de abogados.

Después de haber examinado minuciosamente la tesis que “*es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias*”, se llegó a concluir que servirá como aporte jurídico para otros estudiosos de derecho, dentro del ámbito de la administración de justicia en el Perú.

El examen de las sentencias, pretenden acuñar una metodología científica en el ámbito académico nacional que permitan examinar “la calidad de las sentencias” del poder judicial y hacer las críticas y subsanaciones pertinentes, conforme lo establece el inciso 20° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano que prescribe que toda persona tiene derecho a formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### En El Ámbito Internacional:

La investigación, teniendo presente en relación directamente con la calidad de las sentencias; si he podido encontrar estudios, que tangencialmente se vinculan con la calidad de la sentencia cuya variable se estudia, en el presente trabajo, motivo por el cual se pasa a citar.

Ticona (s/f), En Perú, investigó; que “*la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”, concluyo que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. “(...)”, El Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que, en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

Zubiri (2003), investigó en Valencia: “*¿Que es la sana crítica? La valoración judicial del dictamen experto*” y sus conclusiones fueron: La prueba pericial es cada día más relevante para la decisión de los litigios, ante cualquiera de las jurisdicciones, pues las cuestiones técnicas y científicas inciden con mayor frecuencia en las relaciones jurídicas. Esto implica la necesidad de práctica de dictámenes expertos en el proceso, bien aportados junto a la pretensión inicial, o en la fase probatoria como se permite en la Ley de Enjuiciamiento Civil, bien mediante la práctica en el juicio oral, como es común en el proceso penal. En todo caso, los tribunales debemos valorar, es decir, no ignorar la prueba practicada, y fijar su relevancia en el proceso conforme a un criterio lógico y explicitado, que sirva para disipar cualquier sombra de arbitrariedad y permita a la parte a la que no favorezca la apreciación instar la revisión de esa valoración probatoria ante un tribunal superior, de segunda instancia. De este modo, la función casacional quedará adecuadamente dimensionada en sus justos términos, de velar por la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico y de asegurar que los tribunales no actúan con arbitrariedad. Queda por fijar los criterios de lógica en la valoración de la prueba y, especialmente, de otros conocimientos científicos y técnicos no jurídicos, terreno en el que

los jueces estamos todavía en mantillas. Descubrir estas carencias puede ser el comienzo del camino para subsanarlas.

Arenas & Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron lo siguiente: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Franciskovic y Torres (2012), en Perú, investigaron: *“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”*; cuyas conclusiones fueron: a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba

judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. g) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Méndez (2010), En Cuba, investigó; “*La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*”, cuyas conclusiones fueron que la prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, las máximas de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales.**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.**

Quispe (2001), consideración como inocente, uno de los sectores más importantes en los que debe actuar esta garantía lo encontramos en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, los

poderes públicos en general, como, especialmente, por los agentes de los medios de comunicación. Rige en consecuencia una regla general de “no resonancia de los actos investigatorios” (p.58 y 67).

Según lo expuesto por el TC, en su Exp. N° 01768-2009-PA/TC, (Fj. 3). señala lo siguiente:

“(…), En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(…)” la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de “las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*.

*El principio de presunción de inocencia está consagrado en artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano, Esa decir, Es un derecho sobre el cual se construye el derecho sancionador en el ámbito Penal; derecho cuya finalidad garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado.*

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.**

El Art. 139° inc. 14° de la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: *“(…)” no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso*”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

San Martín (2003), señala que “El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito” (p.120).

*El derecho a la defensa es un derecho fundamental que le asiste a toda ante la imputación de cargos ante un tribunal de justicia. Es decir, una persona sometida a un proceso judicial tiene garantizado, el derecho de conocer los cargos, ser oído, a contratar un abogado particular o de oficio, alegar y presentar los medios probatorios que defiendan su posición, presentar impugnaciones y tener la posibilidad de defenderse durante todo el proceso.*

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.**

Helmut (1981), señala que el debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (p. 148).

*Por lo detallado, El debido proceso, está consagrado, en el artículo 139°, numeral 3) de la Constitución Política del Perú, Es importante anotar que el debido proceso como derecho fundamental, contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.*

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Gonzales (2001), señala que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o

entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona (p.53).

*Por lo Mencionado, La tutela jurisdiccional efectiva, La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, señala las garantías mínimas, que todo ciudadano tiene derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales con la finalidad que se le haga justicia a través de un proceso judicial con las garantías mínimas que exige la Ley, cuando sus derechos le sean vulnerados.*

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

Montero (1976), explica como “la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes de realizar el derecho en el caso concreto, para juzgar de modo irrevocable y ejecutar lo juzgado” (p.38).

*Por lo detallado, La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, numeral 1°, establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.*

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.**

El concepto de juez legal remite, primero, a la legal creación y atribución de jurisdicción al órgano y al juez refiriéndose, posteriormente, a la determinación legal de la competencia de éstos, operada por ley, previa (excluyente de la norma ex post), general, y garantizadora de la independencia del órgano y de la previamente necesaria imparcialidad del juez (Marx, Rinck y Marcelli, 1986, p. 59).

*De lo expuesto, El juez es aquel sujeto legal con atribuciones, que la constitución y las leyes le confiere para hacer cumplir ciertas funciones dentro de un sistema de administración de justicia.*

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.**

Montero (1998), cabe precisar que esta garantía permite que “el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un prejuicio con respecto a la causa en concreto” (p. 332).

*De lo detallado, Los principios imparcialidad e independencia e imparcialidad están regulados en el artículo 139 inciso 2 de La Constitución Política del Perú.*

*Por otro lado, la garantía de independencia, garantiza a los justiciables que el juez no se someterá a influencias externas.*

*El principio de imparcialidad nos garantiza que las decisiones de los jueces no se parcializan con ninguna de las partes. Los principios mencionados deben ser entendidos como una totalidad.*

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.**

Pérez (1997), señala:

“La prohibición de cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas necesarias para cautelar esta libertad es como se conoce esta garantía y/o a la no incriminación” (p.130).

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.**

Novak (1996) refiere que no:

Obstante, ello, la garantía en comentario encontrará ciertas dificultades en cuanto se refiere a determinar “qué es un plazo razonable”, qué criterios debe considerarse en cuanto al derecho del acusado a ser juzgado “sin dilaciones indebidas” y cuál es exactamente el período por tomarse en cuenta para apreciar la duración de proceso (p. 71).

*Por lo detallado el derecho a un proceso sin dilaciones, Por este sentido esta garantía le otorga al ciudadano la seguridad que su proceso judicial debe desenvolverse en condiciones de normalidad, es decir dentro de los plazos establecidos, de tal forma que las aspiraciones de los justiciables reciban solución eficaz.*

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.**

Sánchez (2004), dice que la cosa juzgada es:

“El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial” (p.354).

*Asimismo refiero sobre la garantía de La cosa juzgada que debe entenderse, como seguridad jurídica al ciudadano, por cuanto las resoluciones judiciales que dan por concluido un proceso no puedan ser nuevamente revisadas, siempre y cuando se agoten todos los recursos impugnatorios que estable la ley procesal.*

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.**

Según, Salas (s/f), se refiere que “El principio de publicidad garantiza la transparencia de la función jurisdiccional en la tramitación del proceso. Permite que la sociedad aprecie la forma en que las partes se desenvuelven dentro del proceso” (p.235).

*Por lo detallado, La garantía de la publicidad permite que la colectividad supervise y controle que tal labor sea bien desarrollada, prevista en el artículo 139° de la constitución política del Perú, inciso 4° contiene el control que ejerce la sociedad sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal. Asimismo La publicidad de los procesos, salvo Disposición contra de la ley.*

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.**

Ore (2004), menciona que:

“La posibilidad de una resolución sea revisada por el *ad quem* representa una mayor garantía de correcta aplicación del Derecho, una verdadera labor de depuración, de clasificación y selección, que permite en el segundo grado una decisión más ajustada y meditada, lo que contribuye a fortalecer la confianza en el Poder Judicial” (p.19).

*El principio de La garantía de la instancia plural se rige por lo establecido en el artículo 139° inciso 6° de la constitución política del estado peruano, que señala, se logra con esta garantía, que debe haber una segunda opinión, es así el órgano judicial jerárquicamente superior, para que se pronuncie sobre el fondo de su validez o invalidez, confirmado o revocando en ese orden lo resuelto por el órgano jurisdiccional de menor jerarquía..*

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.**

Alvarado (2005), define:

La igualdad en el proceso como igualdad de armas “igualdad significa paridad de oportunidades y de audiencia; de tal modo, las normas que regulan la actividad de una de las partes antagónicas no pueden constituir, respecto de la otra, una situación de ventaja o de privilegio, ni el juez puede de dar un tratamiento absolutamente similar a ambos contendientes” (s/p).

*La garantía de igualdad de armas consiste en que, en enfrentamiento en la defensa técnica y la acusación, ambas partes sostienen su verdad, cada una de ellas ya tiene su teoría del caso, que viene hacer una estrategia para lograr convencer al árbitro o juez utilizando si se quiere las mismas oportunidades.*

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.**

Donoso (1993), menciona que:

En el ámbito procesal, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, lo que se quiere decir es que éstas deben ser fundamentadas Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud (pp. 241).

*De lo detallado, El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una derecho de los justiciables de conocer las razones, considerandos o argumentos lógicos jurídicos empleados por el juez con el propósito de justificar su decisión tomada y sobre ello verificar y apreciar la razonabilidad de los argumentos que la sostiene.*

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.**

*El derecho a la prueba, es aquel que la Ley le otorga a cada una de las partes procesales y consiste en la capacidad de utilizar, en los plazos pertinentes, los medios probatorios que consideran necesarios para convencer sobre su verdad al órgano jurisdiccional.*

### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.**

Zaffaroni (2002), señala que “(...) el derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (p. 5).

Con Respecto, el TC, en su expediente N°00033-2007-PI/TC, (Fj, 15).

señala:

“(…), El *ius puniendi* del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas”. (...). El ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el *ius puniendi* del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado (...).”.

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

Etimológicamente, jurisdicción proviene de la locución latina “*iuris dictio*” o “*ius dicere*” que significa decir o demostrar el derecho. “La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del estado moderno y una vez consagrada la división de poderes” (Calderón, s/f, p. 103).

*Po lo detallado, la jurisdicción es el poder que tiene el estado para solucionar diferentes tipos de conflictos aplicando las leyes imperantes, de la misma manera controla la conducta antisociales ante todo, faltas o delitos.*

#### **2.2.1.3.2. Elementos.**

Loa elementos de la jurisdicción son los siguientes:

**NOTIO:** “Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento”.

**VOCATIO:** “Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado”.

**COERTIO:** “Es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales”.

**IUDICIUM:** “Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o declarar el derecho”.

**EXECUTIO:** “Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto”, (Calderon, s/f, p. 105).

#### **2.2.1.4. La competencia.**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos.**

Con respecto al primer punto “La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno la cuantía”. Asimismo, se aprecia en el segundo punto que; “El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción”, La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. “Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia” (Calderón, s/f, p.106).

La competencia es la medida de la jurisdicción o es el límite de esta. Podríamos decir que la jurisdicción es el género, y la competencia es la especie, o de manera más apropiado podría decir que la competencia es la facultad específica cómo se hace efectiva la jurisdicción. De esta manera se reparte los jueces debido a la materia el territorio, la cuantía y hasta el turno (Alsina, 1957).

*Por lo detallado la competencia es la medida o límite de la jurisdicción, asimismo se puede señalar que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, así es de verse que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia viene a ser la atribución jurídica otorgada a un juez o tribunal con la finalidad de conocer en forma exclusiva, una causa o determinadas pretensiones procesales en determinado territorio.*

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.**

La competencia, está regulada por el Decreto Legislativo N° 957, CPP, 2004, en su Libro Primero, sección III, Título II, Artículo 19°, que taxativamente establece:

- 1) La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
- 2) Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

En el presente caso de estudio, se trata del delito de Robo Agravado, la competencia le correspondió en primera instancia, por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna de la corte superior de justicia de Tacna, En segunda instancia fue, Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia. En el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, De Distrito Judicial de Tacna.

#### **2.2.1.5. La acción penal.**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos.**

El NCPP de 2004 sitúa al Ministerio Público como uno de los principales actores del sistema acusatorio y destaca, especialmente, dos de sus atribuciones: la de director de la investigación preparatoria y la de control de la legalidad de las actuaciones policiales; tales funciones son coherentes con la condición del fiscal de estar investido de la potestad persecutoria del delito y ser el titular del ejercicio público de la acción penal (Angulo, 2006, p.26).

Sabatine (Citado por González, 1985), se refiere que el concepto de acción penal “es uno de los temas más complicado de la teoría general del proceso, porque se le ha definido de diversas maneras en la doctrina y la definición resulta escabrosa” (p. 36).

*Por lo detallado la acción penal, es el inicio del proceso penal, que se origina en un hecho punible y que al final de comprobarse, merecerá una sanción al responsable del hecho, la*

*sanción será una pena tipificada en el código penal. Es importante, precisar, que la acción penal, es el uso exclusivo de la facultad sancionadora del estado, que se inicia con la acción del ministerio público y lo concluye con la sentencia del poder judicial.*

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal.**

Para Sierra (2005) menciona que a partir de 1960, se intentó construir un concepto de acción abarcativo de la omisión, pero tomando como modelo la estructura de ella. Si hasta entonces se concebía a la omisión como una variable de la acción, estos ensayos trataron de invertir la situación, es decir tratar la acción como una variable de la omisión (pp. 155,156).

El Decreto Legislativo N° 927 (2004), Código Procesal Penal, define la acción penal como pública, su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.**

Según Salas (s/f), menciona que son los siguientes:

**Oficialidad:** La acción penal pública tiene carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusadora.

**Es Pública:** La acción penal es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (Poder Judicial). Dicho ejercicio tiene importancia social, puesto que, al incentivar la jurisdicción, la acción penal está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

**Es indivisible:** La acción penal es única y tiene una sola pretensión: conseguir una sanción penal para el autor o partícipes del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

**Es Obligatoria:** El Ministerio Público está obligado a ejercitar la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante, dada la evolución del Derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (Ministerio Público) está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal pública

en los casos establecidos por la ley, a fin de lograr una pronta solución al conflicto penal, para lo cual se establecen mecanismos alternativos.

**Es Irrevocable:** Interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso. En caso de que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento.

**Es Indisponible:** La acción penal debe ser ejercida por quien la ley determina expresamente. En los delitos perseguibles mediante acción penal pública es el Ministerio Público quien la ejerce, en tanto que, en los delitos de acción penal privada es el agraviado o su representante legal. El derecho de acción es indelegable e intransferible. El fiscal está obligado a ejercitar la acción penal pública, a diferencia de la acción penal privada, cuyo ejercicio queda sometido a la voluntad del agraviado por el delito (p.90).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

Ore (1999), señala que: la acción penal es, al mismo tiempo, un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular. Como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la maquinaria del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva y como derecho potestativo, la acción estaría dirigida a someter al imputado a los fines del proceso, esto es, a que el juzgador determine su responsabilidad o inocencia (s/p).

*El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, porque ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, porque es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba (Art. IV del título preliminar del NCPP).*

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.**

El Art. IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio hasta su término.

## **2.2.1.6. El Proceso Penal.**

### **2.2.1.6.1. Conceptos.**

Maier (1999) señala, desde el punto de vista estrictamente jurídico, “el proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa –positiva o negativamente- la ley penal” (p.853).

Arlas (s/f) siguiendo a Carnelutti, “lo definía como aquel proceso que tiene como supuesto un hecho regulado por el derecho penal, cuyo objeto es una contienda, es decir, la contienda existente entre el Ministerio Público y el imputado y cuya finalidad es la justa solución de esa contienda” (p.12, 16).

*De lo expuesto, concluimos entonces que el proceso penal es un conjunto de actos, orientados a esclarecer hechos, puesto en conocimiento a los órganos jurisdiccionales para ello determinar responsabilidad penal de un hecho delictivo.*

### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.**

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.**

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Odone (2003) señala que “(...) en la actualidad empieza a ganar cuerpo la idea de que el tradicional principio de legalidad penal debe extenderse al ámbito procesal penal, pudiendo denominarse, como lo hizo la doctrina francesa, principio de legalidad de la represión o de la persecución penal, como ocurre en la fijación de límites respecto a los cuales los poderes públicos pueden recurrir a las medidas de coacción. La prisión provisional, como modalidad específica de restricción a la libertad, es una medida cautelar sometida al principio de legalidad (...)” (p.352).

Los medios impugnatorios deben estar determinados por la ley; cuando corresponde uno normalmente no se admite otro, tal como lo expresa el principio de singularidad del recurso. Esto es así cuando la propia ley establece un tipo de recurso para un tipo de resolución

(principio de adecuación). Esto no puede modificarse ni por orden de partes, ni por resolución judicial (Oré, 2004, p.18).

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad**

Polaino (2008) Nos dice que, “Esta definición es, en su esencia, una función de garantía, que en cuanto tal, a su vez, implica una función de prevención de futuros delitos, porque los comportamientos delictivos inciden sobre los objetos jurídicos de tutela penal” (p.149).

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Zaffaroni (2002), llega a afirmar que “el principio de culpabilidad es el más importante de los que derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento del concepto de persona” (p.139).

*Por lo detallado El principio de culpabilidad penal tiene su soporte en la sanción penal, si y solo si, las pruebas actuadas en el proceso demuestran que el procesado actuó de manera dolosa, lesionado bienes jurídicos protegidos por ley, por lo tanto, se le declara culpable; dicho de otro modo, el principio de culpabilidad establece que la pena únicamente puede basarse en la constatación de los hechos.*

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.**

Al respecto, el TC, en su Expediente N.º 01010-2012-PHC/TC, (Fj.40).

Establece que:

1. El principio de proporcionalidad de la pena.
2. El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo

2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

3. En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “[l]a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección (...).

4. Por ello, el Tribunal Constitucional ha determinado “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer ‘a toda costa’ la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material” (STC 0019-2005-PI/TC).

5. Si, así entendido, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138º de la Constitución, establece que “ La potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución”, existe una presunción de que el cuántum de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (STC 0012-2010-PI/TC).

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.**

Guzmán (2006), señala que:

El principio acusatorio es “la función de acusar no puede ser desarrollada por la misma persona que tiene la función de juzgar. Asimismo, es inherente a un sistema acusatorio que la persona encargada de investigar o instruir no puede desarrollar la función de juzgar y decidir” (p.156).

*Por lo detallado el principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria.*

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

Armenta (2004) “La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio” (p.305).

*El principio de correlación entre acusación y sentencia está regulado en el artículo 397°, inciso 1) del Decreto Legislativo N° 957 (NCP, 2004), en el que establece: “la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado”. Dicho de otro modo, la sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella.*

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.**

Dentro del sistema jurídico general, el ordenamiento penal tiende a orientar el comportamiento de las personas mediante la amenaza de la restricción de derechos a título de pena. Conforme al artículo 19 del Código Penal, la imposición de una pena sólo procede en virtud de una condenación. Esta es la culminación de un proceso dirigido a detectar la realización del delito y la responsabilidad del autor (Hurtado, 2008, p.45).

*Por lo detallado la finalidad del Proceso Penal, es lograr que se impongan sanciones jurídicas previstas en la norma con el fin de alcanzar la justicia el bien común y la seguridad jurídica teniendo en cuenta como fin general, del proceso penal.*

#### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.**

Los procesos penales en el Decreto Legislativo N° 957 (NCP), están clasificados en:

**A) Proceso Común**

**B) Especiales**

El proceso común, en el nuevo código procesal penal, está regulado en el artículo 48 y siguientes.

### **Procesos especiales**

Son los siguientes:

b.1. Proceso Inmediato (artículo 446 y ss.)

b.2. Proceso por razón de la función pública:

Delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos (art. 449° y ss.)

Delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios (art. 452 ° y SS.)

Delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos (art. 454° y ss.)

b.3. Proceso de seguridad (art. 456° y ss.)

b.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459 ° y SS.)

b.5. Proceso de terminación anticipada (art. 468° y ss.)

b.6. Proceso por colaboración eficaz (art. 472 ° y SS.)

b.7. Proceso por faltas (art. 482 y siguientes)

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa.**

Peña (s/f), la cuestión previa es un “medio de defensa instrumental con que cuenta el imputado, que ataca la acción penal en virtud de no haberse satisfecho previamente con un requisito de procedibilidad con el objeto medular que la acción penal sea válidamente instruida, es un medio de defensa dirigido a paralizar la sustanciación de un hecho aparentemente delictivo en la justicia criminal por adolecer de elementos esenciales susceptibles de ser subsanados” (p.181).

##### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Por su parte Cubas (s/f), señala que “debe tratarse de realidades jurídicas que existencialmente precedan en el tiempo al acto u omisión considerado como hecho punible y es materia del procedimiento penal en trámite” (59).

El artículo 5 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 señala:

**1.** La cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extrapenal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado.

2. Si se declara fundada, la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido.

3. En caso de que el proceso extrapenal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva. Si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo, el fiscal provincial en lo civil, siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal, deberá promoverlo con citación de las partes interesadas. En uno u otro caso, el fiscal está autorizado para intervenir y continuar el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si este no lo prosigue.

4. De lo resuelto en la vía extrapenal depende la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa.

### **2.2.1.7.3. Las excepciones.**

Las excepciones procesales son medios técnicos de defensa del que generalmente hace uso el imputado y que obstaculizan la acción penal anulándolo o regularizándolo, se presenta a la acción ya ejercida como un mecanismo de defensa al procesado, porque se afirma la existencia de incompatibilidad entre la acción y la excepción procesal (Sánchez, 2004).

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales.**

#### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público.**

##### **2.2.1.8.1.1. Concepto.**

Gálvez (2010), “El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo (Art. 158 de la Constitución Política) que está al servicio de la sociedad y de la Administración de Justicia” (p.25).

Por su parte Angulo (2007), dentro de sus funciones destaca especialmente la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, así como su intervención en el proceso penal mediante el ejercicio de la acción penal y la conducción de la investigación del delito. El desarrollo de estas funciones se sujeta a ciertos principios rectores, entre los que destacan especialmente el principio de autonomía y el principio de jerarquía (p. 186).

### **2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público.**

Según el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, la atribución del Ministerio Público es:

Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **2.2.1.8.2.1. El Juez penal.**

#### **2.2.1.8.2.2. Concepto de juez.**

El juez es el tercero imparcial (*tertium, inter pares*), ubicado en el vértice superior del esquema hetero conpositivo, que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos o más partes procesales que puedan estar conformadas por dos o más partes o jurídicas (Quiroga, 1986, p. 289).

#### **2.2.1.8.3. El imputado.**

##### **2.2.1.8.3.1. Conceptos.**

De La Cruz (2007) señala que “viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin” (p.180).

##### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.**

El imputado, en ejercicio de su derecho a la defensa (art. 139.14 de la Constitución Política) a través de su abogado defensor, quien materializará la defensa técnica de aquel, puede recurrir

las decisiones jurisdiccionales que le perjudiquen y que se encuentren permitidas por la Ley. En este punto, cabe recordar que el derecho a la pluralidad de instancias como derecho fundamental que es no es absoluto, por el contrario, puede relativizarse por acción del legislador, quien al final debe especificar los contornos y supuestos de su aplicación (siempre evitando violentar derechos o bienes de jerarquía constitucional) al tratarse de un derecho de configuración legal, tal como más adelante se explicará (Alva, s/f, p. 266).

Los derechos del imputado están diferidos en el artículo 71° del Decreto legislativo N° 957, del NCPP:

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

*Por lo detallado, cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.*

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor.**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos.**

Rosas (2003), señala que:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Prescribe el artículo 84.10 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 que “(...) El abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes: (...) Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios, y los demás medios permitidos por la Ley”.

##### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos del abogado defensor.**

“El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (Sánchez, 2004, p.147).

El NCPP, en su artículo 84º, establece que, el abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- 1.** Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- 2.** Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.

3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.**

#### **2.2.1.8.4.4. Conceptos.**

Villar (2010), señala que:

Es un defensor público cuya retribución por defender gratuitamente a diputados de escasos recursos en Juzgados ordinarios o sumarios está a cargo del Ministerio de Justicia y específicamente de la Dirección Nacional de Justicia, requiriendo su desenvolvimiento administrativo la Ley de Defensoría de Oficio y la Constitución Política del Estado motivo por el cual intervienen a favor de los investigados, desde la etapa de la investigación policial hasta la expedición definitiva de la sentencia (p.123).

#### **2.2.1.8.5. El agraviado.**

#### **2.2.1.8.5.1. Conceptos.**

“La victimología es una ciencia que nace para dar respuesta a la víctima, que es la persona que sufre la agresión cometida contra su persona por otro. El origen y desarrollo de la misma, se dio de una manera tardía, ya que no fue hasta el siglo XX en que se le da importancia a la víctima” (Sucre, 2004, p.31).

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 94.1) Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. 2) En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil. 3) También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan. 4) Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, “(...)”.

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.**

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 95°, establece que el agraviado participa en el proceso penal: a) Solicitando informes de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. d) A declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.**

El acto de constitución en parte civil, debe contener esencialmente la referencia precisa de los delitos en los que se ésta promoviendo la acción civil es decir “la constitución en parte civil en un proceso penal donde se sustancian varios delitos debe expresamente contener en el petitorio los delitos en los que se solicita dicha constitución” (Castillo, 2006, p.29).

El actor civil, es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una "pretensión patrimonial" ante la comisión de un delito imputado al autor (Sánchez, 2009, p. 82 y83).

*De lo expuesto el Nuevo Código Procesal penal, define al actor civil, en el artículo 98°: Constitución y derechos.- La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté*

*legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.*

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.**

##### **2.2.1.8.6.1. Conceptos.**

Señala el artículo 111°, numerales 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal que: Las personas que juntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. La solicitud deberá ser formulada al Juez en la forma y oportunidad, con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado. Así mismo, el artículo 113°, numeral 1), establece que: El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado.

Cubas (1998), señala que el “(...) Tercero civil responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patrones por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)” (p.122-123).

##### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad civil.**

La responsabilidad civil es aquella institución por la cual el ordenamiento jurídico hace de responsable a una persona, la obligación de resarcimiento del daño ocasionado o lesionado a un interés jurídicamente protegido de otra persona. En el Perú, la responsabilidad civil está fundamentada en el artículo 1.902 del Código Civil, que establece literalmente:

“El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado”.

Esto significa que toda persona física o jurídica que efectúa o produce un daño a un tercero, está en la obligación de repararlo conforme lo establece la justicia. El daño no obstante puede ser reparado, puede conllevar consecuencias penales, cuando la acción, omisión o negligencia está tipificada como delito. La característica fundamental de la responsabilidad civil es reparar (indemnizar) el daño en lo posible a la situación anterior.

## **2.2.1.9. Las medidas coercitivas.**

### **2.2.1.9.1. Conceptos.**

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos (Rosas, 2003, p.466).

*Por lo detallado, las medidas de coerción procesal son todas aquellas que tienen por finalidad asegurar la eficacia de los fines del proceso (civil y penal) que, según su naturaleza intrínseca, pueden consistir en la afectación de la libertad personal del imputado, así como una afectación de la libre disponibilidad de sus bienes. “Las medidas de coerción procesal, por lo tanto, cumplen un rol fundamental para garantizar la eficacia de las instituciones procesales, medidas que no se pueden adoptar de forma arbitraria, pues su utilización se encuentra condicionada a la concurrencia de una serie de presupuestos”.*

### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.**

Según Ugaz (2013), los principios para la aplicación de las medidas coercitivas en el NCPP, son:

#### **Principio de motivación:**

Art. 254 del NCPP: “1. Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial Ministerio Público, Diplomado sobre el Código Procesal Penal Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado, (...)”.

Razonada: Se debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar. Sentencia del tribunal Constitucional de fecha 24 de febrero del 2006, Exp. N° 7038-2005 Constitucional de fecha 24 de febrero del 2006, Exp. N 7038 2005 PHC/TC: “Tratándose de detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación... debe ser más estricta, pues solo de esta manera es posible la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida”.

### **Principio de instrumentalidad**

Las Medidas de Coerción no constituyen un fin en sí mismas, sino que están invariablemente vinculadas a la sentencia dictada en el proceso principal, cuya efectividad tiende a asegurar. Resulta ser un presupuesto base, cuya finalidad no es independiente.

### **Principio de jurisdiccionalidad**

Las medidas sólo pueden ser decretadas por el órgano jurisdiccional competente, por medio de resolución judicial fundada.

La prisión preventiva, así como el resto de medidas cautelares penales, a excepción de la detención policial o el arresto ciudadano, siempre provisionalísimas, deben ser acordadas por una autoridad judicial, al entrañar una limitación de derechos fundamentales. Nunca pues ni siquiera derechos fundamentales. Nunca, pues, ni siquiera preventivamente, puede el Fiscal o la policía acordar una medida o medidas tan graves para la libertad del imputado. En este punto, como disponen los arts. 254 y 255, no cabe delegación alguna.

### **Principio de legalidad**

El artículo 2, numeral 24, literal b) de la Constitución establece que no está permitida “forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”.

Las restricciones a la libertad son tasadas, deben estar debidamente establecidas en la ley. el principio de legalidad cobra sentido, también, respecto a la finalidad de las medidas de coerción personal, las cuales tienen fines procesales, de orden cautelar, por tanto no ingresan en este criterio los supuestos que intentan justificar la detención preventiva en base a la alarma social, reincidencia o habitualidad del agente, ya que estas de por sí llevan implícito una finalidad de orden penal.

### **Principio de proporcionalidad**

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente N.º 01010-2012-PHC/TC, establece:

“(…), En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título

Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, (...)”.

Si, así entendido, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que “la potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución”, existe una presunción de que el *quántum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3).

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.**

En el NCPP, las medidas de coerción son las siguientes:

Medidas de coerción personal:

La Detención (artículo 259° al artículo 267°)

Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)

La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)

La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)

El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)

La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

**Medidas de coerción real:**

El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)

La orden de inhibición (artículo 310°)

El desalojo preventivo (artículo 311°)

Medidas anticipadas (artículo 312°)

Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)

Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)

La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

### **2.2.1.10. La prueba.**

#### **2.2.1.10.1. Concepto.**

Vázquez (2004), la prueba:

Es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos

sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280).

Por otra parte, Gómez (1991), la prueba:

Es toda “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia” (p. 14).

Tal como lo señaló el TC en el Exp. N.º 01557-2012-PHC/TC. Fj.2.

Señala que:

“(…), Tal como lo señaló este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N.º. 010-2002-AI/TC, El derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que pueda crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba”:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Exp. N.º 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)”.

#### **2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba.**

El objeto de la prueba, “tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba” (Acosta, 2007, p. 62).

Según Nakazaki (2004), señala lo siguiente:

Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Asimismo, las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en acta celebrada en la audiencia preliminar o preparatoria del juicio oral, la cual se realiza durante la etapa intermedia (p.142).

#### **2.2.1.10.3. La Valoración de la Prueba.**

Asimismo, para valorar la prueba indiciaria el juez requiere: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes (Nakazaki, 2004, p. 145).

*Por lo detallado, en la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.*

#### **2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.**

Esta forma de apreciación valorativa adoptada encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

*Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego juntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.*

#### **2.2.1.10.5. Interpretación de la prueba.**

Climent (2005), menciona que se “trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación" (p.92).

#### **2.2.1.10.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).**

El juicio de verosimilitud permite al magistrado evidenciar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas usuales de la experiencia (Talavera, 2009).

##### **2.2.1.10.6.1. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.**

Radica esencialmente entre las pruebas obtenidas y ofrecidas, por una parte los hechos y argumentos alegados. “(...)”. El juez se encuentra frente a dos clases de hecho: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados.

“(...). La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda” (Talavera, 2009, p.119).

##### **2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.**

Cabe señalar Peyrano y Chiappini (1985) se refieren que es “El material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p.125).

##### **2.2.1.10.6.3. El Informe Policial en el Nuevo Código Procesal Penal.**

Está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, establece que, la Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial, en cuyo contenido contemplara los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

### **2.2.1.10.7. La testimonial.**

#### **2.2.1.10.7.1. Concepto.**

Gorphe (1996), En principio, el testimonio constituye el medio de información más usual en la vida corriente. Es indispensable para la vida social permitir a cada uno completar indefinidamente su experiencia personal a través de la de los demás. Fiarse en las referencias de los demás es una necesidad práctica y, al mismo tiempo, fuente de certeza empírica a la que es preciso acomodarse y de la cual, la certeza histórica es una variedad (p. 127).

En general, la doctrina reserva la denominación de prueba testimonial a la prueba de terceros (ajenos a las partes) aunque en rigor y, particularmente, tratándose de la víctima de un delito, su intervención procesal declaratoria puede, sin dudas, calificarse de testimonio. Por su parte, la prueba testimonial de terceros puede ser clasificada en la que proviene de testigos comunes y la de testigos técnicos o peritos (Urquiza, 2004, p.30).

Por su parte Neyra (2010), El testimonio es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido, No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (p. 565 y 566).

#### **2.2.1.10.7.1.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, la declaración testimonial, está en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, perteneciente al juzgado penal colegiado de Tacna, Del Distrito Judicial De Tacna, en los folios 106 al 177, se tiene a la vista la **DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de los siguientes que fueron integrantes del proceso, como sigue:

**La Declaración Testimonial** Del agraviado D.F.P, con domicilio real en la-----del Distrito G.A., quien declara sobre el modo y forma como fue víctima del Robo Agraviado, por parte de los acusados.

**La Declaración Testimonial** de J.F.P, con domicilio real en la----- del Distrito G.A., quien declara sobre el modo y forma como su hermano D.F.P, fue víctima del Robo Agraviado, por parte de los acusados.

**La Declaración Testimonial** de S.C.T.T; con domicilio real en la----- del Distrito

G.A., quien declara sobre el modo y forma como su primo D.F.P, fue víctima del Robo Agraviado, por parte de los acusados.

**La Declaración Testimonial** de J.I.L.V; con domicilio real en la----- del Distrito G.A., quien declara sobre el modo y forma como se reunieron los imputados en el restaurante “D.M” para planificar el Robo Agraviado, en agravio de D.F.P.

#### **2.2.1.10.7.2. Documentos.**

##### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto.**

Según Urquiza (2004) señala lo siguiente: La prueba documentada es aquel medio probatorio en el que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada o bien de las declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no pueden concurrir a la audiencia del juicio oral. En principio, en el caso de las declaraciones de personas, la regla es que ellas asistan a la audiencia del juicio oral para que lo que allí expresen tenga valor probatorio (p.43).

*Por lo detallado, el documento gramaticalmente es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje.*

##### **2.2.1.10.7.2.2. Regulación de la prueba documental.**

En tanto, el artículo 184° del NCPP, sobre el documento establece que:

- 1.** Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
- 2.** El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautaciones correspondientes.
- 3.** Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

### **2.2.1.10.7.2.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

La documentación valorada en estudio ante el expediente. N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Tacna, Son las siguientes:

1. El acta de intervención de la policía de fojas 16°
2. El acta de intervención de policía de fojas 17°
3. El acta de de entrevista a testigo J.L.V. de fojas 50°
4. El acta de entrevista al agraviado D.F.P., de fojas 56°
5. Dos actas de identificación de fojas 24 y 36°
6. Acta de identificación de fojas de 37° al 43°
7. El cheque emitido por Banco de crédito de fojas 102°
8. El certificado médico legal 007621-V de fojas 88°
9. El certificado médico legal ampliatorio 0085525-pf-ar de fojas 506°
10. El acta de identificación de personas de fojas 91°
11. El acta de reconocimiento físico de personas de fojas 95°
12. El acta de identificación de personas de fojas 92°
13. El acta de recogimiento físico de persona a fojas 93°, 94°
14. El acta de reconocimiento fotográfico de fojas 444° a 449°
15. El oficio N° 2219-2009 De La Corte Superior de Justicia sobre antecedentes penales de J.Q.Z.
16. El oficio N° 2220-2009 De La Corte Superior de Justicia sobre antecedentes penales de J.R.A.Q.A.
17. El oficio N° 2221-2009 de fojas 260, de la De La Corte Superior de Justicia sobre antecedentes penales de J.R.A.QA.

### **2.2.1.10.7.3. La reconstrucción de los hechos.**

#### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto.**

Fenech (1960), menciona que la reconstrucción de los hechos tiene como límite que se trate de delitos cuya reproducción atente contra la moral, las buenas costumbres o el orden público, en cuyo caso sugiere que se lleve a cabo la diligencia sin proceder a la exacta reproducción del delito para aclarar otros extremos de la comisión del mismo (p.628).

*Por lo detallado, la reconstrucción, está regulada en los artículos 192, 193 y 194, del NCPP, son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria. La*

*reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. De preferencia deben realizarse con la participación de testigos y peritos.*

#### **2.2.1.10.7.4. La confrontación.**

##### **2.2.1.10.7.4.1. Concepto.**

Mixan Mass (Citado por Calderón, 2011), Sostiene que la confrontación es una diligencia de carácter inminentemente personal y de predominante efecto psicológico que se desarrolla en la presencia binaria de dos confrontable. Consiste en poner al testigo, al agraviado y al inculpado o inculpados frente a frente, a fin de que aclaren algunos puntos contradictorios con la finalidad de esclarecer los hechos (p.293).

La confrontación es una forma psicológica de interrogar, que apunta a obtener detalles cognitivos y sensoriales precisos de la persona para ayudarla a centrarse en su propia vivencia interna y así ésta logra sacar a la luz aquellos pensamientos, sentimientos y actitudes cargados emocionalmente que le producen conflictos (Vargas, 2003, p. 81).

#### **2.2.1.10.7.5. La pericia.**

##### **2.2.1.10.7.5.1. Concepto.**

Maturana (2003), se refiere que la pericia es “la opinión emitida en un proceso, por una persona que posee conocimientos especiales de alguna ciencia o arte, acerca de un hecho sustancial, pertinente y controvertido o alguna circunstancia necesaria para la adecuada resolución del asunto” (p.132).

Alessandri (Citado por Ramírez, 1978), menciona que la pericia es aquel “el informe de las personas nombradas por el tribunal o las partes, y que poseen conocimientos especiales sobre la materia debatida” (p.25).

##### **2.2.1.10.7.5.1.2 Regulación de la pericia.**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 957; NCPP, en los artículos 172 al 181. Según, estos, la pericia procederá siempre que, A) para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. B) Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del

imputado. C) No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

### **2.2.1.11. La Sentencia.**

#### **2.2.1.11.1. Etimología.**

Barragán (1999), La sentencia se:

“(…) encuentra su raíz etimológicamente en *sententia*, palabra latina que significa dictamen o parecer de *sentien*, *sentientis*, participio activo, *sentiré*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez del proceso declara lo que siente”.

Se le llama “sentencia porque deriva del termino latino *sentiendo*, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso. En la aceptación de la ley, sentencia es la decisión final del proceso que se realiza al concluir la instancia” (p. 457).

Por su lado Fix (1992) sostiene que:

La palabra sentencia “Deriva del latín, *sententia*, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso” (p.2891).

Calderon (s/f), sostiene que:

La voz sentencia proviene del termino latino *sententia*, de *sentientis*, que es participio activo de *sentiré*, palabra que en español significa sentir. Así, “el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso” (p.363).

#### **2.2.1.11.2. Conceptos.**

“Mediante la sentencia el juez crea una norma individual (*lex specialis*) que constituye una nueva fuente reguladora de la situación jurídica controvertida en el proceso, y que, como manifestación trascendente que es del ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser acatada

por las partes y respetada por los terceros” (Palacio, 1998, p.533). Asimismo, Couture (1985), se refiere que “la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida” (p.227).

Por su lado García (2012), dice que:

“La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (p. 254).

Barreto (2006), establece que:

“la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público” (p. 148).

#### **2.2.1.11.3. La sentencia penal.**

Bacigalupo (1999), “La sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas” (Bacigalupo, 1999, p.169).

De la Oliva (1993), “la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente” (p. 247).

#### **2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia.**

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable (Chamorro, 1994, p. 206 y 257).

#### **2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.**

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable (Atienza, s/f, p.32).

La justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho (Ticona, s/f, s/p).

Por lo consiguiente, “se deduce que el juez, a consecuencia de la sumisión a la ley en su actuación, no podrá elegir soluciones que no sean jurídicamente validas o correctas, y por esto se habla de que su libertad de decisión queda vinculada estrictamente a la legalidad y legitimada jurídica de la decisión adoptada” (Colomer, 2003, p.37).

#### **2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad.**

Escobar & Vallejo (2013), la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (p.13).

La esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución” (Colomer, 2003, p.45).

#### **2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso.**

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo que se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Escobar & Vallejo, 2013, p.14).

La motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que ésta es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución (Colomer, 2003, p. 48).

#### **2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.**

La motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función endoprosesal y función extraprosesal de la motivación (de las cuales hablaremos más adelante), hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones (Escobar & Vallejo, 2013, p.41).

#### **2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.**

Se han establecido por la doctrina, especialmente extranjera, unos criterios para clasificar las funciones desarrolladas por la motivación. En primer lugar, hay un criterio que se viene utilizando (que se ha mencionado), y es el más desarrollado por los autores, que hace referencia a los efectos y relaciones que la motivación puede tener dentro y fuera del proceso, es lo que se denomina como función endoprosesal de la motivación y función extraprosesal de la motivación; y en segundo lugar, hay un criterio referente a quiénes va dirigido el discurso de la motivación (esto es lo que algunos autores desarrollan como auditorio técnico y auditorio general como receptores del discurso motivador). Sin embargo, se ha establecido que “ambos criterios de clasificación están íntimamente unidos, hasta el punto de que según quien sea el destinatario de la justificación esta desempeñara una clase u otra de función” (Colomer, 2003, p. 123).

#### **2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.**

La construcción probatoria en la sentencia establece que la exigencia de una motivación como sigue:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (San Martín, 2006, p. 727 y728).

#### **2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.**

Colomer (2003), “Es sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el *thema decidendi*” (p. 198).

#### **2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial.**

*La motivación razonamiento judicial, por esta etapa el juez debe expresar el criterio valoración que ha adoptado para establecer como medio de prueba los hechos que fueron materia de pronunciamiento.*

#### **2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia.**

La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa, y resolutive, las que se encuentra en escrito orden a observarse por su claridad y lógica. No es demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la Sede y competencia de la Sala. Describiremos cada una de ellas (De La Cruz, 2007, p.788).

La sentencia debe tener una estructura formal en donde se plasme la resolución en todas sus partes la clásica estructura de la sentencia es la tripartita, es decir, que conste de tres partes: una parte expositiva, llamada también “resultados” una segunda parte considerativa, una tercera denominada dispositiva o decisoria. (Ticona, 2003, p.113).

#### **2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.**

La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa, y resolutive, las que se encuentra en escrito orden a observarse por su claridad y lógica. No es demás señalar que como exordio en las sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la Sede y competencia de la Sala. Describiremos cada una de ellas (De La Cruz, 2007, p.788).

#### **2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. “Configura una descripción objetiva de los actos procesales más importantes realizados desde la etapa postulatoria, hasta la conclusión de la etapa probatoria y momentos previos a la expedición de la sentencia” (Ticona, 2003, p.115).

#### **2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento.**

“En esta se encuentran señalados con claridad de los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el juicio oral, contiene el relato de los hechos todos sus pormenores procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a la responsabilidad ni tampoco a la pena; los efectos y las circunstancias del hechos (...)” (De La Cruz, 2007, p.788).

#### **2.2.1.11.11.1.2. Asunto.**

El asunto es el problema a resolver con toda la claridad que sea posible, y de acuerdo a las ganitas mínimas, que la norma establece siendo que, así el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones se formularan tantos planteamientos como decisiones que se tiene a la vista.

#### **2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso.**

En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala ha llegado. Esta parte resolutive de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma, mientras que la premisa menor está formada por los hechos que son objeto del proceso (De La Cruz 2007, p.792).

#### **2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados.**

Son los hechos que fija el Representante del Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Asimismo, teniendo presente la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica.**

La calificación jurídica, dado por *el representante del Ministerio Público*, “la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del inculpado” (Vallejo, 2004, p. 89).

#### **2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva.**

##### *la pretensión punitiva*

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

*La pretensión punitiva es la facultad inherente al Estado que lo ejerce a través a través de los funcionarios a cargo de Ministerio público, de solicitar pronunciamiento condenatorio al juez competente que aplique la ley penal contra una persona, a quien se le imputa la comisión de un hecho punible, con el objeto de establecer su responsabilidad y en su caso imponerle una pena.*

#### **2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil.**

En los artículos 93° y 93° de nuestro Código Penal, se establece que la reparación civil se determina juntamente con la pena; se establece además que el contenido de la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

Franco (2008), en la publicación “Alcances sobre la reparación civil en nuestro código penal”, señala que:

La restitución, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación.

Si la restitución es imposible de hecho (Destrucción o pérdida), o legalmente (Derecho legítimamente adquirido por un tercero), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien. Respecto a la indemnización de los daños y perjuicios.

En el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada. Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosa al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible).

*En el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en el libro primero, sección II, artículo 11° establece que, “1) El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso. 2) Su ámbito comprende las acciones establecidas en el artículo 93 del Código Penal e incluye, para garantizar la restitución del bien y, siempre que sea posible, la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de los afectados”.*

#### **2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa.**

La postura de la defensa en la doctrina señala que, “la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculparte o atenuante” (Talavera, 2006).

#### **2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

La sentencia cabe precisar que es, “el asunto, atañendo a la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Talavera, 2006).

San Martín (2006), La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

#### **2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).**

San Martín (2006), La valoración probatoria radica en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa.

#### **2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

*La valoración probatoria, basada en la sana crítica, es una síntesis de las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia; ambas contribuyen a que el juez pueda analizar las pruebas (testimonio de testigos, examen de peritos, inspecciones judiciales, etc.), con arreglo a la razón y la experiencia. Es una metodología opuesta al razonamiento arbitrario tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.*

*En el Perú, según nuestra legislación actual, la valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida*

*a las reglas de la lógica, de la sana crítica, la ciencia, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.*

En efecto, el Nuevo Código Procesal Penal; Decreto Legislativo N° 957 (2004), señala en su artículo 158.1. "En la valoración probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados."; así mismo, establece en su artículo, 393.2. "El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos".

La "sana crítica" es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación (Falcón, 1990).

#### **2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.**

La valoración probatoria es un ejercicio intelectual que realizan los jueces para *merituar* el valor de las pruebas actuados en el proceso, es la última etapa de la actividad probatoria para determinar la culpabilidad del imputado.

Obando (2013), argumenta que "La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa”.

#### **2.2.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.**

Bramont (2008), “Es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa” (452).

*Podemos afirmar entonces, que la determinación de la tipicidad, es aquel análisis que realizan el fiscal y juez, con la finalidad de precisar indubitablemente si la conducta del sujeto coincide, encaja con los presupuestos delictivos del código penal. A este proceso de verificación de conducta se le denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal el tipo penal.*

#### **2.2.1.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.**

La conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante (Mir, 1990).

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

*La tipicidad objetiva consiste en:*

Sujeto Activo: Es aquel que comete el delito, es la persona que lleva su actuar a la comisión de un hecho, vulnerando derechos (Condoy, 2016).

Cabanellas define al sujeto activo como: “El autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general (Cabanellas, 2010).

*Entiéndase como sujeto activo aquella persona que dirige su voluntad y conciencia al cometimiento de un acto prohibido por la ley penal. El sujeto activo al dirigir su actuar al*

*cometimiento de un acto ilícito, este debe de pasar por diversas etapas internas “Inter Criminis”, hasta llegar a su objetivo el cometimiento de la infracción.*

*Sujeto Pasivo:*

Entiéndase por sujeto pasivo aquella persona en que recae, recibe el daño o peligro causado por el sujeto activo; es decir, aquella persona a quien se le vulnera un bien jurídico tutelado.

*Conducta – Verbo Rector:*

Es el elemento central de la tipicidad, puesto que determina y limita la actuación del sujeto activo.

Este verbo es el que rige la oración gramatical llamada tipo. Es de advertir que un tipo penal siempre tiene verbo rector. Si un tipo penal tiene un solo verbo rector, se le denomina tipo penal elemental y será compuesto cuando tenga más de uno (Vega, 2016).

*Elemento normativo:*

Es el ordenamiento jurídico, que tiene como objeto regular conductas humanas.

#### **2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Condoy (2016), establece que la tipicidad subjetiva consiste en:

Es aquella que está en la mente del autor y logra materializarse cuando dirige su conducta a un acto ilícito prohibido por la ley penal. En la teoría del delito también se entiende que lo objetivo es todo lo externo material, o sea todo aquello que es susceptible de ser percibido por los sentidos o dicho en palabras más coloquiales lo que ocurre fuera de la mente del sujeto; en lo que respecta a lo subjetivo en la teoría del delito se entiende también que es todo aquello que ocurre dentro de la mente del sujeto o sea el tránsito mental del sujeto al realizar la conducta (Vega, 2016).

La conducta humana exteriorizada no es, pues, algo librado al azar, como tampoco a impulsos ininteligibles o a propósitos ciegos e inexplicables, sino todo lo contrario, es gobierno de la voluntad inteligible (Gómez, 2011).

Al momento que el agente lleva su actuar que se encontraba en su interior y lo materializa en el mundo exterior, este se encuentra inmerso en el elemento doloso de la tipicidad subjetiva.

Dolo.- Se compone de elementos de Voluntad (volitivo) y conciencia (cognoscitivo) del sujeto, a fin de dirigir su conducta a causar daño. Nuestra legislación penal actual

define al dolo en su artículo 26 del COIP, mismo que textualmente manifiesta que: “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño” (Asamblea, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El tratadista Guillermo Cabanellas define al dolo como: “Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” (Cabanellas, 2010).

*Por lo detallado, la tipicidad subjetiva, esta se encuentra en la mente del sujeto que aún no logra materializar su actuar, mismo que al momento de dirigir su actuar al mundo exterior.*

#### **2.2.1.11.11.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.**

*Creación de riesgo no permitido:*

El peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se excluiría la imputación. Existen en la sociedad riesgos que son adecuados a la convivencia y son permitidos socialmente, de tal manera que no todo riesgo es idóneo de la imputación de la conducta.

No toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción. Hay riesgos tolerables como permisibles debido a la utilidad social que ellas implican, pero de darse el caso que el individuo rebase más allá el riesgo de lo que socialmente es permisible o tolerable, el resultado ocasionado debe de ser imputado al tipo objetivo (Villavicencio, 2010).

*Realización del riesgo en el resultado:*

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de

otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico (Fontan, 1998).

*Ámbito de protección de la norma:*

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente (Fontan, 1998).

*El principio de confianza:*

Este principio es muy interesante de aplicación en nuestras actuales sociedades, pues supone que cuando el sujeto obra confiado en que los demás actuarán dentro de los límites del riesgo permitido no cabe imputarle penalmente la conducta. Así, si por ejemplo, el conductor que respeta las señales del tráfico automotor espera que los demás también lo hagan y si alguien cruza la calzada en, luz roja y se produce un accidente con lesiones en las personas, éstas no les serán imputables.

Es requerirle este principio sólo si el sujeto, que confía ha de responder por el curso causal en sí, aunque otro lo conduzca a dañar mediante un comportamiento defectuoso, creemos que este principio de confianza no está sólo limitado al deber de cuidado propio de los delitos imprudentes, pues también es posible en los delitos dolosos.

En la jurisprudencia peruana se aplica este principio en el Caso del transportista usando una tarjeta de propiedad falsa: “el encausado actuó de acuerdo al principio de confianza, filtro de la imputación objetiva que excluye cualquier responsabilidad o atribución típica del algún delito, pues implica una limitación a la previsibilidad, exigiendo, como presupuesto, una conducta adecuada a derecho y que no tenga que contar con que su conducta puede producir un resultado típico debido al comportamiento jurídico de otro.

Este filtro permite que en la sociedad se confíe en que los terceros actúen correctamente, por tanto no estamos obligados a revisar minuciosamente la actuación de aquellos, pues, ello generaría la disminución de las transacciones económicas y del desarrollo de la sociedad.

El encausado se ha limitado a desarrollar su conducta conforme a los parámetros de su rol de transportista de carga chofer, existía en él la expectativa normativa de que su empleador había tramitado correctamente las tarjetas de propiedad falsas; en consecuencia, no se puede imputar objetivamente el delito de falsedad documental impropia al encausado, más aún, si no se ha acreditado que el encausado haya tenido conocimiento de la falsedad de las tarjetas de propiedad, lo que conllevaría a la inaplicación del filtro referido”.

#### *Imputación a la víctima:*

Si es la misma víctima quien con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, pensamos que existirá imputación al ámbito de su competencia.

La jurisprudencia peruana, excluye de la imputación objetiva los supuestos en los que la creación del riesgo no recae en manos del sujeto activo sino de los mismos sujetos pasivos: Caso del Festival de Rock: “Quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencia y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos;

De otra parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataforma bailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo”.

Caso del Calentador de Agua: “Los daños sucedidos en la casa de agraviado configurarían faltas contra el patrimonio, sin embargo en cualquiera de los dos casos (delitos de daños o faltas contra el patrimonio) la conducta del procesado deviene en atípica, pues ya realizado y consumado el delito de estafa pasaron cuatro días para que el técnico que debiera instalar el Botito-Hot Box.

Sin embargo la creación del riesgo de daños no fue derivado del actuar del procesado ni muchos menos del técnico porque el que asumió el riesgo fue el agraviado en el instante en el que el técnico le advirtió del bajo amperaje que tenía su medidor de luz: De esta manera se configura lo que se denomina la Competencia De La Victima pues es el quién es responsable de su deber de autoprotección, deber que no ha desempeñado al asumir el su propia creación de riesgo no permitido” (Villavicencio, 2010).

#### *Confluencia de riesgos*

En el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente (Villavicencio, 2010),

#### **2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.**

Determinación de la antijuricidad, constituye la siguiente etapa después de haber sido comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).**

El principio de lesividad “(...)”, “El sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)”.

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa.**

La legítima defensa, sus presupuestos son las siguientes: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión ( es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para

impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos) (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad.**

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) el mal daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio; c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.**

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejerce con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza ejemplo: el ejercicio por mano propia o las vías de hecho (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida.**

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.**

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.**

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)”.

#### **2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena.**

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptuada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

##### **2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.**

“La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado”. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

##### **2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados.**

“La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos”. (Villavicencio, 1992) “Estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo”, para otros autores, que como (Peña, 1980) señalan “que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

##### **2.2.1.11.11.2.2.4.3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.**

Se refieren a condiciones tempo espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no

quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.4. Los móviles y fines.**

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, (Cornejo, 1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.5. La unidad o pluralidad de agentes.**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte, (García, 2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.6. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.7. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (García, 2012), señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta” “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.8. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.4.9. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.**

Determinación de la reparación civil, es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito (García, 2012).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005-Junín).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005-Junín).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.**

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “(...), para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, Exp. 2008-1252-La Libertad).

#### **2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

Dese entender que, la jurisprudencia también ha establecido que: “(…)” habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

#### **2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.**

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias “(…) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### **2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.**

San Martín (2006), De la parte resolutive de “la sentencia de primera instancia contiene el pronunciamiento del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral”. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

#### **2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.**

##### **2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya

garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, en los actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio (Cubas, 2003).

#### **2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (*ultra petita*), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena.**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

#### **2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión.**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

#### **2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.**

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión.**

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: 1. “La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)” (Cajas, 2011).

## **2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

### **2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.**

#### **2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento.**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación.**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios.**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación.**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

### **2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos.**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.**

#### **2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación.**

##### **2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.**

Al respecto de esta parte cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

### **2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión.**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia. 1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla en ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez, 2010).

## **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.**

### **2.2.1.12.1. Concepto.**

La sentencia es el principal acto procesal del poder judicial a través de sus órganos jurisdiccionales. Los medios de impugnación son recursos de defensa (actos procesales) que tienen las partes, para oponerse a una sentencia de la autoridad judicial, pidiendo un nuevo examen total o parcial de la forma o fondo de la resolución, y que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso. Estos recursos tienen su oportunidad para presentarse.

### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Los fundamentos normativos del derecho a impugnar las resoluciones judiciales están consagrados en:

*El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro Ordenamiento Jurídico, en cuyo artículo 14, numeral 5): “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”*

*La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual precisa en su artículo 8°. De las Garantías Judiciales; numerales 2), literal h): “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.*

*La Constitución Política del Perú, en su artículo, 139° inciso 6): “Que son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias”.*

*La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 11°, establece que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.*

### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Márquez (2003), El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de la resolución judicial que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en

que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada (p. 200).

*El derecho de impugnación, podemos definirlo como aquel derecho de las partes en un proceso a contradecir una decisión judicial, con la cual una de la partes no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio; por lo tanto, la impugnación tiene por finalidad que las resoluciones judiciales sean revisadas por el órgano superior jerárquico con la esperanza que se revoque o anule la decisión.*

#### **2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable (Clariá, 2006).

#### **2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.**

##### **2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición.**

Jerí (2002) señala que “el recurso de reposición es conocido también con los nombres de recurso de retractación, de reforma, revocatoria, reconsideración y súplica –en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado” (p.63).

El Artículo 415° del Nuevo Código Procesal Penal, señala que:

1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

*2. El trámite que se observará será el siguiente:*

- a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite.
- b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- c) El auto que resuelve la reposición es impugnabile.

#### **2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación.**

1) En el artículo 416° Nuevo Código Procesal Penal, señala que el recurso de apelación procederá contra:

- a) Las sentencias
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2) Cuando la sala penal superior tenga su sede en un lugar distinto del juzgado, el recurrente deberá fijar Domicilio procesal en la sede de corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la sala penal superior.

#### **2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación.**

Neyra (1997), la naturaleza extraordinaria de la casación radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y en la limitación del conocimiento del tribunal. Es decir, solo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella. Asimismo, su naturaleza extraordinaria supone la existencia de otros medios impugnatorios ordinarios (apelación), con lo que se cumple el mandato establecido en el artículo 14 inciso 5 del Pacto de nueva York (p.37).

El recurso de casación según el artículo 427° del Nuevo Código Procesal Penal, del 2004, procede:

1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.
2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:
  - a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
  - b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.
  - c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.
3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.
4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

#### **2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja.**

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando* o *in procedendo*, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho (Coleriof, 1993, p.108).

En el artículo 437° del Nuevo Código Procesal Penal, establece:

Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

1. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
2. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
3. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

#### **2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.**

Águila y Calderón, (2012), señala en los siguientes puntos que se deben tener en cuenta:

- a. Fundamentar el recurso.
- b. Acompañar al recurso copia simple, con el sello y firma del abogado del recurrente, de lo siguiente:
- c. Escrito que motivo la resolución recurrida.
- d. Escrito en que se recurre (apelación o casación).
- e. Resolución denegatoria (p.37).

Según Yataco (2013),

*Que, sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor de imputado.*

*Que, sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.*

*Que, se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.*

*Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.*

*El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, e inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente.*

*El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y en su caso, podrá anular el concesorio.*

#### **2.2.1.12.6. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.**

Es materia del agrado de apelación de la sentencia expedida en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, por el Juzgado Penal colegiado de la Corte superior de Justicia de Tacna, que habiendo luego expedido sentencia en primera instancia, que corre a fojas 229 y siguientes, su fecha nueve de febrero del año dos mil doce , que falla declarando a J.R.A.A y E.Q. S, como coautores y responsables del delito de **Robo agravado** en agravio de D.F.P, y como tal se le impone al primero de los nombrados quince años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y al segundo de los nombrados catorce años de pena privativa de libertad efectiva; la misma que fue objeto de **Recurso de Apelación**, en el que se le solicita elevar al superior jerárquico, para su revisión Sala Penal Superior de la Corte Superior De Justicia De Tacna.

#### **2.2.2. Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

El delito identificado en el expediente No 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, fue el delito de Robo Agravado. llevado a cabo ante el Juzgado Penal colegiado de la Corte superior de Justicia de Tacna, Del distrito Judicial de Tacna, habiendo luego expedido sentencia en primera instancia.

##### **2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.**

El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el **primer párrafo del artículo 189°** refiere que la pena no será menor de dos ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Incisos **1)** En casa habitada; **2)** Durante la noche o en lugar desolado, **3)** A mano armada; y **4)** Con el concurso de dos o más personas ; mientras que el **segundo parafo, inciso 1)** del precitado **artículo 189°** , señala que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s/f. párr. 2-3.)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s/f. párr.2)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible, por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho. “La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia” (FIERRO – MENDEZ, Heliodoro. Manual de derecho procesal penal. Tomo I. p. 917.).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s/f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación.

##### 3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.**

**Exploratorio.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

**El nivel descriptivo**, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación.**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tacna – Juliaca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Juzgado Penal colegiado de la Corte superior de Justicia de Tacna, habiendo luego expedido sentencia en primera instancia, siguiendo las reglas del proceso común, pertenecientes al Distrito Judicial de Tacna – Juliaca.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del

todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s/f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

##### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la

literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2018?
<b>E S P E C</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			11	22	33	44	55	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Corte superior de justicia de Tacna Juzgado penal colegiado de Tacna</p> <p>-----</p> <p>EXPEDIENTE Nro : 01533-2010-46-2301-JR-PE-01            PROCESADOS : J.R.A.A. Y OTROS            AGRAVIADO :            DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>S E N T E N C I A            RESOLUCION N° 14            Tacna nueve de febrero            Del año dos mil doce. -            VISTOS Y OIDOS:            Generales de Ley de los acusados y desarrollo procesal</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:</p>			<b>X</b>								

<p>1. El Juzgado Penal Colegiado de Tacna y Jorge Basadre que despachan los señores jueces X, Y, (Director de debates), y O R., inicio al juicio oral en audiencia pública, respecto del proceso del epígrafe, seguido contra los acusados,,,,,,. Por el Delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO AGRAVADO. En agravio de D.-</p> <p>2. El acusado J.R.A.A., Identificado con documento Nacional de de identidad N° -----, con domicilio ubicado en asociación Jerusalén la MZ.-----LOTE ----, Nacido el día -- de ----del año ----. Natural de Tacna. hijo de don M. Y DOÑA. G., con grado e instrucción tercer año de secundaria, de ocupación albañil, percibe un ingreso diario de S/.25.00 A s/.30.00 nuevos soles diarios, aproximadamente, estado civil casado, con un hijo procesado por segunda vez, en la anterior oportunidad ha sido absuelta, no consume licor ni droga.</p> <p>3.- El acusado E.Q.S., Identificado con Documento Nacional de identidad N° -----con 37 años de edad, nacido el día -- de ----- del año de ----. Natural de Tacna ,hijo de Don C. y doña S., con grado de instrucción quinto de secundaria, de estado civil casado, con domicilio ubicado asociación de vivienda ----- MZ.----- Lote ---, de ocupación chofer percibe un ingreso económico mensual de S/. 1200.00 NUEVOS SOLES Consume licor eventualmente, no consume droga, primera vez que está siendo procesada.</p> <p>4.- El acusado R.J.S.G., Identificado con Documento Nacional de Identidad N° -----, con domicilio Ubicado en -----, hijo de don, J. Y DOÑA V., nacido el día -- de ---- del año ----, natural de -----, con grado de instrucción segundo de secundaria, con dos hijos, con grado d instrucción segundo de secundaria de ocupación soldador, percibía un ingreso de S/. 150.00 nuevos soles por trabajo, segunda vez que está siendo procesado, la primera vez hurto y ya está archivado, ya cumplió la condena , en este proceso está por prisión previamente por otro delito, no consume doga si no consume licor.</p> <p>5.- Y el acusado J.A.Q.S., tiene la condición de reo contumaz, conforme a la Resolución N° 08 Expedido en audiencia, según acto de registro de audiencia de folios 134 y siguiente.</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones codificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>vuelven a subir al segundo nivel, donde mediante amenazas y golpes de obligación a la víctima a que les entregue la suma de 10,000.00 nuevos soles que tenía consigo, en el bolsillo de su prenda, entregándosele a uno de ellos, después cuando bajaron al primer nivel, como el acusado J.A.Q.S. bajada por delante el agraviado, este dio una patada en la nueva, ha índole caer la pavimento, circunstancia en que la víctima s lanzo encima de el para arrebatarse el arma, y frustrar el robo, mientras tanto, el otro sujeto no individualizado que había subido también al segundo nivel, rebuscando la habitación dl agraviado, se apodero mediante sustracción, la suma de S/. 32,000.00 nuevos soles, en ese momento, como la víctima había tratado de arrebatarse el arma a su alcance, este (el acusado J.A.Q.S.). Le dispara en los testículos, por lo que el agraviado cae al suelo, en circunstancias que el acusado J.A.Q.S., emprende fuga, y en su huida se le cae el fajo de billetes de S/. 10,000.00 nuevos soles que había. Sustraído y al levantarlo se le abrió, desparramándose el dinero no obstante a ello, dicho acusado logra coger la mayor cantidad de dinero, posteriormente todos los acusados huyen del inmueble a bordo del vehículo station wagon que se encontraba estacionado en la puerta del domicilio, con la finalidad de obtener un provecho económico ilícito.</p> <p style="text-align: center;"><b>De la pretensión penal y civil</b></p> <p>El representante del Ministerior Publico según su asusacion escrita, pretende se inpomga a los acusados, en la condición de coautores, <b>30 años de pena privativa de la libertad</b> para cada uno, por el delito de <b>Robo Agravado</b>, tipificado en los concordados artículos 188° tipo base <b>con la circunstancia agravantes contenida en el primer párrafo del artículo 189°, Inciso 1), 2). 3), y 4)</b>, y el <b>segundo párrafo del artículo 189°, inciaio 1)</b> del <b>Código Penal</b>.</p> <p>La pretensión del actor civil es la suma de <b>s/. 30, 000.00 nuevos soles</b>, sin perjuicio de la devolución del integro del dinero que fue robado que asciende a la suma de s/. 40.000.00 nuevos soles.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>NO cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>SI cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>30 años de pena privativa de la libertad</b> para cada uno, por el delito de <b>Robo Agravado</b>, tipificado en los concordados artículos 188° tipo base <b>con la circunstancia agravantes contenida en el primer párrafo del artículo 189°, Inciso 1), 2). 3), y 4)</b>, y el <b>segundo párrafo del artículo 189°, inciaio 1)</b> del <b>Código Penal</b>.</p> <p>La pretensión del actor civil es la suma de <b>s/. 30, 000.00 nuevos soles</b>, sin perjuicio de la devolución del integro del dinero que fue robado que asciende a la suma de s/. 40.000.00 nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</p>			<b>X</b>							



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>audiencias; argumenta -entre otros extremos- que hubo una mala investigación por parte de la policía, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>La defensa del acusado E.Q.S. entre otros argumentos-, cuestiono los reconocimientos afectados por el agraviado y testigos; cuestiona también la pre-existencia del dinero que supuestamente le fue sustraído al agraviado y a la esposa de este, quien no ha asistido a declarar en el juicio oral; su defendido E.Q.S. es inocente de los cargos.</p> <p><b>Examen y derecho a la última palabra de los acusados</b></p> <p>El causado R.A.A, fijo su posición de inocencia, mientras que los acusados E.Q.S. Y J.S.G., prefirieron guardar silencio.</p> <p>En ejercicio del derecho a la última palabra el acusado <b>J.S.G</b>, dijo que es inocente, no participo en ningún momento en este robo; los acusados <b>J.R.A.A. Y E.Q.S</b>, no concurriendo pese a haberseles notificado nuevamente para que materialicen su s derechos; preguntados a sus abogados defensores presente, estos solicitaron que se convalide con los alegatos finales efectuados en su oportunidad petición que fue aceptada por el Colegiado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descripción típica</b></p> <p>El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el <b>primer párrafo del artículo 189°</b> refiere que la pena no será menor de dos ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Incisos <b>1)</b> En casa habitada; <b>2)</b> Durante la noche o en lugar desolado, <b>3)</b> A mano armada; y <b>4)</b> Con el concurso de dos o mas personas ; mientras que el <b>segundo parafo, inciso 1)</b> del precitado <b>artículo 189°</b> , señala que la pena será no menor de veinte ni</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>NO cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor de treinta años si el robo es cometido: cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.</p> <p>Al respecto, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.</p> <p><b>1</b> Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.<b>2</b></p> <p>En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.</p> <p>Para que exista violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima. <b>3</b></p> <p>La amenaza que es entendida como aquel anuncia serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima (...), la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma. <b>4</b></p> <p>En los delitos de robo el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastara verificar contra que personas se utilizo la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido se le solicitara acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.</p> <p><b>5</b></p> <p>Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de el y aprovecharse del mismo.</p> <p><b>acción de los medios probatorios y circunstancia concretas que surgen del juicio oral</b></p> <p>Conforme a la acusación de la Fiscalía, el asunto por determinar radica en que si el <b>03 de septiembre del año 2010, a las 19:30 horas</b> aproximadamente, los acusados cometieron robo agravado contra el agraviado D.D.F.P. en circunstancia que este se encontraba en su inmueble, y a quien le causaron lesiones graves en su testículos mediante arma de fuego.</p> <p>Los testigos de cargo que según la Fiscalía tienen conocimiento directo de los hechos son el agraviado D.F.P Y S..C.T.T., los mismos que fueron examinadas en el juicio oral.</p> <p>Al analizarse los testimonios en mención bajo lo criterios del <b>Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005</b> es necesario -además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo Plenario comprobar, las siguientes requisitos: <b>a)</b> ausencia de incredibilidad subjetiva, <b>b)</b> verosimilitud, y <b>c)</b> Persistencia en la incriminación.</p> <p>En cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva es decir, que no existan relaciones entre agraviado y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, ambos testigos (D.F....., Y ....., S.T), no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra los acusados, que nos hagan dudar que el motivo de la imputación i sindicación efectuado tanto por el agraviado como por el testigo, no sea otro que el de buscar justicia.</p> <p>8.- Otro de los requisitos el Acuerdo Plenario recae en la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; que , sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en el testimonio de ambos, que en lo sustancial resultan ser veraces, porque existen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherencia en sus versiones en los siguientes aspectos: D.F: <b>(i)</b> que el día 03 de septiembre del 2010, han ingresado a su domicilio como 5 o 6 sujetos para asaltarlo; <b>(ii)</b> El estaba en el baño, y cuando salía de el estaba J.Q.S. quien se encontraba parrado en la puerta y apuntando con un arma, y en el primer piso, el E.Q., estaba sentado, ese pata ya los tenia reducido a su cuñado S, a su cuñado, y el oso (R.A) estaba arriba ya en el techo con su esposa reduciéndola también; <b>(iii)</b> Los hechos demoraran tres minutos, y portaban armas; <b>(iv)</b> A consecuencia de ese echo sufrido lesiones en el escroto, teniendo tres operaciones por lo que no puede tener hijos; <b>(v)</b> Han participado el “Oso” (R. A), el procesado E, y el otro que no esta J; <b>(vi)</b> La participación d ellos procesados fue: el “Oso” es el que a dentado hasta adentro a buscarle, y el E, es el que ha reducido abajo Asus trabajadores, y quien le reduce a el es J.S, quien cuando salio del baño el estaba en la puerta esperándole con un revolver, lo baja a la primera planta, lo vuelve a subir acompañándolo buscándolo siempre el dinero, nuevamente lo bajay es ahí donde s ele abalanza y se revuelcan y antes de pararse, J, le disparo; <b>(vii)</b> Le sustrajeron mas de cuarenta mil soles dinero que es producto de negocio de compra-venta de cochinilla y que lo tenia en su poder para pagar a sus proveedores, treinta mil nuevos soles en la caja dentro de su ropero que fue entregado por su esposa, y diez mil nuevos soles, en el bolsillo de su camisa que lo entrego a J.Q; sobre el aspecto dinerario, veremos el grado de credibilidad mas adelante; <b>(viii)</b> No conoce al procesado J.S.G.; <b>(ix)</b> El acusado E, estaba en el cuarto en la primera planta, prácticamente reduciendo a su cuñado y a su trabajador.</p> <p>En el resumen de declracion podemos apreciar coherencia porque se desarrola bajo el mismo patrón circunstancial, y solidez en tanto no es opuesto ni enervado por hechos o circunstancias que nos haga pensar lo contrario, coincidiendo en lo esencial con lo declarado por S.C.T.T, quien señalo <b>(i)</b> que el 03 de septiembre de 2010, fue trabajador del agraviado dedicándose a procesar la cochinilla, <b>(ii)</b> La noche del 03 de septiembre, estaba recogiendo los productos que hacen secar, y estaban trasladando del otro ambiente al almacén, circunstancias en que entraron los acusados, y se encontró con el señor (Oso), lo vio sacar dentro de su saco un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma y le dijo que se tirara al suelo, circunstancia en que fue golpeado;(iii) Al agraviado D, lo subieron lo bajaron, y cuando lo echaron junto con el le preguntaron donde esta la plata y se lo han vuelta a subir porque el dijo que la plata esta arriba y luego se volvieron a subir y el declarante seguía ahí, y después, y en el transcurso que estaban subiendo, escucho un disparo y de ahí, uno de ellos dijo vámonos, porque no se ha escapado, se ha ido, se escapo uno, y ene se rato se han ido y después de un ratito salió al patio el declarante y D. estaba ahí herido con un balazo; (iv) El sujeto que había disparado a D.F. P. estaba con una gorra blanca, una casaca de buzo celeste, polo también medio oscuro.</p> <p>Las versiones antes precisadas, tiene en común las siguientes circunstancias: (i) el 03 de septiembre de 2010, un grupo de personas armadas con pistolas irrumpió en el inmueble de propiedad del agraviado; (ii) El agraviado D.F. lo subieron y bajaron en el interior de su inmueble; (iii) El agraviado sufrió un disparo que le produjo una herida, Dicha lesión en la integridad física se encuentra corroborada con el certificado medico legal de folio diez y once del expediente judicial (lesión traumática por arma de fuego, y alteración orgánica testicular derecha, respectivamente); y, (iv) Que en el evento delictivo participación E.Q.R.A (OSO), y J.Q, quien por ser reo contumaz, no abstendremos de mencionarlo con fines condenatorio.</p> <p>La versión del agraviado se hace mas solida al corroborarse con las declaración del tres digo J.F.P., (hermano del agraviado) quien ha señalado que el día 03 de septiembre se encontraba recogiendo cochinilla al costado del inmueble donde se produjeron los hechos, y que ha presenciado al salir de su ubicación a una persona con capucha que se hacia el borracho y a quien no pudo reconocer, viendo también un auto estacionado en la puerta, percatándose dentro del inmueble que se producía un asalto, porque había alguien con un arma, y que al momento de salir del lugar se encontró con una persona parada en la puerta que le trato de agarrarlo, y que según el reconocimiento efectuado en la sala de audiencia, se trata del acusado E.Q, quien en ese momento se encontraba con un gorro; agraga dicho testigo que cuando escucho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el disparo no pudo ver donde se encontraba el acusado E.Q. Que, con la declaración antes precisada, tenemos que el dicho de agraviado coincide con la fecha del evento, con la pluralidad de agentes con la utilización de arma de fuego y con el disparo. Que, en lo referente al tema del apoderamiento ilegítimo de dinero, tenemos que el agraviado a referido que le sustrajeron mas de cuarenta mil nuevos soles, dinero que es producto de negocio de compra-venta de cochinilla y lo que tenia en su poder para pagar a su proveedores; de dicha suma, treinta mil nuevos soles se encontraban en la caja dentro de su ropero que fue entregado por su esposa bajo amenaza, y diez mil nuevos soles en el bolsillo de su camisa que lo entrego a J.Q. Su hermano J.F.P, dijo que en el piso había billetes esparcidos. También ha referido el agraviado que tiene una empresa de compra y venta de cochinilla del cual es Gerente y que por tal razón usa chequera.</p> <p>Respecto a la existencia formal de la empresa dedicada a la venta de cochinilla, y la condición de Gerente de la misma por parte del agraviado, se acredita con el cheque de folios nueve del expediente judicial, en cuyo contenido se aprecia el nombre de la empresa: <b>Asociación DAFA E.I.R.L.</b>, apareciendo como <b>Gerente</b> el agraviado D.F.P., El rubro de venta y compra de cochinilla surge de las declaraciones del agraviado y además testigos. Con la existencia de dicha empresa podemos inferir como cierto el movimiento de dinero en el tráfico comercial.</p> <p>La fiscalía, ni mucho menos la defensa a del actor civil, han acreditado contablemente que dicho suma pre-existía conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal. Pero, atendiendo a que dicho dispositivo procesal admite la probanza de la cosa con cualquier medio de prueba idóneo, acudiremos entonces a los medios de prueba testimoniales actuados.</p> <p>El agraviado refiere que la suma aprobada fue de S/ 40,000.00 NUEVOS SOLES S/ 30,000.00 nuevos soles en una caja ubicada en el ropero y que fue entregando por su esposo al delincuente que lo amenazaba.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre la suma de S/. 30,0000.00 nuevos soles, que no tenemos la versión directa de la esposa del agraviado, lo cual bajo el principio de inmediación, hubiese sido determinante en tanto haya armonizado con los testimonios analizados, lo cual no sucede, no siendo suficiente su solo dicho contenido en el acto de intervención policial de folios uno y lo referido por el agraviado, situación que no ocurre con la suma de los S/. 10,000.00 nuevos soles que el propio agraviado lo tenía directamente bajo su poder y en virtud de ello ha venido a detallar las circunstancias n que fue despejado, como el hecho de que dicha suma la tenía en el bolsillo d su camisa y se lo ha entregado al reo contumaz J.Q., quien lo espero con arma en la mano en lo puerta de su baño; este extremo capacidad económica resulta ser coherente con la actividad comercial de al empresa que implicaba el pago diario a la proveedoras según indicaron el agraviado y los testigos, y propiamente con el aplomo y persistente demostrado en el desarrollo del testimonio el agravio en la audiencia , que fu apreciado bajo el principio de inmediación.</p> <p>Que, abordando los medios probatorios con posibilidad d sostener las versiones dadas por los testigos directos elemento delictivo, aludiremos a lo reconocimientos efectuados con presión de que si fue antes o durante la investigación preparatoria.</p> <p>39. El artículo 189° del Código Procesal Penal, Prevé el reconocimiento:</p> <p><i>1.- cuando fu necesario individualizar a una persona ser ordenara su reconocimiento. Quiero lo realizado, previamente describirá a la persona aludida. Acto segundo, se le pondrá a la vista junto con otros d aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas, y/o. desde un punto e donde no pueda ser visto, se le preguntara si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiera referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es,</i></p> <p><i>2.- cuando el imputado no pudiera ser traído se podrá utilizar su</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>fotografía u otros registros observando la misma regla análogamente.</i></p> <p><i>3.- Durante la investigación preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto, el Juez de la investigación Preparatoria, en cuyo caso se considerara a diligencia u acto d prueba anticipada.</i></p> <p>Tres idas concretas surgen d la lectura de reconocimiento <b>(i)</b> Descripción previa de la persona por reconocer <b>(ii)</b> pueden utilizar fotografías bajo las mismas reglas de los reconocimientos personales: <b>(iii)</b> si el reconocimiento realiza durante la investigación preparatoria deberá estar presente e abogado del imputado o, en su defecto, el Juez pertinente.</p> <p>Que así mismo el artículo 67 del precitado Código, estipula en su numeral primero que la Policía Nacional en su función d investigación debe, inclusive por propia iniciativa. Tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación e la Ley Penal.</p> <p>Del mismo modo, el Artículo 68 señala como atribuciones de la policía-entre otras.- practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito (literal c), y recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos (literal).</p> <p>En el presente caso, la investigación preparatoria se inicio formalmente con disposición N° 01-2010 de fecha cinco de septiembre (dos días después de los hechos)de manera tal que los reconocimientos efectuados antes de dicha fecha se enmarca dentro e las atribuciones policiales porque fueron realizados con presencia del Ministerio Publico, En este orden de ideas, el acta de reconocimiento fotográficos de folios cinco (contra Javier Quispe,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el de folios siete(contra E.Q.), y el de folios dieciocho (también contra J.Q.), son efectuados atendiendo a la atribuciones policiales con presencia fiscal, los cuales deben ser valoraos conjuntamente con los testimonios de los reconocedores efectuados en el juicio oral; así, el reconocimiento efectuado contra E.Q. por parte de D.F.P. debe conectarse con su reclamación, en el sentido de que reconoce que E.Q. estuvo en el primero piso reduciendo a sus trabajadores, apuntado prácticamente a S. que es su cuñado; los otros dos reconocimientos contra J.Q. Serán reservados para su valoración por tener este la condición de reo contumaz corriendo la misma suerte el acta de reconocimiento fotográfico de folios dieciocho.</p> <p>Que, en cuanto a los reconocimientos físicos de folios trece y dieciséis, contra R. A.A. y E.Q., respectivamente resultan ser validas formalmente porque hubo descripción previa según dispone el artículo 189 numeral 1) del Código Adjetivo, han sido realizados en el contexto e la investigación preparatoria y en ambos los reconocidos asistieron acompañados de sus abogados defensores.</p> <p>Respecto del reconocimiento contra R.A., debe indicarse que nos hace si no reforzar la sindicación del testigo Sandro Teran ,quien en audiencia ha referido haber reconocido a dicho procesado como una de las personas que lo ha golpeado; y, en lo que se refiere a reconocimiento contra E.Q. efectuado por J.F. (hermano del agraviado),también se robustece por cuanto en audiencia dicho testigo dijo haber visto al procesado en mención porque con el se encontró cara a cara, estaba con un gorro medio oscuro, que si bien es cierto que el reconocimiento se ha efectuado sin el gorro, circunstancia observada por la defensora de ese entonces de ese entonces, no debe perderse de vista que el testigo se encontró cara a cara con el, es decir dejando la posibilidad de reconocerlo con o sin gorro.</p> <p>La defensa alega que en los reconocimientos personales y registros domiciliarios no se incauto dinero en la cantidad que nos indique,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sea producto del robo sin embargo, debe tenerse en cuenta que estas diligencias fueron realizadas un día después de los hechos, siendo ingenuo pensar que el dinero lo tengan bajo su poder, cuando resulta inminente que la policía y el Ministerio Público estén desarrollando actos físicos de investigación, mas a un que el agraviado entregó el dinero de su bolsillo al reo contumaz J.Q., a quien no se le intervino hasta la fecha, por lo que no puede pretenderse alegar que al no haberse encontrado en poder de los intervenidos la suma sustraída, estas ya no tendrían participación alguna en el evento.</p> <p>.- Respecto al video que se admitió excepcionalmente y a postrimerías del debate probatorio, se precisa que las personas que protagonizan la filmación serían el agraviado y su primo, así como el reo contumaz, J.Q., sin embargo durante la audiencia de juicio oral el colegiado no ha tenido la oportunidad de conocer físicamente al acusado reo Contumaz, precisamente por su situación judicial, y en ese orden de ideas, como puede garantizarse que dicha persona efectivamente Javier Quispe y no otra persona: que, siendo ello así, la pretensión de la defensa direccionada a desacreditar la credibilidad e idoneidad del testimonio del agraviado, carece de sustento razonable.</p> <p>Que, como podrá apreciarse, las referencias dadas por el agraviado fueron reforzadas por el testigo S.T.T., y estas –a su vez- han sido corroboradas con pruebas periféricas como las ya analizadas, por lo que cabe ahora analizar el criterio de la persistencia en la incriminación.</p> <p>Sobre dicho criterio, es decir, la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera unilateral respecto a la identidad del autor. <b>EL AGRAVIADO A SEÑALADO REITERADAMENTE EN LO ESENCIAL</b> del robo del dinero y sus circunstancias su autor, y las lesiones que le ocasionó el disparo) tanto en sede de investigación preparatoria y el juicio oral; la sindicación no ha variado, persiste en el tiempo e incluso ha sido recogida por el otro testigo presencial de las circunstancias principales, Como es S.T.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, todo lo analizado anteriormente, llegamos a la siguientes Conclusiones probatoria: <b>a)</b> Que está probado que el día 03 de septiembre dl 2010, a las 19.30 horas, aproximadamente, un grupo de cinco a seis personas irrumpieron en el negocio formal del agraviado, con fines de robo a mano armada, local que se encuentra ubicado en el omicilio del agraviado sito en la Asociación de Vivienda ----- manzana -- Lote --,del distrito ----- <b>b)</b> Que, esta probado que dos personas-una de ellas el acusado Ever Quispe se quedaron momentáneamente en la parte exterior junto a un vehículo sation wagon de color blanco, haciendo labor de seguridad y vigilancia externa, mientras cuatro o tres sujetos ingresaron al inmueble para ejecutar el robo; <b>c)</b> Que está probado que el hermano del agraviado, cuando se acerco al inmueble objeto del robo, vio a una persona con capucha que s hacia el borracho y a quien no pudo reconocer, viendo también un auto estacionado en la puerta, percatándose dentro del inmueble que se producía un asalto, porque había alguien con una arma, y que al momento de salir dl lugar se encontró con una persona parada en la puerta que trato de agarrarlo y que según el reconocimiento efectuado en la sala d audiencia, se trata del acusado E.Q., quien en es momento se encontraba con un gorro)Que, está probado que en la primera planta del inmueble , el testigo S.T. se encontró con el acusado R.A., lo vio sacar un arma y le dijo que se tirara al suelo, circunstancia en que fu golpeado: <b>e)</b> Que, está probado que el agraviado, uno de los intervinientes en el robo l sustrajo bajo amenaza la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles, quien también le hirió en los genitales con disparo de arma de fuego.</p> <p>Que, respecto a la participación de los procesados, cabe señalar que la acusación los comprendan como coautores, y que el cual el articulo 23° del código penal refiere que el que por si o por medio de otro el hecho punible y las que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.</p> <p>La coautoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, de dos o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más individuos, quienes en “común acuerdo” se dividen la realización del hecho punible, en base a la delimitación de “roles” todos ellos igual importancia, en orden o alcanzar el pan criminal preconcebido o ideado de forma súbita.</p> <p>Que, apreciando los hechos ocurridos, y teniendo en cuenta los comportamientos de los intervinientes, tenemos: <b>(i)</b> Que el acusado L.A. y es reo contumaz tenía la misión e ejecutar el robo, para lo cual estuvieron armados:<b>(ii)</b> El procesado E.Q.S. tenía doble función, ser el nexos entre el sujeto no desconocido que se encontraba de vigilante externo apoyado al vehículo blanco, que hacia el borracho y se encontraba con capucha) y los que en esos momentos ejecutaba el robo en el interior del inmueble, tal es así que el testigo J.F.P. al salir del inmueble asaltado el procesado en mención (E.Q.) intento agarrarlo viéndolo cara a cara constituyéndose a su vez en refuerzo de los ejecutores por cuanto fu visto en el interior del inmueble por el agraviado, quien dijo de el que estuvo en el primer piso reduciendo a sus trabajadores, hasta aquí se nota con meridiana claridad que hubo un co-dominio del hecho, que importa una decisión común y conjunta d realizar el hecho delictivo, pues todos participaron simultáneamente; cada uno conocía exactamente , cada uno conocía exactamente el rol que le tocaba desempeñar lo que de por si implicaba un planeamiento antelado en el cada uno sabía lo que tenía que hacer, entendiéndose distintas aportaciones que deben verse como un “todo”, independientemente de su contribución material en la ejecución del delito, y luego de la consumación huyeron en el vehículo blanco que los esperaba en el frontis del inmueble.</p> <p>Que, conforme al análisis desarrollado, este colegiado encuentra responsabilidad penal en las acusados J.R.A.A. y E.Q.S., ya que en su faz <b>objetiva</b>, ambas en compañía de otros sujetos se apoderaron ilegítimamente de un bien mueble ajeno S/.10,000.00 para aprovecharse de el, sustrayéndole del lugar en que se encontraba empleando para ello violencia y amenaza contra personas (agraviada, testigo y trabajadores), y baja las circunstancias de hacerlo en casa habitada, durante las que, respeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la lesión causada al agraviado, estimamos que fue un exceso de su autor y que por lo tanto no puedo imputarse ese hecho a los acusados presentes. (prohibidos d exceso, es decir no hay imputación reciproca ), por el que debe excluirse de responsabilidad a los mismos con relación a la lesión a a integridad física dl agraviado, previsto en el <b>segundo párrafo, inciso 1)</b> del precitado <b>artículo 189º</b>, que señala que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: cuando s cause lesiones a la integridad física o en tal de la víctima: mientras que en su faz <b>subjetiva</b>, ambos emplearon dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente Con conocimiento y voluntad del empleo de violencia o amenaza contra una persona con la finalidad de sustentar un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse el ismo. Resaltando el animas actoris, esto es, que el hecho lo quisieron como propio.</p> <p>Que, en cuanto al acusado R.J.S.G., no existen pruebas ni mínimas que acrediten su participación en el evento delictivo, por lo que debe ser absuelto de los cargos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Fijación de la Pena</b></p> <p>para la individualización de la pena concreta deben apreciarse una serie de circunstancias, que están reguladas en los concordados artículo 45 y 46 del Código Penal como son –entre otras:</p> <p>La naturaleza de la acción lícita, la que en el presente caso fue con el ánimo d apoderarse ilegalmente dl dinero del agraviado que como ciudadano clasifico, ha confirmado en sus semejantes al haber permitido el ingreso de los acusados a su negocio creyendo que eran clientes porque entraron con baldes, sin saber que s realmente se trataba de un engaño de parte de los acusados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El número de personas,(más de dos) fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos de los acusados .</li> </ul> <p>La intervención de los actuados fue resulta, decidida, y a sabiendas de que lo hacían al margen de la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El delito llego al grado d consumado, produciendo una afectación</li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al bien jurídico protegido del agraviado.</p> <p>e.- El daño ocasionado al agraviado fue de naturaleza patrimonial y extramatrimonial, que implica un temor fundado en la convivencia con sus semejantes:</p> <p>La edad y el grado de instrucción de los acusados R.A., tercero de secundaria y E. Q. con quinto de secundaria), los compromete a un mas con la interiorización efectiva de las normas y comprender la licitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal.</p> <p>en tal emitido, y teniendo en cuenta que a los acusados en mención se les ha acudido sus comportamiento en el <b>primer párrafo del artículo 189</b>. Cuya pena conminada es no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido en caso habitada, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, la pena concreta que sostenemos respecto de R.A. es de quince años no habiendo mediado para el circunstancias atenuantes es la segunda vez que comete delito contra el patrimonio. PUES CON ANTERIORIDAD EN EL EXPEDIENTE N° 661-2003. Fu condenado a tres años de pena suspendida), mientras que los agravantes son propios del tipo penal materia de la condena : y en lo que se refiere a la pena básica que consideramos para el acusado E.Q. , la traemos en quince, y que por tener la condición de agente primario se le reduce a catorce años; ambas penas son de carácter efectiva, a l que se deberá descontar el tiempo de detención que sufrieron ,en el primer caso.(R.A.) la cantidad de 09 meses y 5 días ,porque cumplió detención desde el 04 de setiembre del 2010 hasta el 09 de junio del 2011 fecha en que curso la prisión preventiva (exceso de carcelería) según resolución n° 13 del cuaderno n° 05, mientras que el segundo E.Q.) se le debe descontar la cantidad de 09 meses y 2 días porque cumplió prisión desde el 7 de setiembre del 2010 hasta el 09 de junio dl 2011., fecha en que eso la prisión preventiva según resolución n° 13 del cuaderno n° 05 ( exceso de carcelería).</p> <p style="text-align: center;"><b>Reparación Civil</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a la reparación civil, es pertinente señalar que el artículo 92 del código penal establece que en la debe determinar conjuntamente con la pena.</p> <p>Según el artículo 93 del precitado código punitivo, la reparación comprende :1) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y ii) la pretensión del actor civil. Consideramos la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles como restitución y S/. 10,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por lo daños y perjuicios causados por el robo en su integridad física y las secuelas morales que son inevitables , atendiendo- además- que el actor civil no ha acreditado con medios idóneos sobre los gastos derivados de dicha lesión , suma total que los acusados deberán pagar solidariamente a favor del agraviado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Costas del Proceso</b></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal, se exime del pago total de las costas a los acusados, al haber existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.</p> <p>Las consideraciones. Estando a lo previsto por el artículo 394° del Código procesal del juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrado a nombre de la Nación, el juzgado Penal Colegiado de Tacna.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó de, la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de

muy alta, alta, mediana y mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se cumplieron los 5 parámetros: 1) la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5) la claridad. En la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, 2) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, 3) las razones que evidencian en nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican al decisión y 4) la claridad; mientras que no se cumplió: 1) las razones que evidencian la tipicidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias. En la motivación de la pena, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) la proporcionalidad con la culpabilidad, 2) apreciación de las declaraciones del acusado, y 3) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, 2) la proporcionalidad con la lesividad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos : 1) las razones que evidencian el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, 2) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y 5) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito**

**Judicial de Tacna, Juliaca. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>FALLAMOS:</b></p> <p><b>1.- ABSOLVIENDO</b> al acusado <b>R,,,</b> como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad e robo Agravado, tipificado en los concordados artículo 188° tipo base, con las circunstancias agravantes contenía en l primer párrafo del artículo 189° inciso 1),2)3),4) y el segundo párrafo del artículo 189° inc. 1) el Código Penal, en agravio de D,,,. <b>SE DISPONE</b>, respecto del , l archivo e la presenta causa, así como la anulación de los antecedentes que se hubieren generado con ocasión de la misma; disponiéndose su excarcelación, siempre y cuando no medie contra dicho procesado orden de prisión vigente y emanada de autoridad competente.</p> <p><b>2.- CONDENANDO</b> a los acusados <b>J,,,. Y E,,,,,</b> cuyas generales aparecen n la parte expositiva e la presente sentencia , como coautores de la comisión del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>, en su modalidad de robo agravado, tipificado en los concordados artículo 188° tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en el primer párrafo del artículo 189° ,inciso 1)2)3)4) del Código Penal, en agravio de D.F.P., Y como tal se le impone ,</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>			<b>X</b>							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al primero de los nombrados <b>QUINCE AÑOS</b> de pena privativa le libertad efectiva ,cuyo computo pasara a contarse desde su fecha de internamiento, a la que debe descontarse el tiempo de detención sufrido (<b>9 meses y 5 dis</b>): y al segundo de los nombrados <b>CATORCE AÑOS</b> de pena privativa de la libertad efectivo. Cuyo computo empezara a contarse dese su fecha de internamiento a la que debe descontarse el tiempo de detención sufrido <b>por 09 meses y 2 días</b>; ambos la cumplirán en el establecimiento Penal que el INPE designe, <b>disponiéndose su ubicación y captura, para cuyo efecto deberá oficiarse a la policía nacional para sus inmediata captura e internamiento en el establecimiento penal.</b></p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>3.- <b>FIJAMOS con REPARACION CIVIL la suma de S/ 20,000.00 veinte mil nuevos soles),</b> que pagaran solidariamente los sentenciados J.R.A.A. Y E.Q.S. a favor del agraviado.</p> <p>4.- <b>REMITASE</b> copia certifica de la presente sentencia a la Dirección de Establecimiento PENAL DE Pocolay, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.</p> <p>5. <b>RESERVARON</b> el proceso respecto del reo contumaz J. A. Q. S. hasta que sea habido o se ponga a disposición de este colegiado</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					<b>X</b>	

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>6. DISPONEMOS</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los boletines de Condena. Cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. <b>NO cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de ALTA CALIDAD. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de alta calidad. En la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, 2) se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, 3) se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 4) se evidencia claridad; mientras que no se cumplió la existencia de: 1) la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, 4) se evidencia claridad en el pronunciamiento; mientras que no se evidencia 1) mención expresa y clara de la reparación civil.



	<p>Tacna, doce de junio Del año dos mil doce. -</p> <p><b>VISTOS:</b></p> <p>Es materia del agrado de apelación de la sentencia expedida en el proceso de registro 01533-46-2301-JR-PE-01, que corre a fojas doscientos veintinueve y siguientes, su fecha nueve de febrero del año dos mil doce , que falla declarando a J.R.A.A y E.Q. S, como coautores y responsables del delito de Robo agravado en agravio de D.F.P, y como tal se le impone al primero de los nombrados quince años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y al segundo de los nombrados catorce años de pena privativa de libertad efectiva, fijando solidariamente los sentenciados, con lo demás que contiene.- Interviene como Juez Superior Ponente el señor B. R.-----</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											<b>X</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------



LECTURA. El cuadro 4, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de ALTA CALIDAD. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de mediana y alta calidad respectivamente. En, la introducción, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) El encabezamiento, 2) el asunto y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización del acusado y 2) aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el objeto de la impugnación, 2) la formulación de las pretensiones del impugnante, 3) las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 4) la claridad. Mientras no se cumplió: 1) la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p><b>I.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>1.- El juicio se ha llevado a cabo ante el Juzgado Penal colegiado de la Corte superior de Justicia de Tacna, habiendo luego expedido sentencia en primera instancia. -----</p> <p>2.- Contra la sentencia, los acusados como la defensa técnica del actor civil han formulado un recurso impugnatorio, habiéndose concedido apelación. -----</p> <p>3.- Elevada a esta instancia, se dispuso la celebración de una audiencia, habiéndose realizado el interrogatorio a uno de los imputados (E.Q.S), escuchado los alegatos finales, y efectuada la deliberación correspondiente, el proceso se encuentra expedido para pronunciar resolución.-----</p> <p>4.- Es de advertirse que el imputado apelante (J.R.A.A), no ha concurrido a juicio oral, aunque si concurrió su defensa técnica , por lo que no existe impedimento legal para llevarse a cabo la audiencia de apelación, con la sola presencia de su abogado defensor, conforme aparece de la casación 02-2009 de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce.-----</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION. -</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>				X				X	
--------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--

	<p>2.1.- La defensa técnica del imputado (J.R.A.A), sustenta su apelación en lo siguiente: a) Ha existido una deficiente investigación policial, hace notar inconsistencias y contradicciones en las manifestaciones dadas por los testigos en cuanto a la cantidad de sujetos que los asaltaron, la descripción del vehículo en que supuestamente fugaron, la estatura de uno de los asaltantes, la ubicación del monto sustraído, el papel desempeñado por los imputados en el asalto; b) Que su patrocinado cuenta con una característica particular (ausencia de maxilar superior, señal particular que no fue indicada por ninguno de los testigos o agraviados; c) El dictamen parcial de ingeniería forense practicado al imputado determino que este no realizo algún disparo; d) En l escena del crimen no se hallaron huellas de su patrocinado; e) Que el agraviado (D.F.P) ha incurrido a contradicciones y revela nerviosismo lo que haga suponer que miente en su sindicación; f) No hay ninguna prueba que lo involucre en los hechos investigados solo existe la mera sindicación por parte de los agraviados.-----</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>2.2.- El imputado (E.Q.S), interpone recursos de apelación en base a las siguientes consideraciones: a) Que el agraviado (D.F.P) conforme a su declaración policial, indica no haber visto al acusado por consiguiente surge la imposibilidad de que pueda identificarlo en reconocimiento fotográfico; b) No se ha valorado la declaración</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> NO cumple</p>				<b>X</b>						

Motivación del derecho	<p>ampliatoria del testigo (J.I.L.V) que ante el Ministerio Publico manifiesta no conocer ni haber reconocido al señor (E.Q) versión que desvincula a su patrocinado como autor del delito investigado; c) Que contrario a lo señalado por el colegio el testigo el señor (J.F.P), no corrobora ni indica haber visto al imputado lo que desprende de su declaración prestada a nivel policial, así también al igual que el agraviado (D.F.P) en audiencia no ha podido explicar sus incoherencias; d) Respecto a la manifestación del señor (S.T.T) reitera el colegiado no ha precisado el folio o fecha de la declaración del cual extrajo que el testigo se vio cara a cara con el acusado, también cuestiona que se haya practicado la diligencia de reconocimiento se realizo sin el gorro o visera que los testigos indican llevaba el presunto asaltante; e) No se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario número 2-2005, por cuanto los testigos han incurrido en contradicciones, existió un motivo espurio en sus declaraciones, su relato incriminador carece de verosimilitud por lo no estar acompañada de prueba suficiente que la corrobore.-----</p> <p>2.3.- Por su parte el actor civil también plantea recurso impugnativo de apelación, su pretensión se concreta en lo siguiente: a) Se le restituya los cuarenta mil nuevos soles que se le sustrajo, cantidad que no ha sido reconocida por el colegiado al considerar que no se ha acreditado con medio de prueba idóneo la preexistencia de la suma</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>apropiada por los asaltantes; b) Se eleve el monto designado por concepto de reparación civil, toda vez que producto del robo el agraviado sufrió un desmedro en su capacidad reproductiva, causado por el disparo en los genitales, que ocasionara se le extirpe uno de los testículos, situación que no fue adecuadamente valorada por el colegiado en cuanto a las operaciones a las que vio sometido el agraviado, los demás gastos médicos en que incurrió, como el daño psicológico sufrido a consecuencia del delito.----- -----</p> <p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA.-</b></p> <p>En la sentencia materia del grado colegiado, sustenta su resolución en las declaraciones de los testigos (D.F.P) y (S.C. T.T), analizando sus testimonios en base de los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario número 02-2005 de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, respecto al primer requisito estima que ambos testigos no tenían razones de tipo innoble que hagan dudar que el motivo de sindicación no sea otro distinto al de colaborar con la justicia; en cuanto al criterio de verosimilitud, analizada la versión del señor (D.F.P) el colegiado sostiene que aparecía coherencia en su relato, en cuanto a que se mantiene uniforme y lejos de ser contradicho por algún medio, encuentra apoyo en la declaración de (S.C.T.T), quien coincide en lo esencial con su versión, esto es, a los sujetos que participaron, el disparo propinado al señor (D.F.P), y ciertos detalles</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). NO cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>		<b>X</b>							
-----------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del robo, testimonios que se hacen más sólidos con la manifestación del testigo (J.F.P) quien también coincide con la fecha del evento, la pluralidad de agentes, la utilización de armas de fuego y con el disparo; consideraciones que llevarán al colegiado dotar tales declaraciones para emplearlas como pruebas de cargo en contra de los imputados y así establecer su responsabilidad en los hechos que se le inculpan. En el extremo concerniente al monto sustraído y la indemnización, al no mediar otro medio mas allá de la sola indicación del agraviado que refiere la suma apropiada fue de cuarenta mil nuevo soles, esto por la incomparecencia a declarar de su esposa, persona que entregara el dinero debido a amenazas el colegiado no lo toma en consideración mas si recoge la cantidad de diez mil nuevo soles, por cuanto el agraviado tuvo contacto directo con el y su testimonio fue apreciado en audiencia bajo el principio de inmediación. Tratándose de la indemnización la fija en diez mil soles en razón de que el actor civil no ha acreditado con medios probatorios idóneos sobre los gastos derivados de su lesión.----- -----</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
	<p><b>IV.- MARCO LEGAL.-</b></p> <p>4.1 La imputación del Ministerio Público se refiere al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado por el artículo 188 del código penal.-----</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>			<b>X</b>						

Motivación de la reparación civil	<p>4.2 El delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189 del código penal el cual necesariamente concordarse con el artículo 188 del mismo cuerpo legal que establece el tipo de base de robo. El artículo 188 código penal prescribe sancionando al que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente contra su vida o integridad física, y el artículo 189 del código acotado, sanciona al agente si el robo es cometido mediante circunstancias que son glosadas.- El Ministerio Público funda su presentación en numerales 1, 2,3 y 4 del indicado artículo que sanciona si el robo es cometido inciso 1) En casa habitada, 2) Durante la noche, ) A mano armada y 4) con el concurso de dos o mas personas; y en segundo párrafo inciso primero del citado artículo que sanciona con una pena no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido causando lesiones a la integridad física o mental de la víctima. -----</p> <p>4.3.- El tipo penal alude a la sustracción de bienes muebles mediando violencia o intimidación, constituyendo el agravante de ser cometido en la noche, cuando el evento se comete “aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como lapso de tiempo en el cual falta el horizonte la claridad de luz solar” debiendo estimarse que el agente busca ese lapso de tiempo para cometer el evento no solamente por la mayor dificultad en que el acto perpetrado sea</p>	<p>jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descubierto, por la poca claridad que obviamente produce la noche, sino por es el lapso de tiempo que la protección de los bienes es mayormente relajada, lo que le otorga portar mayor posibilidad al agente de consumir el hecho delictivo. El portar un arma reviste al hecho de mayor peligrosidad por cuanto incrementa la capacidad de agresión del agente y atemoriza a su víctima reduciendo así cualquier posibilidad de resistencia por parte de esta. La existencia de pluralidad alude a la participación de mas de una persona en el momento de la comisión del evento, la que merma o disminuye la probable resistencia de la víctima al delito. --</p> <p><b>V.- FUNDAMENTS DE LA SALA. -</b></p> <p>5.1.- en la audiencia de apelación no se han ofrecido medios de prueba para actuarse, solo se ha efectuado el interrogatorio al imputado (E.Q.S). -----</p> <p>5.2.- Tanto el abogado defensor del imputado (J.R.A.A) como la defensa técnica del imputado (E.Q.S), cuestionan la declaración del agraviado, advirtiendo incoherencias e inconsistencias en su relato inculcador. -----</p> <p>5.3.- Al respecto, conforme al acuerdo plenario número 02-2005-CJ/116; para que la declaración de un agraviado, pueda ser empleada como medio probatorio de cargo a probar los hechos materia de acusación fiscal, deberá esta reunir ciertas características tendentes a superar la duda que se cierne sobre la imparcialidad de su testimonio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para esto en el citado acuerdo plenario, se detalla los criterios que se debe observar el Juez para valorar la declaración del sujeto perjudicado con delito que vendrían a ser, la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia. -----</p> <p>5.4.- El Juzgado Colegiado en primera instancia determino que la declaración del agraviado se ha mantenido uniforme en cuanto a ciertos aspectos importantes del caso, que han seguido inalterables, como ser el hecho de que fue víctima de un disparo y como responsable del mismo indica a la persona de (J.Q.S); sostiene que esa versión inculpatoria, es corroborada por otras actuaciones y medio probatorios como son las declaraciones de los testigos (S.C.T.T y J.F.P), así también están las actas de reconocimiento en las cuales los testigos sindicaron a los imputados como los sujetos que irrumpieron el día de los hechos y cometieron el robo. Se enfatiza que en audiencia de apelación no se ha ofrecido medio probatorio nuevo tendente a cuestionar el valor otorgado a su manifestación por el Juzgado Colegiado a-quo. -----</p> <p>5.5.- Escuchada la declaración del agraviado realizado en el plenario de primera instancia, tenemos que en relación a los eventos suscitados el día tres de setiembre del dos mil diez. El señor (D.F) indica según consta en audios el imputado (J.Q.S) es quien lo reduce, el imputado apodado “El oso” (J.R.A) ingresa a buscarlo en tanto que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el imputado (E.Q.S) se encarga de reducir a su cuñado y un trabajador. -----</p> <p>5.6.- En cuanto a la participación de don (E.Q.S) en los hechos que se imputan, tenemos la declaración del agraviado testigo (D.F) quien juicio oral lo señala como uno de los sujetos que ingresaron a su hogary le robaron; así también tenemos el testimonio del testigo (J.F.P) cuya declaración ante el colegiado como la obrante en el Acta de intervención de fojas dos del expediente judicial ha señalado haber visto un station wagon color blanco y a dos sujetos uno alto que se hacia pasar por borracho y otro individuo de baja estatura, precisando ante el juzgado que se percató de la presencia del señor (E.S) fue al momento de retirarse de la vivienda del agraviado para agraviado para llamar al policía a pedir ayuda, espacio en el que el imputado conforme a la descripción de los hechos brindada por el testigo, trata de agarrarlo y es en ese instante en que se ven cara a cara logrando apreciar su rostro y parte de su vestimenta que llevaba como es la gorra en la cabeza del señor (E.S), habiendo reconocido como uno de los sujetos del robo, la parte apelante cuestiona el reconocimiento por cuanto a los sujetos puestos a la vista del testigo no llevaban una gorra, sin embargo tal punto ya fue aclarado por el colegiado en la resolución impugnada al precisar que dicha eventualidad se ve superada por cuanto el testigo afirma haber tenido contacto directo con el sujeto por lo tanto apreciar su rostro al estar cara a cara con este .- Que si bien es cierto a nivel policial no señala no señala el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre del imputado esto es porque no conocía su identidad o nombre particular con cual distinguirlo de los demás, pero ello no resta merito a su versión por cuanto en el reconocimiento lo identifica y en juicio señala que el señor (E.Q.S) es uno de los sujetos que participo en el robo. -----</p> <p>5.7.- El abogado del imputado (Q.S) argumenta que existe un móvil espurio para acusar a su patrocinado, sin embargo no desarrolla ni presenta elemento factico que apoyo su posición, basando su elegacion en las presuntas contradicciones de los testigosde ahí que supone que estos mienta; afirmación que mas se relaciona con el tercer aspecto desarrollado en el Acuerdo Plenario numero 02-2005, en tanto que ataca la persistencia y uniformidad de la versión incriminadora; la presencia de indicios de carácter subjetivo en la declaración de los testigos va referida a la existencia de rencorres o rencillas de tipo personal entre agraviado e imputado que por su naturaleza nieguen aptitud probatoria y por consiguiente imposibiliten a generar certeza sobre lo que declaran, no obstante en autos no se ha podido apreciar la existencia de tales móviles o fines contrarios a la búsqueda de la verdad en el proceso. -----</p> <p>5.8.- Respecto a la corroboración periférica vale decir, que además de la sindicación efectuada por los testigos (D.P), obran también y han sido incorporados al caso, las actas de reconocimiento en la cual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los testigos determinan quienes fueron los sujetos a quienes vieron el día de los hechos. -----</p> <p>5.9.- En la relación el imputado (J.), su defensa técnica indica que el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense numero 5746-5747/10 no se han encontrado Antimonio ni Bario, sustancias que se supone están presentes cuando una persona realiza un disparo lo cual a decir del letrado liberara de responsabilidad a su patrocinado, sin embargo es el caso que al imputado no se le atribuye la responsabilidad por el disparo por cuanto el mismo agraviado sostiene reiteradas ocasiones que quien le propino el disparo fue la persona de (J.Q.S), careciendo de sustento factico tal argumento. ---</p> <p>5.10.- Se cuestiona por parte del acusado (J.R.A.A), al igual que su coimputado la declaración del agraviado al señalar que este ha incurrido en contradicciones, al respecto si bien hay ciertos puntos en su relato en los cuales el imputado pareciera contradecirse tales atingencias fueron sopesadas debidamente por el a-quo, por cuanto es lógico que transcurrido tanto tiempo, el agraviado se le hayan podido escapar ciertos detalles, siendo que el recuerdo de los hechos no se mantengan fresco, por lo que la exhaustividad en particularidades se relativice pero se hace notar que en su mayoría su manifestación es coincidente con la declaración prestada a nivel policial. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.11.- En tanto la ubicación del monto de dinero sustraído, el agraviado señala en su declaración prestada en audiencia que este fue entregado por su esposa, y el dinero se encontraba en el ropero, versión confirmada por el testigo (J.F.P), quien cuando le preguntan por el lugar donde creía que estaba el dinero sostiene el agraviado que solía guardar tal suma en su ropero. -----</p> <p>5.12.- En el extremo referida a la apelación del agraviado, este cuestiona, el monto designado por el colegiado por concepto de reparación civil, aseverando resulta ser mínimo en comparación con lo sustraído, y el daño causado (indemnización); en su manifestación en juicio, agrega ha sido sometido tres operaciones, producto del balazo que recibió en el escroto, a consecuencia de lo cual le extirparon un testículo, y ya no puede tener hijos. -----</p> <p>5.13.- En autos no media certificado o prueba médica que de fe de las consecuencias señaladas, esto es, la esterilidad del imputado; mas si tenemos los certificados médicos legales número 007621-V y 08525-PF-AR obrantes a fojas diez y once respectivamente, en la cual indica la lesión traumática sufrida por arma de fuego y la orquiectomía (extirpación total o parcial del testículo). -----</p> <p>5.14.- El juzgado en primera instancia hace hincapié en que no ha acreditado los gastos incurridos para estimar que el monto solicitado por este en razón a la reparación civil sea proporcional a la cantidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tuvo que desembolsar en virtud a las atenciones medicas que tuvo que recibir. -----</p> <p>5.15.- Que si bien el apelante no ha presentado prueba documental que acredite los gastos incurridos en relación a su lesión es lógico y perceptible las consecuencias emocionales que trae un asalto mas aun en la forma en la que este se produjo, con la intervención de mas de dos sujetos, la amenaza a su familia y a su vida, lo cual se agrava con la herida producto del arma de fuego que empleaban los imputados para amedrentar y coaccionar al agraviado y demás sujetos presentes en la vivienda el día de los hechos. -----</p> <p>-----</p> <p>5.16.- Por lo que este despacho considera conveniente elevar proporcionalmente el monto fijado por concepto e indemnización de diez mil soles a quince mil nuevo soles, considerando no solo el daño psicológico sino físico ocasionado que perjudican de sobremanera al agraviado, siendo que tal cantidad deberá ser cancelada en forma solidaria por acusados. -----</p> <p>5.17.- En cuanto a la cantidad a restituir, como quiera que no se ha llegado a precisar cual fue la cantidad exacta sustraída por cuanto el agraviado no tiene conocimiento de eso hasta la fecha como se desprende de declaración ante el Juzgado Colegiado, y solo se tenga conocimiento seguro de los diez mil nuevo soles que llevaba en sus prendas el día de los hechos, y no halla otra persona que pueda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisar la cantidad sustraída pues el otro testigo (J.F) señala no saber el monto sustraído solo el lugar donde suele guardarlo el agraviado, esto es, en el ropero; y además esta el hecho que no se pueda acreditar la cantidad que se sustrajo con la copia del cheque obrante a fojas nueve, por este solo indica que el señor (D.F) se dedica a una actividad comercial lucrativa y que su cargo maneja fuertes cantidades de dinero, mas no precisa que el día en que se suscitaron lis eventos delictivos contaba con la cantidad de cuarenta mil nuevo soles, como manifiesta en su escrito de impugnación.</p> <p>5.18.- En cuanto a la duración de la carceleria debe cuantificarse la misma, respecto del imputado (E.Q.S), quien ha sido internado con fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, de tal forma que este periodo adicionarse al establecido en la sentencia materia del grado nueve meses y dos días, de tal forma que el periodo que debe descontarse es el de nueve meses y veintiocho días. -----</p> <p>Por todo lo expuesto; -----</p> <p>Administrando Justicia a nombre de la nación, con criterio de conciencia que la ley autoriza, la Sala Penal Superior de Tacna, por unanimidad; RESUELVE: -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[2 - 1]	[4 - 3]	[9 - 5]	[8 - 7]	[01 - 6]

aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMAR</b> la sentencia apelada, que corre a fojas doscientos veintinueve y siguientes, su fecha nueve de febrero del año dos mil doce, que falla declarando a (X, Y.), como coautores y responsables del delito de Robo Agravado. En agravio de (D.F.P), y como tal se le impone al primero de los nombrados quince años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y al segundo de los nombrados catorce años de pena privativa de la libertad efectiva; y en cuanto la duración pena, para E..S., quien se encuentra detenido actualmente con descuento d la carcerería sufrida vencerá el día diecinueve de julio del año dos mil veinticinco; la <b>REVOCARON</b> únicamente en cuanto al monto de la reparación civil, fijado en veinte mil nuevo soles, el que modificándolo fijaron en la suma de veinticinco mil nuevo soles, siendo diez mil de materia de restitución por la cantidad sustraída y quince mil nuevo soles por indemnización; la confirmaron en lo demás que contiene; y los devolvieron.-----</p> <p>Tómese razón y hágase saber.-</p> <p>S.S.</p> <p>D. L.B.B</p> <p><b>B.R.</b></p> <p>T.P</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>			X						X	
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p> <p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<b>X</b>						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de mediana y muy alta calidad respectivamente. En el principio de

correlación, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 2) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y 3) la claridad; mientras que no se evidencio la existencia de: 1) pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y 2) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. En la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: 1) Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, 4) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y 5) la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	46						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[33- 40]						Muy alta	
								X									
		Motivación del derecho				X				[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil			X											[9 - 16]	Baja
																[1 - 8]	Muy baja
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		8							
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia e en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, fue de ALTA CALIDAD. El resultado se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubicaron en el rango de ALTA CALIDAD, respectivamente. Dónde: la introducción, y la postura de las partes fueron de mediana y muy alta calidad. Asimismo, la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas de alta calidad.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X										

		Motivación de la reparación civil			X			8	[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca. expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca, fue de ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubicaron en el rango alta calidad, respectivamente. Dónde, la introducción, y la postura de las partes, fueron de mediana y alta calidad. Asimismo, la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil; fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de mediana y muy alta calidad, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados expuestos se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, Fueron de alta calidad, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la metodología del presente estudio (Ver cuadros 7 y 8).

### **En relación con la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna de la corte superior de justicia de Tacna, órgano jurisdiccional de primera instancia, de conformidad con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes es de alta calidad (Cuadro 7).

Se determinó, luego del análisis de las partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia que fueron de alta calidad, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que fue de alta calidad, resultado que se derivó de introducción y de la postura de las partes, que fueron de mediana y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 01).**

En la introducción, se evidenciaron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) el asunto, 2) los aspectos del proceso y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) el encabezamiento y 2) la individualización del acusado.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros exigidos: 1) la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, 2) evidencia la calificación jurídica del fiscal, 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, 4) la pretensión de la defensa del acusado, y 5) la claridad.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que fue de alta calidad, se derivó.** Resultado que se derivó de, la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad, respectivamente (cuadro 02).

En la motivación de los hechos, se cumplieron los 5 parámetros: 1) la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) aplicación

de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5) la claridad.

En la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, 2) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, 3) las razones que evidencian en nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican al decisión y 4) la claridad; mientras que no se cumplió: 1) las razones que evidencian la tipicidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.

En la motivación de la pena, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) la proporcionalidad con la culpabilidad, 2) apreciación de las declaraciones del acusado, y 3) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, 2) la proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos : 1) las razones que evidencian el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, 2) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y 5) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que fue de alta calidad.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta calidad,.que fueron ambos de alta calidad. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, 2) se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, 3) se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 4) se evidencia claridad; mientras que no se cumplió la existencia de: 1) la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención

expresa y clara de la identidad del agraviado, 4) se evidencia claridad en el pronunciamiento; mientras que no se evidencia 1) mención expresa y clara de la reparación civil de la reparación civil.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, órgano jurisdiccional de segunda instancia, fue de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la parte metodológica. (Cuadro 8)

La calificación de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia fueron todas de alta calidad, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que fue de alta calidad.** Se derivó del examen de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango de mediana y alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) El encabezamiento, 2) el asunto y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización del acusado y 2) aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el objeto de la impugnación, 2) la formulación de las pretensiones del impugnante, 3) las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 4) la claridad. Mientras no se cumplió: 1) la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que fue de alta calidad.** Se derivó de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de muy alta, alta, mediana y mediana calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos: 1) los hechos probados, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) la aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) la claridad.

En la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) la determinación de la tipicidad, 2) la determinación de la culpabilidad, 3) el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 4) la claridad, no se cumplió, 5) la determinación de la antijuricidad.

En la motivación de la pena; se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, 2) las declaraciones del acusado; y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización de la pena, 2) la proporcionalidad con la culpabilidad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible, 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) la apreciación del daño en el bien jurídico protegido.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que fue de alta calidad.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de mediana y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

En el principio de correlación, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 2) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y 3) la claridad; mientras que no se evidencio la existencia de: 1) pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y 2) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

En la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: 1) Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, 4) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y 5) la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, fueron de alta calidad (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación con la sentencia de primera instancia se determinó que fue de alta calidad**, se derivó del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, alta y alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna De La Corte Superior De Justicia De Tacna, que decidió declarar culpables a J.R.A.A., y E.Q.S, como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de (D.F.P), (en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles.

**5.1.1. La parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta calidad (Cuadro 1).**

En cuanto a la introducción, se evidenciaron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) el asunto, 2) los aspectos del proceso y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) el encabezamiento y 2) la individualización del acusado.

En cuanto a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros exigidos: 1) la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, 2) evidencia la calificación jurídica del fiscal, 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, 4) la pretensión de la defensa del acusado, y 5) la claridad de la redacción y

**5.1.2. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue de alta calidad (Cuadro 2).**

En cuanto a la motivación de los hechos, se cumplieron los 5 parámetros: 1) la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5) la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad, 2) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, 3) las razones que evidencian en nexo entre

los hechos y el derecho aplicado que justifican al decisión y 4) la claridad; mientras que no se cumplió: 1) las razones que evidencian la tipicidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.

En cuanto a la motivación de la pena, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) la proporcionalidad con la culpabilidad, 2) apreciación de las declaraciones del acusado, y 3) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, 2) la proporcionalidad con la lesividad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos : 1) las razones que evidencian el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, 2) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y 5) la claridad. Mientras que no se cumplieron: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

### **5.6.3. La parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que fue de alta calidad (Cuadro 3).**

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 4 de los 5 parámetros exigidos: 1) se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, 2) se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, 3) se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 4) se evidencia claridad; mientras que no se cumplió la existencia de: 1) la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, 4) se evidencia claridad en el pronunciamiento; mientras que no se evidencia 1) mención expresa y clara de la reparación civil de la reparación civil.

**5.2. En relación a la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad,** se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de alta, alta y alta calidad respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y

6). Fue emitida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia De Tacna, el doce de junio del dos mil doce, confirmo la sentencia de primera instancia, fallando condenando a los coautores J.R.A.A y E.Q. S, por el delito de Robo Agravado, en agravio de D.F.P, y como tal le impone 15 años de pena privativa de la libertad efectiva al primero y al segundo, 14 años de pena privativa de la libertad, y fijo en veinticinco mil soles por reparación civil, (Expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01).

#### **5.2.1. La parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de alta calidad (Cuadro 4).**

En cuanto a la introducción, se cumplieron 3 de los 5 parámetros exigidos: 1) El encabezamiento, 2) el asunto y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización del acusado y 2) aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el objeto de la impugnación, 2) la formulación de las pretensiones del impugnante, 3) las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 4) la claridad. Mientras no se cumplió: 1) la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

#### **5.2.2. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de alta calidad (Cuadro 5).**

En cuanto a la motivación de los hechos, se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos: 1) los hechos probados, 2) la fiabilidad de las pruebas, 3) la aplicación de la valoración conjunta, 4) la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) la determinación de la tipicidad, 2) la determinación de la culpabilidad, 3) el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 4) la claridad, no se cumplió, 5) la determinación de la antijuricidad.

En cuanto a la motivación de la pena; se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, 2) las declaraciones del acusado; y 3) la claridad; mientras no se cumplieron: 1) la individualización de la pena, 2) la proporcionalidad con la culpabilidad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible, 2) las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y 3) la claridad; mientras que no se cumplieron: 1) la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y 2) la apreciación del daño en el bien jurídico protegido.

**5.4.6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de alta calidad (Cuadro 6).**

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, 2) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y 3) la claridad; mientras que no se evidencio la existencia de: 1) pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y 2) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplieron los 5 parámetros previstos: 1) Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, 4) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y 5) la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas. M. y Ramírez. E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado el 10 de mayo de 2014, de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>.
- Alva Monje Pedro. (s/f), Estudios Sobre Los Medios Impugnatorios, En El Proceso Penal Gaceta jurídica biblioteca de medios impugnatorios, (p. 266).
- Atienza, Manuel (2005). (s/f), "Las Razones del Derecho. Teoría de la Argumentación Jurídica"; p. 32.
- Alvarado Velloso, Adolfo. Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio. Tirant lo blanch.
- Angulo Arana, Pedro. (2007), La Función Fiscal. Lima, (p. 186).
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad, en línea. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Barreto, Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.01.2015).
- Binder, Alberto. (2006) Introducción al Derecho procesal penal. Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpresión. Argentina.
- Bovino, Alberto. (2005), Principios políticos del procedimiento penal, Del Puerto, Buenos Aires, (p. 61).
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Bramont Arias T., Luís Miguel. Manual de Derecho penal. Parte general. Pág. 165
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cajas, W. (2011). CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRILEY
- Caro Coria, Dino Carlos, (s/f), Las Garantías Constitucionales Del Proceso Penal. Recuperado de la página: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/30342/27388> (26/08/2017).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Calderón Sumarriva, Ana y Águila Grados, Guido. Derecho Procesal Penal Didáctico. Escuela de Graduandos Águila & Calderón. Lima, 2001, p. 17
- Calderón Sumarriva, Ana A. (s/f), El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico, colección temas procesales conflictivos Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderón Sumarriva, Ana C. (2011). “El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico”. Colección de temas procesales conflictivos. Egacal escuela de altos estudios jurídicos. Lima-Perú, p. 293.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Cubas Villanueva, Víctor. (2004), Instrucción E Investigación Preparatoria Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito guía práctica 1, gaceta jurídica, p. 31).
- Cubas Villanueva, Víctor. (2005), “Medios Técnicos de Defensa”. En: Material de lectura del Diplomado Internacional de Derecho Penal y Procesal Penal. APECC, Lima, p. 59
- Cubas Villanueva, Víctor. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Chamorro Bernal, Francisco. (1994), "La Tutela Judicial Efectiva", Barcelona Bosch, Casa Editorial S.A., p. 206, 257.

- Clariá Olmedo, Jorge A.(2006) citado por Fabricio Guariglia, Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en, Los recursos en el procedimiento penal, Editores del Puerto, Argentina. p.01.  
[www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448_medios_impugnatorios.pdf)
- Climent Durán, Carlos. (2005), La Prueba Penal, segunda edición, valencia – España; p.668 - 669.
- Cobo Del Rosal, Javier Sánchez (1999), Derecho penal parte general; Editorial: Tirant lo Blanch 5 edición.
- Colomer Hernández, Ignacio. (2003) La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 37 - 198.
- Condoy Z. Erick y Quezada Olaya M. (2016), “La tipicidad objetiva y subjetiva del delito de asociación ilícita sancionado por el estado ecuatoriano”. Machala, Ecuador. P. 24
- Córdoba Roda, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch. – 25.
- De La Oliva Santos Andrés. (1997), El Derecho A Los Recursos Los Problemas, de La Única Instancia. En tribunales de justicia.  
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya2041w.pdf>
- De la Oliva, Santos Andrés. (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch. 1 edición.
- De La Cruz Espejo, Marco. (2007). El Nuevo Proceso Penal, Idemsa Editorial Moreno S.A. Lima Perú, p.54 – 792.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

- Doig Díaz Yolanda, La reforma del proceso penal peruano: anuario de derecho penal 2004. Lima, P. 188 -189
- Escobar Juliana ángel y Natalia vallejo Montoya (2013), la motivación de la Sentencia, Universidad EAFIT Escuela De Derecho Medellín. (p. 13 - 41).
- Falcón Enrique, M. (1990) Sana Critica Actividad, que la sana crítica como sistema de valoración de prueba en un litigio. Recuperado de:
- Franco Sodi, Carlos (1957), El Procedimiento Penal Mexicano. 4ª ed., Mexico porrua (p.28) Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf> .
- Franco Apaza, Pedro David (2008). Alcances sobre la reparación civil en nuestro código penal. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>
- Franciskovic y Torres (2012), “La sentencia Arbitraria por falta de motivación en los hechos y Derechos”
- Fontan Balestra, C. (1998). Tratado de derecho penal. (2ª ed.) Estados Unidos, la Universidad de Michigan: Abeledo-Perrot.
- Frisancho Aparicio, M (2002, p.71-72) Tráfico ilícito de drogas y lavado de dinero. Lima: Jurista Editores.
- Florián Eugenio (1934), Elementos De Derecho Procesal Penal (trad de I. Prieto castro), Barcelona, librería Bosch, ronda de la universidad (p.172). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf>
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Franco Sodi, Carlos (1957), El Procedimiento Penal Mexicano. 4ª ed., Mexico porrua (p.28) Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/864/5.pdf> .
- Garrido, M. (2003). Derecho penal – Parte general: Nociones fundamentales de la teoría del delito. T. II (3er. Ed.). Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- González, J., Velasco, (1978), Dinámica de grupos: Técnicas y tácticas. Editorial Concepto: México.
- Gálvez Villegas, (2010), El Ministerio Público. Lima, p. 25.

- García Dino, L. (1982). Manual de Derecho Penal, Lima.
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).
- Gómez De Liaño, Fernando. La prueba en el proceso penal. Selección de Jurisprudencia. Colex, Oviedo, 1991, p. 14.
- Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico) (25.02.2015).
- Gómez Colomer, J.L. (1999), “trazos de la mal llamada Segunda instancia penal”. En: *El proceso penal en el Estado de Derecho. Diez estudios doctrinales*. Palestra, Lima, pp. 188 y 189.
- Gorphe, François. (1996) “La apreciación judicial de las pruebas” citado por Kielmanovich, Jorge. *Teoría de la prueba y medios probatorios*. Abeledo - Perrot, Buenos Aires, p. 127.
- Guzmán Flujo, Vicente C. (2006) “Principios condicionantes de la formación de la prueba en el proceso penal”. En: *Anticipación y pre constitución de la prueba en el proceso penal*. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 156
- González Pérez, Jesús, (2001) *El derecho a la tutela jurisdiccional*, 3º edil, Civitas, Madrid, pp. 53.
- González Napuri Mercedes. (1998), *las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la personalidad del infractor*.
- Gonzales Castillo Joel. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N° 1, pp. 93 – 107. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf> (09/08/2016).
- Hernández Pliego, Cf. Julio Antonio, *El proceso penal mexicano*, p. 273. Según el autor, en el proceso penal el término inocencia “no tiene un significado ético sino exclusivamente jurídico”.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Helmut Goerlich, Grundrechte, (1981) el Nuevo Proceso Penal, pp. 148 y ss.
- Hinostroza, A. (1999). Sujetos del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado Pozo, J. (2008). La nueva constitución y el derecho penal. Las medidas coercitivas en el proceso penal peruano y la nueva constitución (p. 45)
- Lecca, Mir-Beg (2008). Manual del derecho procesal penal I. Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización, pp.87-100 Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (31.08.14)
- Maturana, Cristian, M. (2003). Los medios de prueba, Colección de Apuntes, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, p. 132.
- Márquez, R. (2003). Teoría de la Antijuricidad. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mir Puig, Santiago, (1990) Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta.
- Marx, Kellermann Rinck Bockelmann, Y Marcelli Gesetzliche, (1986), los planteamientos de Anshütz relativos a la vinculación del significado del principio de igualdad, con la prohibición de los tribunales de excepción. Vid. también de este autor y obra la nota a pie de página N° 206, donde afirma que un tribunal especial se convierte en excepcional cuando mediante su nombramiento se lesiona el principio de igualdad, (p. 59).
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Mixán Mass, Florencio. (2000), Cuestión Previa, Cuestión Prejudicial, Excepciones. ELG, Trujillo, (p. 17).
- Mixan Mass, Florencio. (1998), Lógica para Operadores del Derecho. 1º Edición. Ediciones BLG, Lima, p.13.
- Montero Aroca Juan. (1998) Imparcialidad o Incompatibilidad. Sobre la Imparcialidad del Juez y la Incompatibilidad de Funciones Procesales. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. Pág. 332.
- Montero Aroca, Juan, (1976) Introducción al derecho procesal, Madrid, p. 38.
- Montero Aroca Juan. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Moreno Víctor. (2014), La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución? Tomado de internet lunes 22 de Agosto del. <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Muñoz, De Liaño (2014), Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Nakasaki Servigon Cesar, (2004), Juicio Oral, Lo Nuevo Del Código Procesal Penal, Sobre La Etapa De Juicio Oral, (P.142 y 145).
- Novak, Fabián. Las Garantías del Debido Proceso. Materiales de Enseñanza PUCP. 1º ed. Octubre 1996. Pág. 71.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA.
- Núñez Ricardo, C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando B. Víctor Roberto, (2013) “La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil” (Abogado y Magíster en Derecho por la UNMSM. Profesor de la UNMSM, PUCP y de la Amag. Juez Civil Titular del Callao. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Revista Jurídica. Recuperado de

[https://www.pj.gob.pe/.../Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experie  
nc...](https://www.pj.gob.pe/.../Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experie<br/>nc...)

Ortells Ramos, M; (1993), Derecho Jurisdiccional, iii, Proceso Penal. Bosch, Barcelona, (p. 278)

Oré Guardia, Arsenio (2004). Lo Nuevo Del Código Procesal Penal De 2004 Sobre Los Medios Impugnatorios, (p.18).

Ore Guardia, Arsenio. (1999). Manual Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. Editora Alternativas. pág. 456.

Pérez Freyre, Antonio, (1997) La Garantía En El Estado Constitucional De Derecho. Madrid Trotta (p.130).

Peña Cabrera Freyre, (s/f), Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal... Ob. cit., p. 181

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2007), Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. Primera edición, Editorial Rodhas SAC, Lima, (p.681).

Peña Cabrera, Raúl (1987), Tratado de Derecho Penal Parte General, Volumen I, tercera edición. Editorial Sagitario, Lima, p. 257.

Perú Tribunal Constitucional, señala en su expediente N.º 00896-2009-PHC/TC

Perú, Corte Suprema, expediente, 15/22 – 2003

Perú, Corte Suprema, expediente, 15/22 – 2003

Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001

Perú, Corte Suprema, expediente. 2008-1252-15-1601JR-PE-1

Perú, Corte Suprema, Sala Penal Permanente, R.N. 948-2005-JUNIN

Perú, Corte Suprema, Casación N° 3929-2013

Perú, Corte Suprema, Casación N° 3929-2013

Perú, Corte Suprema, Casación N° 583-93-Piura

Perú, Corte Suprema, Casación N° 05-02-2008 Lima

Perú Tribunal Constitucional, señala en su expediente N.º 01010-2012-PHC/TC

Perú Tribunal Constitucional, señala en su expediente N.º 8125/2005-PHC/TC.

Perú Tribunal Constitucional, señala en su expediente N.º 06135-2006-PA/TC.

Perú Tribunal Constitucional en su Expediente N°00033-2007-PI/TC.

Perú, Tribunal Constitucional en su expediente N° 03901-2010-PHC/TC

Polaino, Navarrete, Miguel. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Quiroga A. (2004), La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Quispe Farfán, Fany Soledad, (2001) El derecho a la presunción de inocencia, Palestra, Lima, pp. 68

Reynaldo Bustamante Alarcón, (2001), el derecho fundamental a un proceso justo, lima ara editores. Recuperado de: <http://www.bustamanteasociados.com/descargas/publicaciones/elderechoaunprocesojusto.pdf> (10/05/2017)

Ramírez, L. (s.f.). Principios generales que rigen la actividad probatoria.(p.2).

Rosas Yataco, Jorge. (2003) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley, Lima, p. 466.

Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A. (p. 82, 83, 84, 147,150)

Salas Beteta Christian. (s/f), El Proceso Penal Común, Gaceta & Procesal Penal. (p.91).

San Martín, Castro, César (2008). “constitución, tribunal constitucional y derecho Penal nacional”. En: Revista Oficial del Poder Judicial. Corte suprema de Justicia de la república, año 2, n° 1, lima, p. 76.

San Martín, Castro Cesar. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Ed.). Lima: GRIJLEY.

San Martín, Castro Cesar. (2003), Derecho procesal penal, I, 2ª ed., Grijley, Limap. 120 y 388.

- San Martín Castro, (2006), El Derecho Procesal Penal. Vol. I. (2° ed.). GRILEY. Lima.
- Sánchez Velarde, Manual de Derecho procesal penal, Lima, 2004, p. 354.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Solé Rivera, Jaume. (1977); La tutela de la víctima en el proceso penal. Bosch, Barcelona, p.21.
- Silva Sánchez, J. M. (2007. abril). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo, en línea. Revista InDret, 1-24. Recuperado de: [http://www.indret.com/pdf/426\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/426_es.pdf) (06.02.2015).
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tamayo Carmona Juan A. (2013) El Principio De Publicidad Del Proceso, La Libertad De Información Y El Derecho A La Propia Imagen, Recuperado de: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a14.pdf>
- Ticona Postigo Víctor (s/f), La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa.
- Ugaz Zegarra, Fernando (2013), Medidas Coercitivas en el NCPP. [www.mpfm.gob.pe/escuela/.../2483\\_02\\_ugazmedidas\\_coercitivas\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/.../2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_-\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_-_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Urquiza Videla Gustavo (2004) juicio oral problemas de aplicación, del código procesal penal. P.30.
- Villavicencio Terreros (2010). “La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana” P. 5.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, Jorge. (2004), Derecho Procesal Penal. La realización penal. Tomo II, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, (p. 280).
- Vásquez Rossi, Jorge. (2000), Derecho Procesal Penal. T. I. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Valentín guerra Analy Domitila (2016), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente N° 002-2013-0-1508-jm-pe-02 del distrito judicial de Satipo – Lima, Lima Perú.
- Valentín guerra Analy Domitila (2016), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente N° 002-2013-0-1508-jm-pe-02 del distrito judicial de Satipo – Lima, Lima Perú.
- Vargas Cordero, Zoila Rosa. (2003). la confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. Revista Educación Vol. 27. Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, p. 81.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Yataco Rosas, Jorge (2013); Formalidades de los Recursos de impugnación; [www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../docs/2483\\_03\\_recursos\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../docs/2483_03_recursos_impugnatorios.pdf).
- Zaffaroni Eugenio, Raul, (2002), “Derecho Penal Parte General; II, Edición, Ediar, Buenos Aires, p. 139.
- Zubiri De Salinas, Fernando. (2003). Qué es la san crítica? La valoración judicial del dictamen experto. Recuperado de:

<http://juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/ZUBIRI.pdf>  
(10/04/2016).

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 01**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Corte superior de justicia de Tacna**  
**Juzgado penal colegiado de Tacna**

---

EXPEDIENTE Nro : 01533-2010-46-2301-JR-PE-01  
PROCESADOS : ..... Y OTROS  
AGRAVIADO :  
DELITO : ROBO AGRAVADO

**SENTENCIA**

RESOLUCION N° 14  
Tacna nueve de febrero  
Del año dos mil doce. -

**VISTOS Y OIDOS:**

**Generales de Ley de los acusados y desarrollo procesal**

1. El Juzgado Penal Colegiado de Tacna y Jorge Basadre que despachan los señores jueces X, Y, (Director de debates), y O R., inicio al juicio oral en audiencia pública, respecto del proceso del epígrafe, seguido contra los acusados,,,,,, Por el Delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO AGRAVADO. En agravio de D.-
2. El acusado J.R.A.A., Identificado con documento Nacional de de identidad N° -----, con domicilio ubicado en asociación Jerusalén la MZ.-----LOTE ----, Nacido el día -- de -----del año -----. Natural de Tacna. hijo de don M. Y DOÑA. G., con grado e instrucción tercer año de secundaria, de ocupación albañil, percibe un ingreso diario de S/.25.00 A s/.30.00 nuevos soles diarios, aproximadamente, estado civil casado, con un hijo procesado por segunda vez, en la anterior oportunidad ha sido absuelta, no consume licor ni droga.

- 3.- El acusado E.Q.S., Identificado con Documento Nacional de identidad N° -----con 37 años de edad, nacido el día -- de ----- del año de ----. Natural de Tacna ,hijo de Don C. y doña S., con grado de instrucción quinto de secundaria, de estado civil casado, con domicilio ubicado asociación de vivienda ----- MZ.----- Lote ---, de ocupación chofer percibe un ingreso económico mensual de S/. 1200.00 NUEVOS SOLES Consume licor eventualmente, no consume droga, primera vez que está siendo procesada.
- 4.- El acusado R.J.S.G., Identificado con Documento Nacional de Identidad N° -----, con domicilio Ubicado en -----, hijo de don, J. Y DOÑA V., nacido el día -- de ----- del año ----, natural de -----, con grado de instrucción segundo de secundaria, con dos hijos, con grado d instrucción segundo de secundaria de ocupación soldador, percibía un ingreso de S/. 150.00 nuevos soles por trabajo, segunda vez que está siendo procesado, la primera vez hurto y ya está archivado, ya cumplió la condena , en este proceso está por prisión previamente por otro delito, no consume doga si no consume licor.
- 5.- Y el acusado J.A.Q.S., tiene la condición de reo contumaz, conforme a la Resolución N° 08 Expedido en audiencia, según acto de registro de audiencia de folios 134 y siguiente.
- 6.- Instalado válidamente la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminar de ambas partes, se instruyó a los acusados de sus derechos preguntándosele si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables e la e la reparación civil, los que previa consulta con su defensa técnica, dijeron no admitirles , por lo que se dispuso la continuación del juicio oral desarrollando ose el debate probatorio, luego se escucharon los alegatos finales del Fiscal, de los respectivos Abogados Defensores de los acusados y la autodefensa de estos, con lo que lo que declaro cerrado el debate, quedando expedita la causa para ser sentenciada.-

**CONSIDERANDO:**

- 6.- **hechos Emputados por el Ministerio Público**
8. El señor Fiscal refiere como circunstancia precedente, el hecho de que el AGRAVIADO

....., tiene un negocia de compra y venta de cochinilla junto a sus familiares el cual funciona en su inmueble ubicado en la Asociación de vivienda -----manzana -- Lote -- del Distrito e G.A., por lo que maneja cantidades considerables de dinero, ya que tiene que pagar a sus proveedores en efectivo por la compra de cochinilla procesada con fines de exportación; que el 03 de septiembre del año 2010, a los 19:30 horas aproximadamente, los acusados en concierto y en ejecución de su plan criminal, estacionaron su vehículo station wagon, al frontis del inmueble del agraviado quedándose el acusado E.Q.S. (COACUSADO R.J.S.G. con rostro descubierto) en el umbral de la puerta recostado en el vehículo par no despertar sospechas, y su coacusado R.J.S.G. con el rostro descubierto aparentando estar en estado de ebriedad, quien también s quedo en el umbral de la puerta, cuidando que nadie ingrese a la vivienda luego los coacusados J.R.A.A., J.A.Q.S., A QUIEN SE LE CAYO EL GORRO BLANCO (con rostro descubierto), y un tercero no individualizado, ingresaron a la vivienda cargando baldes, fingiendo ser clientes y proveedores de cochinilla; estando en el interior de la vivienda provistos que armas de fuego, redujeron mediante violencia y amenazas a J.F.P., S.C.T.T., obligándolos a tirarse sobre sacos de cochinilla boca abajo; posteriormente el acusado ....., JUNTO AL OTRO SUJETO NO individualizado, provistos de arma de fuego, subieron al segundo nivel de la vivienda y amenazaron al agraviado ..... puma, quien se encontraba acompañado de su esposa ..... la bajaron ata el comedor ubicado n el primer nivel, donde lo golpearon para que indique donde se encontraba el dinero, por lo que el agraviado señala que el dinero e encontraba en el segundo nivel, haciendo la suma de S/. 4,000.00nuevos soles aproximadamente, ante ello, el acusado ....., el otro sujeto no individualizado, y el agraviado vuelven a subir al segundo nivel, donde mediante amenazas y golpes de obligación a la víctima a que les entregue la suma de 10,000.00 nuevos soles que tenia consigo, en el bolsillo de su prenda, entregándosele a uno de ellos, después cuando bajaron al primer nivel, como el acusado ..... bajada por delante el agraviado, este dio una patada en la nueva, ha índole caer la pavimento, circunstancia en que la víctima s lanzo encima de el para arrebatarle el arma, y frustrar el robo, mientras tanto, el otro sujeto no individualizado que había subido también al segundo nivel, rebuscando la habitación dl agraviado, se apodero mediante sustracción, la suma de S/. 32,000.00 nuevos soles, en ese momento, como la víctima había tratado de arrebatarle el arma a su alcance, este (el acusado .....). Le dispara en los testículos, por lo que el agraviado cae al suelo, en circunstancias que el acusado ....., emprende fuga, y en su huida se le

cae el fajo de billetes de S/. 10,000.00 nuevos soles que había. Sustraído y al levantarlo se le abrió, desparramándose el dinero no obstante a ello, dicho acusado logra coger la mayor cantidad de dinero, posteriormente todos los acusados huyen del inmueble a bordo del vehículo station wagon que se encontraba estacionado en la puerta del domicilio, con la finalidad de obtener un provecho económico ilícito.

### **De la pretensión penal y civil**

- 8.- El representante del Ministerio Público según su acusación escrita, pretende se imponga a los acusados, en la condición de coautores, **30 años de pena privativa de la libertad** para cada uno, por el delito de **Robo Agravado**, tipificado en los concordados artículos 188° tipo base **con la circunstancia agravantes contenida en el primer párrafo del artículo 189°, Inciso 1), 2), 3), y 4)**, y el **segundo párrafo del artículo 189°, inciso 1)** del Código Penal.
- 9.- La pretensión del actor civil es la suma de **s/. 30, 000.00 nuevos soles**, sin perjuicio de la devolución del íntegro del dinero que fue robado que asciende a la suma de s/. 40.000.00 nuevos soles.

### **Alegato de cierre de la Fiscalía**

- 10.- En su **alegato de cierre**, el Ministerio Público dijo que durante el juicio oral ha quedado acreditado el delito y la responsabilidad de los procesados, no existen circunstancias modificatorias de responsabilidad en relación a los imputados, no tienen responsabilidad restringida, en consecuencia a sus acciones está previsto en el artículo 188° del Código Penal y primer párrafo del artículo 189° del mismo, que establece una pena no menor de veinte ni mayor de 30 años cuando se cause lesiones a la integridad física de la víctima, como ha sucedido efectivamente en el presente caso, en consecuencia el Ministerio Público está solicitando para los acusados, ....., ....., ....., treinta años de pena privativa de libertad efectiva.

### **Alegato de cierre del actor civil**

- 11.- La defensa del actor civil, refiere que se ha demostrado la existencia de los hechos imputados a los acusados, por lo que debe ordenarse se restituya los cuarenta mil soles sustraídos y los treinta mil soles por concepto de indemnización.

### **Alegatos de cierre de la defensa de los acusados**

- 12.- La defensa del acusado J.R.A.A..., indico que no existen pruebas concretas que acrediten la responsabilidad penal de su defendido, por lo que pide su absolución.
- 13.- La defensa del acusado J.R.A.A..., alega la inocencia de su defendido en base a las contradicciones del agraviado y de los testigos, asegurando que los procesados no son los autores del delito que si esta probado; cuestiona la credibilidad del agraviado por cuanto en el video admitido excepcionalmente se aprecia al agraviado conversar con el reo contumaz sin problema alguno, pues si hubiese sido unos de los participantes en el delito, precisamente el que le habría disparado en los genitales, hubiese reaccionado de otra manera; que el agraviado D, señala a su defendido con el apodo de “oso”, pero que ha pasado mucho tiempo y no sabe su nombre quien ha asistido a todas las audiencias; argumenta -entre otros extremos- que hubo una mala investigación por parte de la policía, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.
- 14.- La defensa del acusado ....., entre otros argumentos-, cuestiono los reconocimientos afectados por el agraviado y testigos; cuestiona también la pre-existencia del dinero que supuestamente le fue sustraído al agraviado y a la esposa de este, quien no ha asistido a declarar en el juicio oral; su defendido ..... es inocente de los cargos.

### **Examen y derecho a la última palabra de los acusados**

- 15.- El causado R.A.A, fijo su posición de inocencia, mientras que los acusados ..... Y ....., prefirieron guardar silencio.
- 16.- En ejercicio del derecho a la última palabra el acusado **J.S.G**, dijo que es inocente, no participo en ningún momento en este robo; los acusados ..... Y ....., no concurriendo pese a habérseles notificado nuevamente para que materialicen su s derechos; preguntados a sus abogados defensores presente, estos solicitaron que se convalide con los alegatos finales efectuados en su oportunidad petición que fue aceptada por el Colegiado.

### **Descripción típica**

- 17.- El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el **primer párrafo del artículo 189°** refiere que la pena no será menor de dos ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Incisos **1)** En casa habitada; **2)** Durante la noche o en lugar desolado, **3)** A mano armada; y **4)** Con el concurso de dos o mas personas ; mientras que el **segundo parafo, inciso 1)** del precitado **artículo 189°** , señala que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la victima.
- 18.- Al respecto, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. **1** Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.**2**
- 19.- En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.
- 20.- Para que exista violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predisuelta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima. **3**
- 21.- La amenaza que es entendida como aquel anuncia serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la victima (...), la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.  
**4**
- 22.- En los delitos de robo el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastara verificar contra que personas se utilizo la violencia o la amenaza

con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido se le solicitara acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien. **5**

- 23.- Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de el y aprovecharse del mismo.

### **Valoración de los medios probatorios y circunstancia concretas que surgen del juicio oral**

- 24.- Conforme a la acusación de la Fiscalía, el asunto por determinar radica en que si el **03 de septiembre del año 2010, a las 19:30 horas** aproximadamente, los acusados cometieron robo agravado contra el agraviado ..... en circunstancia que este se encontraba en su inmueble, y a quien le causaron lesiones graves en su testículos mediante arma de fuego.
- 25.- Los testigos de cargo que según la Fiscalía tienen conocimiento directo de los hechos son el agraviado D.F.P Y S..C.T.T., los mismos que fueron examinadas en el juicio oral.
- 26.- Al analizarse los testimonios en mención bajo lo criterios del **Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005** es necesario -además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo Plenario comprobar, las siguientes requisitos: **a)** ausencia de incredibilidad subjetiva, **b)** verosimilitud, y **c)** Persistencia en la incriminación.
- 27.- En cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva es decir, que no existan relaciones entre agraviado y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, ambos testigos (D.F...., Y ...., S.T), no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra los acusados, que nos hagan dudar que el motivo de la imputación i sindicación efectuado tanto por el agraviado como por el testigo, no sea otro que el de buscar justicia.
- 28.- Otro de los requisitos el Acuerdo Plenario recae en la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud

probatoria; que , sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en el testimonio de ambos, que en lo sustancial resultan ser veraces, porque existen coherencia en sus versiones en los siguientes aspectos: D.F: **(i)** que el día 03 de septiembre del 2010, han ingresado a su domicilio como 5 o 6 sujetos para asaltarlo; **(ii)** El estaba en el baño, y cuando salía de el estaba J.Q.S. quien se encontraba parrado en la puerta y apuntando con un arma, y en el primer piso, el E.Q., estaba sentado, ese pata ya los tenia reducido a su cuñado S, a su cuñado, y el oso (R.A) estaba arriba ya en el techo con su esposa reduciéndola también; **(iii)** Los hechos demoraran tres minutos, y portaban armas: **(iv)** A consecuencia de ese echo sufrido lesiones en el escroto, teniendo tres operaciones por lo que no puede tener hijos; **(v)** Han participado el “Oso” (R. A), el procesado E, y el otro que no esta J; **(vi)** La participación d ellos procesados fue: el “Oso” es el que a dentado hasta adentro a buscarle, y el E, es el que ha reducido abajo Asus trabajadores, y quien le reduce a el es J.S, quien cuando salio del baño el estaba en la puerta esperándole con un revolver, lo baja a la primera planta, lo vuelve a subir acompañándolo buscándolo siempre el dinero, nuevamente lo bajay es ahí donde s ele abalanza y se revuelcan y antes de pararse, J, le disparo; **(vii)** Le sustrajeron mas de cuarenta mil soles dinero que es producto de negocio de compra-venta de cochinilla y que lo tenia en su poder para pagar a sus proveedores, treinta mil nuevos soles en la caja dentro de su ropero que fue entregado por su esposa, y diez mil nuevos soles, en el bolsillo de su camisa que lo entrego a J.Q; sobre el aspecto dinerario, veremos el grado de credibilidad mas adelante; **(viii)** No conoce al procesado J.S.G.; **(ix)** El acusado E, estaba en el cuarto en la primera planta, prácticamente reduciendo a su cuñado y a su trabajador.

- 29.- En el resumen de declracion podemos apreciar coherencia porque se desarrolla bajo el mismo patrón circunstancial, y solidez en tanto no es opuesto ni enervado por hechos o circunstancias que nos haga pensar lo contrario, coincidiendo en lo esencial con lo declarado por **S.C.T.T**, quien señalo **(i)** que el 03 de septiembre de 2010, fue trabajador del agraviado dedicándose a procesar la cochinilla, **(ii)** La noche del 03 de septiembre, estaba recogiendo los productos que hacen secar, y estaban trasladando del otro ambiente al almacén, circunstancias en que entraron los acusados, y se encontró con el señor (Oso), lo vio sacar dentro de su saco un arma y le dijo que se tirara al suelo, circunstancia en que fue golpeado;**(iii)** Al agraviado D, lo subieron lo bajaron, y cuando lo echaron junto con el le preguntaron donde esta la plata y se lo han vuelta a subir porque el dijo que la plata esta arriba y luego se volvieron a subir y el declarante seguía

ahí, y después, y en el transcurso que estaban subiendo, escucho un disparo y de ahí, uno de ellos dijo vámonos, porque no se ha escapado, se ha ido, se escapo uno, y ene se rato se han ido y después de un ratito salió al patio el declarante y D. estaba ahí herido con un balazo; **(iv)** El sujeto que había disparado a ..... estaba con una gorra blanca, una casaca de buzo celeste, polo también medio oscuro.

- 30.- Las versiones antes precisadas, tiene en común las siguientes circunstancias: **(i)** el 03 de septiembre de 2010, un grupo de personas armadas con pistolas irrumpió en el inmueble de propiedad del agraviado; **(ii)** El agraviado D.F. lo subieron y bajaron en el interior de su inmueble; **(iii)** El agraviado sufrió un disparo que le produjo una herida, Dicha lesión en la integridad física se encuentra corroborada con el certificado medico legal de folio diez y once del expediente judicial (lesión traumática por arma de fuego, y alteración orgánica testicular derecha, respectivamente); y, **(iv)** Que en el evento delictivo participación ..... (OSO), y ....., quien por ser reo contumaz, no abstendremos de mencionarlo con fines condenatorio.
- 31.- La versión del agraviado se hace mas solida al corroborarse con las declaración del tres digo J.F.P., (hermano del agraviado) quien ha señalado que el día 03 de septiembre se encontraba recogiendo cochinilla al costado del inmueble donde se produjeron los hechos, y que ha presenciado al salir de su ubicación a una persona con capucha que se hacia el borracho y a quien no pudo reconocer, viendo también un auto estacionado en la puerta, percatándose dentro del inmueble que se producía un asalto, porque había alguien con un arma, y que al momento de salir del lugar se encontró con una persona parada en la puerta que le trato de agarrarlo, y que según el reconocimiento efectuado en la sala de audiencia, se trata del acusado ....., quien en ese momento se encontraba con un gorro; agraga dicho testigo que cuando escucho el disparo no pudo ver donde se encontraba el acusado ....
- 32.- Que, con la declaración antes precisada, tenemos que el dicho de agraviado coincide con la fecha del evento, con la pluralidad de agentes con la utilización de arma de fuego y con el disparo.
- 33.- Que, en lo referente al tema del apoderamiento ilegítimo de dinero, tenemos que el agraviado a referido que le sustrajeron mas de cuarenta mil nuevos soles, dinero que es producto de negocio de compra-venta de cochinilla y lo que tenia en su poder para pagar a su proveedores; de dicha suma, treinta mil nuevos soles se encontraban en la caja dentro de su ropero que fue entregado por su esposa bajo amenaza, y diez mil nuevos

soles en el bolsillo de su camisa que lo entrego a XXX Su hermano XXX, dijo que en el piso había billetes esparcidos. También ha referido el agraviado que tiene una empresa de compra y venta de cochinilla del cual es Gerente y que por tal razón usa chequera.

- 34.- Respecto a la existencia formal de la empresa dedicada a la venta de cochinilla, y la condición de Gerente de la misma por parte del agraviado, se acredita con el cheque de folios nueve del expediente judicial, en cuyo contenido se aprecia el nombre de la empresa: **Asociación DAFA E.I.R.L.**, apareciendo como **Gerente** el agraviado XXX., El rubro de venta y compra de cochinilla surge de las declaraciones del agraviado y además testigos. Con la existencia de dicha empresa podemos inferir como cierto el movimiento de dinero en el tráfico comercial.
- 35.- La fiscalía, ni mucho menos la defensa a del actor civil, han acreditado contablemente que dicho suma pre-existía conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal. Pero, atendiendo a que dicho dispositivo procesal admite la probanza de la cosa con cualquier medio de prueba idóneo, acudiremos entonces a los medios de prueba testimoniales actuados.
- 36.- El agraviado refiere que la suma aprobada fue de S/ 40,000.00 NUEVOS SOLES S/ 30,000.00 nuevos soles en una caja ubicada en el ropero y que fue entregando por su esposo al delincuente que lo amenazaba.
37. Sobre la suma de S/. 30,0000.00 nuevos soles, que no tenemos la versión directa de la esposa del agraviado, lo cual bajo el principio de inmediación, hubiese sido determinante en tanto haya armonizado con los testimonios analizados, lo cual no sucede, no siendo suficiente su solo dicho contenido en el acto de intervención policial de folios uno y lo referido por el agraviado, situación que no ocurre con la suma de los S/. 10,000.00 nuevos soles que el propio agraviado lo tenía directamente bajo su poder y en virtud de ello ha venido a detallar las circunstancias n que fue despejado, como el hecho de que dicha suma la tenía en el bolsillo d su camisa y se lo ha entregado al reo contumaz J.Q., quien lo espero con arma en la mano en lo puerta de su baño; este extremo capacidad económica resulta ser coherente con la actividad comercial de al empresa que implicaba el pago diario a la proveedoras según indicaron el agraviado y los testigos, y propiamente con el aplomo y persistente demostrado en el desarrollo del

testimonio el agravio en la audiencia , que fu apreciado bajo el principio de inmediación.

38.- Que, abordando los medios probatorios con posibilidad d sostener las versiones dadas por los testigos directos elemento delictivo, aludiremos a lo reconocimientos efectuados con presión de que si fue antes o durante la investigación preparatoria.

39. El artículo 189° del Código Procesal Penal, Prevé el reconocimiento:

*1.- cuando fu necesario individualizar a una persona ser ordenara su reconocimiento. Quiero lo realizado, previamente describirá a la persona aludida. Acto segundo, se le pondrá a la vista junto con otros d aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas, y/o. desde un punto e donde no pueda ser visto, se le preguntara si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiera referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es,*

*2.- cuando el imputado no pudiera ser traído se podrá utilizar su fotografía u otros registros observando la misma regla análogamente.*

*3.- Durante la investigación preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto, el Juez de la investigación Preparatoria, en cuyo caso se considerara a diligencia u acto d prueba anticipada.*

40.- Tres idas concretas surgen d la lectura de reconocimiento **(i)** Descripción previa de la persona por reconocer **(ii)** pueden utilizar fotografías bajo las mismas reglas de los reconocimientos personales: **(iii)** si el reconocimiento realiza durante la investigación preparatoria deberá estar presente e abogado del imputado o, en su defecto, el Juez pertinente.

41.- Que así mismo el artículo 67 del precitado Código, estipula en su numeral primero que la Policía Nacional en su función d investigación debe, inclusive por propia iniciativa. Tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que

puedan servir para la aplicación e la Ley Penal.

- 42.- Del mismo modo, el Artículo 68 señala como atribuciones de la policía-entre otras.- practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito (literal c), y recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos (literal).
- 43.- En el presente caso, la investigación preparatoria se inicio formalmente con disposición N° 01-2010 de fecha cinco de septiembre (dos días después de los hechos)de manera tal que los reconocimientos efectuados antes de dicha fecha se enmarca dentro e las atribuciones policiales porque fueron realizados con presencia del Ministerio Publico, En este orden de ideas, el acta de reconocimiento fotográficos de folios cinco (contra Javier Quispe, el de folios siete(contra XX.), y el de folios dieciocho (también contra J.Q.), son efectuados atendiendo a la atribuciones policiales con presencia fiscal, los cuales deben ser valoraos conjuntamente con los testimonios de los reconocedores efectuados en el juicio oral; así, el reconocimiento efectuado contra XX. por parte de XXX. debe conectarse con su reclamación, en el sentido de que reconoce que XX. estuvo en el primero piso reduciendo a sus trabajadores, apuntado prácticamente a S. que es su cuñado; los otros dos reconocimientos contra J.Q. Serán reservados para su valoración por tener este la condición de reo contumaz corriendo la misma suerte el acta de reconocimiento fotográfico de folios dieciocho.
- 44.- Que, en cuanto a los reconocimientos físicos de folios trece y dieciséis, contra XXX y XXX., respectivamente resultan ser validas formalmente porque hubo descripción previa según dispone el artículo 189 numeral 1) del Código Adjetivo, han sido realizados en el contexto e la investigación preparatoria y en ambos los reconocidos asistieron acompañados de sus abogados defensores.
- 45.- Respecto del reconocimiento contra R.A., debe indicarse que nos hace si no reforzar la sindicación del testigo Sandro Teran ,quien en audiencia ha referido haber reconocido a dicho procesado como una de las personas que lo ha golpeado: y, en lo que se refiere a reconocimiento contra E.Q. efectuado por J.F. (hermano del agraviado),también se robustece por cuanto en audiencia dicho testigo dijo haber visto al procesado en mención porque con el se encontró cara a cara, estaba con un gorro medio oscuro, que

si bien es cierto que el reconocimiento se ha efectuado sin el gorro, circunstancia observado por la defensora de ese entonces de ese entonces, no debe perderse de vista que el testigo se encontró cara a cara con el, es decir dejando la posibilidad de reconocerlo con o sin gorro.

- 46.- La defensa alega que en los reconocimientos personales y registros domiciliarios no se incauto dinero en la cantidad que nos indique, que sea producto del robo sin embargo, debe tenerse en cuenta que estas diligencias fueron realizadas un día después de los hechos, siendo ingenuo pensar que el dinero lo tengan bajo su poder, cuando resulta inminente que la policía y el Ministerio Público estén desarrollando actos físicos de investigación, mas a un que el agraviado entregó el dinero de su bolsillo al reo contumaz J.Q., a quien no se le intervino hasta la fecha, por lo que no puede pretenderse alegar que al no haberse encontrado en poder de los intervenidos la suma sustraída, estas ya no tendrían participación alguna en el evento.
- 47.- Respecto al video que se admitió excepcionalmente y a postrimerías del debate probatorio, se precisa que las personas que protagonizan la filmación serían el agraviado y su primo, así como el reo contumaz, J.Q., sin embargo durante la audiencia de juicio oral el colegiado no ha tenido la oportunidad de conocer físicamente al acusado reo Contumaz, precisamente por su situación judicial, y en ese orden de ideas, como puede garantizarse que dicha persona efectivamente Javier Quispe y no otra persona: que, siendo ello así, la pretensión de la defensa direccionada a desacreditar la credibilidad e idoneidad del testimonio del agraviado, carece de sustento razonable.
- 48.- Que, como podrá apreciarse, las referencias dadas por el agraviado fueron reforzadas por el testigo S.T.T., y estas –a su vez- han sido corroboradas con pruebas periféricas como las ya analizados, por lo que cabe ahora analizar el criterio de la persistencia en la incriminación.
- 49.- Sobre dicho criterio, es decir, la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera unilateral respecto a la identidad del autor. EL AGRAVIADO A SEÑALADO REITERADAMENTE EN LO ESENCIAL del robo del dinero y sus circunstancias su autor, y las lesiones que le ocasionó el disparo) tanto en sede de investigación preparatoria y el juicio oral; la sindicación no ha variado, persiste en l

tiempo e incluso ha sido recogida por el otro testigo presencial de las circunstancias principales, Como es S.T.

- 50.- Que, todo lo analizado anteriormente, llegamos a la siguientes Conclusiones probatoria:
- a) Que está probado que el día 03 de septiembre dl 2010, a las 19.30 horas, aproximadamente, un grupo de cinco a seis personas irrumpieron en el negocio formal del agraviado, con fines de robo a mano armada, local que se encuentra ubicado en el omicilio del agraviado sito en la Asociación de Vivienda ----- manzana -- Lote --,del distrito -----
  - b) Que, esta probado que dos personas-una de ellas el acusado Ever Quispe se quedaron momentáneamente en la parte exterior junto a un vehículo sation wagon de color blanco, haciendo labor de seguridad y vigilancia externa, mientras cuatro o tres sujetos ingresaron al inmueble para ejecutar el robo;
  - c) Que está probado que el hermano del agraviado, cuando se acerco al inmueble objeto del robo, vio a una persona con capucha que s hacia el borracho y a quien no pudo reconocer, viendo también un auto estacionado en la puerta, percatándose dentro del inmueble que se producía un asalto, porque había alguien con una arma, y que al momento de salir dl lugar se encontró con una persona parada en la puerta que trato de agarrarlo y que según el reconocimiento efectuado en la sala d audiencia, se trata del acusado E.Q., quien en es momento se encontraba con un gorro)Que, está probado que en la primera planta del inmueble , el testigo S.T. se encontró con el acusado R.A., lo vio sacar un arma y le dijo que se tirara al suelo, circunstancia en que fu golpeado:
  - e) Que, está probado que el agraviado, uno de los intervinientes en el robo l sustrajo bajo amenaza la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles, quien también le hirió en los genitales con disparo de arma de fuego.
51. Que, respecto a la participación de los procesados, cabe señalar que la acusación los comprendan como coautores, y que el cual el articulo 23° del código penal refiere que el que por si o por medio de otro el hecho punible y las que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.
- 52.- La coautoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, de dos o más individuos, quienes en “común acuerdo” se dividen la realización del hecho punible, en base a la delimitación de “roles” todos ellos igual importancia, en orden o alcanzar el pan criminal preconcebido o ideado de forma súbita.

- 53.- Que, apreciando los hechos ocurridos, y teniendo en cuenta los comportamientos de los intervinientes, tenemos: **(i)** Que el acusado L.A. y es reo contumaz tenía la misión e ejecutar el robo, para lo cual estuvieron armados:**(ii)** El procesado E.Q.S. tenía doble función, ser el nexo entre el sujeto no desconocido que se encontraba de vigilante externo apoyado al vehículo blanco, que hacia el borracho y se encontraba con capucha) y los que en esos momentos ejecutaba el robo en el interior del inmueble, tal es así que el testigo J.F.P. al salir del inmueble asaltado el procesado en mención (E.Q.) intento agarrarlo viéndolo cara a cara constituyéndose a su vez en refuerzo de los ejecutores por cuanto fue visto en el interior del inmueble por el agraviado, quien dijo de él que estuvo en el primer piso reduciendo a sus trabajadores, hasta aquí se nota con meridiana claridad que hubo un co-dominio del hecho, que importa una decisión común y conjunta de realizar el hecho delictivo, pues todos participaron simultáneamente; cada uno conocía exactamente, cada uno conocía exactamente el rol que le tocaba desempeñar lo que de por sí implicaba un planeamiento antelado en el que cada uno sabía lo que tenía que hacer, entreviéndose distintas aportaciones que deben verse como un “todo”, independientemente de su contribución material en la ejecución del delito, y luego de la consumación huyeron en el vehículo blanco que los esperaba en el frontis del inmueble.
- 54.- Que, conforme al análisis desarrollado, este colegiado encuentra responsabilidad penal en los acusados J.R.A.A. y E.Q.S., ya que en su faz **objetiva**, ambas en compañía de otros sujetos se apoderaron ilegítimamente de un bien mueble ajeno S/.10,000.00 para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encontraba empleando para ello violencia y amenaza contra personas (agraviada, testigo y trabajadores), y bajo las circunstancias de hacerlo en casa habitada, durante las que, respecto a la lesión causada al agraviado, estimamos que fue un exceso de su autor y que por lo tanto no puede imputarse ese hecho a los acusados presentes. (prohibido el exceso, es decir no hay imputación recíproca), por lo que debe excluirse de responsabilidad a los mismos con relación a la lesión a la integridad física del agraviado, previsto en el **segundo párrafo, inciso 1)** del precitado **artículo 189°**, que señala que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: cuando se cause lesiones a la integridad física o en tal de la víctima: mientras que en su faz **subjetiva**, ambos emplearon dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad

del empleo de violencia o amenaza contra una persona con la finalidad de sustentar un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse el mismo. Resaltando el animus actoris, esto es, que el hecho lo quisieron como propio.

- 55.- Que, en cuanto al acusado R.J.S.G., no existen pruebas ni mínimas que acrediten su participación en el evento delictivo, por lo que debe ser absuelto de los cargos.

### **Fijación de la Pena**

- 56.- para la individualización de la pena concreta deben apreciarse una serie de circunstancias, que están reguladas en los concordados artículo 45 y 46 del Código Penal como son –entre otras:

- a. La naturaleza de la acción lícita, la que en el presente caso fue con el ánimo de apoderarse ilegalmente del dinero del agraviado que como ciudadano clasifico, ha confirmado en sus semejantes al haber permitido el ingreso de los acusados a su negocio creyendo que eran clientes porque entraron con baldes, sin saber que realmente se trataba de un engaño de parte de los acusados:
- b.- El número de personas,(más de dos) fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos de los acusados .
- c.-La intervención de los actuados fue resulta, decidida, y a sabiendas de que lo hacían al margen de la Ley.
- d.- El delito llegó al grado de consumado, produciendo una afectación al bien jurídico protegido del agraviado.
- e.- El daño ocasionado al agraviado fue de naturaleza patrimonial y extramatrimonial, que implica un temor fundado en la convivencia con sus semejantes:
- f.- La edad y el grado de instrucción de los acusados XX., tercero de secundaria y XX. (quinto de secundaria), los compromete a un más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la licitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal.

- 57.- en tal emitido, y teniendo en cuenta que a los acusados en mención se les ha acudido sus comportamiento en el **primer párrafo del artículo 189**. Cuya pena conminada es no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido en caso habitada,

durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, la pena concreta que sostenemos respecto de R.A. es de quince años no habiendo mediado para el circunstancias atenuantes es la segunda vez que comete delito contra el patrimonio. PUES CON ANTERIORIDAD EN EL EXPEDIENTE N° 661-2003. Fu condenado a tres años de pena suspendida), mientras que los agravantes son propios del tipo penal materia de la condena : y en lo que se refiere a la pena básica que consideramos para el acusado XX. , la traemos en quince, y que por tener la condición de agente primario se le reduce a catorce años; ambas penas son de carácter efectiva, a l que se deberá descontar el tiempo de detención que sufrieron ,en el primer caso (.....) la cantidad de 09 meses y 5 días ,porque cumplió detención desde el 04 de setiembre del 2010 hasta el 09 de junio del 2011 fecha en que curso la prisión preventiva (exceso de carcelería) según resolución n° 13 del cuaderno n° 05, mientras que el segundo E.Q.) se le debe descontar la cantidad de 09 meses y 2 días porque cumplió prisión desde el 7 de setiembre del 2010 hasta el 09 de junio dl 2011., fecha en que eso la prisión preventiva según resolución n° 13 del cuaderno n° 05 ( exceso de carcelería).

### **Reparación Civil**

- 58.- Respecto a la reparación civil, es pertinente señalar que el artículo 92 del código penal establece que en la debe determinar conjuntamente con la pena.
- 59.- Según el artículo 93 del precitado código punitivo, la reparación comprende :1) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor: y ii) la pretensión del actor civil. Consideramos la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles como restitución y S/. 10,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por lo daños y perjuicios causados por el robo en su integridad física y las secuelas morales que son inevitables , atendiendo- además- que el actor civil no ha acreditado con medios idóneos sobre los gastos derivados de dicha lesión , suma total que los acusados deberán pagar solidariamente a favor del agraviado.

### **Costas del Proceso**

- 60.- De conformidad con lo previsto en el articulo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal, se exime del pago total de las costas a los acusados, al haber existido razones fundadas

para intervenir en el presente proceso.

Las consideraciones. Estando a lo previsto por el artículo 394° del Código procesal del juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrado a nombre de la Nación, el juzgado Penal Colegiado de Tacna.

### **FALLAMOS:**

- 1.- **ABSOLVIENDO** al acusado **R,,,** como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo Agravado, tipificado en los concordados artículo 188° tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en el primer párrafo del artículo 189° inciso 1),2)3),4) y el segundo párrafo del artículo 189° inc. 1) el Código Penal, en agravio de **D,,,** SE DISPONE, respecto del , el archivo e la presente causa, así como la anulación de los antecedentes que se hubieren generado con ocasión de la misma; disponiéndose su excarcelación, siempre y cuando no medie contra dicho procesado orden de prisión vigente y emanada de autoridad competente.
- 2.- **CONDENANDO** a los acusados **J,,,,** Y **E,,,,,** cuyas generales aparecen en la parte expositiva e la presente sentencia , como coautores de la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de robo agravado, tipificado en los concordados artículo 188° tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en el primer párrafo del artículo 189° ,inciso 1)2)3)4) del Código Penal, en agravio de **X.,** Y como tal se le impone , al primero de los nombrados **QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva ,cuyo computo pasara a contarse desde su fecha de internamiento, a la que debe descontarse el tiempo de detención sufrido (**9 meses y 5 días**): y al segundo de los nombrados **CATORCE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectivo. Cuyo computo empezara a contarse desde su fecha de internamiento a la que debe descontarse el tiempo de detención sufrido **por 09 meses y 2 días**; ambos la cumplirán en el establecimiento Penal que el INPE designe, **disponiéndose su ubicación y captura, para cuyo efecto deberá oficiarse a la policía nacional para sus inmediata captura e internamiento en el establecimiento penal.**
- 3.- **FIJAMOS** con **REPARACION CIVIL** la suma de **S/ 20,000.00** veinte mil nuevos soles), que pagaran solidariamente los sentenciados **J. Y E..** a favor del agraviado.
- 4.- **REMITASE** copia certificada de la presente sentencia a la Dirección de Establecimiento PENAL DE Pocolay, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

5. **RESERVARON** el proceso respecto del reo contumaz J.. hasta que sea habido o se ponga a disposición de este colegiado
6. **DISPONEMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los boletines de Condena. Cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente : 01533-46-2301-JR-PE-01  
Inculpado : .....,  
Delito : Robo agravado  
Agravado : X.,,,,

### SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 23

Tacna, doce de junio

Del año dos mil doce. -

#### **VISTOS:**

Es materia del agrado de apelación de la sentencia expedida en el proceso de registro 01533-46-2301-JR-PE-01, que corre a fojas doscientos veintinueve y siguientes, su fecha nueve de febrero del año dos mil doce, que falla declarando a X., y X.,, como coautores y responsables del delito de Robo agravado en agravio de xxxx, y como tal se le impone al primero de los nombrados quince años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y al segundo de los nombrados catorce años de pena privativa de libertad efectiva, fijando solidariamente los sentenciados, con lo demás que contiene.- Interviene como Juez Superior Ponente el señor B. R.-----

#### **I.- ANTECEDENTES:**

1.- El juicio se ha llevado a cabo ante el Juzgado Penal colegiado de la Corte superior de Justicia de Tacna, habiendo luego expedido sentencia en primera instancia. -----  
-----

2.- Contra la sentencia, los acusados como la defensa técnica del actor civil han formulado un recurso impugnatorio, habiéndose concedido apelación. -----

3.- Elevada a esta instancia, se dispuso la celebración de una audiencia, habiéndose realizado el interrogatorio a uno de los imputados (E.), escuchado los alegatos finales, y efectuada la deliberación correspondiente, el proceso se encuentra expedido para pronunciar resolución.---  
-----

4.- Es de advertirse que el imputado apelante (J), no ha concurrido a juicio oral, aunque si concurrió su defensa técnica, por lo que no existe impedimento legal para llevarse a cabo la

audiencia de apelación, con la sola presencia de su abogado defensor, conforme aparece de la casación 02-2009 de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce.-----

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION. -**

2.1.- La defensa técnica del imputado (J.R.A.A), sustenta su apelación en lo siguiente: a) Ha existido una deficiente investigación policial, hace notar inconsistencias y contradicciones en las manifestaciones dadas por los testigos en cuanto a la cantidad de sujetos que los asaltaron, la descripción del vehículo en que supuestamente fugaron, la estatura de uno de los asaltantes, la ubicación del monto sustraído, el papel desempeñado por los imputados en el asalto; b) Que su patrocinado cuenta con una característica particular (ausencia de maxilar superior, señal particular que no fue indicada por ninguno de los testigos o agraviados; c) El dictamen parcial de ingeniería forense practicado al imputado determino que este no realizo algún disparo; d) En l escena del crimen no se hallaron huellas de su patrocinado; e) Que el agraviado (D.F.P) ha incurrido ha incurrido a contradicciones y revela nerviosismo lo que haga suponer que miente en su sindicación; f) No hay ninguna prueba que lo involucre en los hechos investigados solo existe la mera sindicación por parte de los agraviados.-----

2.2.- El imputado (E.Q.S), interpone recursos de apelación en base a las siguientes consideraciones: a) Que el agraviado (D.F.P) conforme a su declaración policial, indica no haber visto al acusado por consiguiente surge la imposibilidad de que pueda identificarlo en reconocimiento fotográfico; b) No se ha valorado la declaración ampliatoria del testigo (J.I.L.V) quie ante el Ministerio Publico manifiesta no conocer ni haber reconocido al señor (E.Q) versión que desvincula a su patrocinado como autor del delito investigado; c) Que contrario a lo señalado por el colegio el testigo el señor (J.F.P), no corrobora ni indica haber visto al imputado lo que desprende de su declaración prestada a nivel policial, así también al igual que el agraviado (D.F.P) en audiencia no ha podido explicar sus incoherencias; d) Respecto a la manifestación del señor (S.T.T) reitera el colegiado no ha precisado el folio o fecha de la declaración del cual extrajo que el testigo se vio cara a cara con el acusado, también cuestiona que se haya practicado la diligencia de reconocimiento se realizó sin el gorro o visera que los testigos indican llevaba el presunto asaltante; e) No se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario número 2-2005, por cuanto los testigos han incurrido en contradicciones, existió un motivo espurio en sus declaraciones, su relato incriminador carece

de verosimilitud por lo no estar acompañada de prueba suficiente que la corrobore.-----

-----

2.3.- Por su parte el actor civil también plantea recurso impugnativo de apelación, su pretensión se concreta en lo siguiente: a) Se le restituya los cuarenta mil nuevos soles que se le sustrajo, cantidad que no ha sido reconocida por el colegiado al considerar que no se ha acreditado con medio de prueba idóneo la preexistencia de la suma apropiada por los asaltantes; b) Se eleve el monto designado por concepto de reparación civil, toda vez que producto del robo el agraviado sufrió un desmedro en su capacidad reproductiva, causado por el disparo en los genitales, que ocasionara se le extirpe uno de los testículos, situación que no fue adecuadamente valorada por el colegiado en cuanto a las operaciones a las que vio sometido el agraviado, los demás gastos médicos en que incurrió, como el daño psicológico sufrido a consecuencia del delito.-----

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA.-**

En la sentencia materia del grado colegiado, sustenta su resolución en las declaraciones de los testigos (D.F.P) y (S.C. T.T), analizando sus testimonios en base de los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario número 02-2005 de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, respecto al primer requisito estima que ambos testigos no tenían razones de tipo innoble que hagan dudar que el motivo de sindicación no sea otro distinto al de colaborar con la justicia; en cuanto al criterio de verosimilitud, analizada la versión del señor (D.F.P) el colegiado sostiene que aparecía coherencia en su relato, en cuanto a que se mantiene uniforme y lejos de ser contradicho por algún medio, encuentra apoyo en la declaración de (S.C.T.T), quien coincide en lo esencial con su versión, esto es, a los sujetos que participaron, el disparo propinado al señor (D.F.P), y ciertos detalles del robo, testimonios que se hacen más sólidos con la manifestación del testigo (J.F.P) quien también coincide con la fecha del evento, la pluralidad de agentes, la utilización de armas de fuego y con el disparo; consideraciones que llevarán al colegiado dotar tales declaraciones para emplearlas como pruebas de cargo en contra de los imputados y así establecer su responsabilidad en los hechos que se le inculpan. En el extremo concerniente al monto sustraído y la indemnización, al no mediar otro medio mas allá de la sola indicación del agraviado que refiere la suma apropiada fue de cuarenta mil nuevo soles, esto por la incomparecencia a declarar de su esposa, persona que entregara el dinero debido a amenazas el colegiado no lo toma en consideración mas si recoge la cantidad de diez mil nuevo

soles, por cuanto el agraviado tuvo contacto directo con el y su testimonio fue apreciado en audiencia bajo el principio de inmediación. Tratándose de la indemnización la fija en diez mil soles en razón de que el actor civil no ha acreditado con medios probatorios idóneos sobre los gastos derivados de su lesión.-----  
-----

#### **IV.- MARCO LEGAL.-**

4.1 La imputación del Ministerio Público se refiere al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado por el artículo 188 del código penal.-----  
-----

4.2 El delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189 del código penal el cual necesariamente concordarse con el artículo 188 del mismo cuerpo legal que establece el tipo de base de robo. El artículo 188 código penal prescribe sancionando al que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente contra su vida o integridad física, y el artículo 189 del código acotado, sanciona al agente si el robo es cometido mediante circunstancias que son glosadas.- El Ministerio Público funda su presentación en numerales 1, 2,3 y 4 del indicado artículo que sanciona si el robo es cometido inciso 1) En casa habitada, 2) Durante la noche, 3) A mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas; y en segundo párrafo inciso primero del citado artículo que sanciona con una pena no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido causando lesiones a la integridad física o mental de la víctima. -----  
-----

4.3.- El tipo penal alude a la sustracción de bienes muebles mediando violencia o intimidación, constituyendo el agravante de ser cometido en la noche, cuando el evento se comete “aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como lapso de tiempo en el cual falta el horizonte la claridad de luz solar” debiendo estimarse que el agente busca ese lapso de tiempo para cometer el evento no solamente por la mayor dificultad en que el acto perpetrado sea descubierto, por la poca claridad que obviamente produce la noche, sino por es el lapso de tiempo que la protección de los bienes es mayormente relajada, lo que le otorga portar mayor posibilidad al agente de consumir el hecho delictivo. El portar un arma reviste al hecho de mayor peligrosidad por cuanto incrementa la capacidad de agresión del agente y atemoriza a su víctima reduciendo así cualquier posibilidad de resistencia por parte de esta. La existencia

de pluralidad alude a la participación de mas de una persona en el momento de la comisión del evento, la que merma o disminuye la probable resistencia de la víctima al delito. -----  
-----

## **V.- FUNDAMENTOS DE LA SALA. -**

5.1.- en la audiencia de apelación no se han ofrecido medios de prueba para actuarse, solo se ha efectuado el interrogatorio al imputado (E.Q.S). -----

5.2.- Tanto el abogado defensor del imputado (J.R.A.A) como la defensa técnica del imputado (E.Q.S), cuestionan la declaración del agraviado, advirtiendo incoherencias e inconsistencias en su relato incriminador. -----

5.3.- Al respecto, conforme al acuerdo plenario número 02-2005-CJ/116; para que la declaración de un agraviado, pueda ser empleada como medio probatorio de cargo a probar los hechos materia de acusación fiscal, deberá esta reunir ciertas características tendentes a superar la duda que se cierne sobre la imparcialidad de su testimonio. Para esto en el citado acuerdo plenario, se detalla los criterios que se debe observar el Juez para valorar la declaración del sujeto perjudicado con delito que vendrían a ser, la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia. -----

5.4.- El Juzgado Colegiado en primera instancia determino que la declaración del agraviado se ha mantenido uniforme en cuanto a ciertos aspectos importantes del caso, que han seguido inalterables, como ser el hecho de que fue víctima de un disparo y como responsable del mismo sindicando a la persona de (J.Q.S); sostiene que esa versión inculpatoria, es corroborada por otras actuaciones y medio probatorios como son las declaraciones de los testigos (S.C.T.T y J.F.P), así también están las actas de reconocimiento en las cuales los testigos sindicaron a los imputados como los sujetos que irrumpieron el día de los hechos y cometieron el robo. Se enfatiza que en audiencia de apelación no se ha ofrecido medio probatorio nuevo tendente a cuestionar el valor otorgado a su manifestación por el Juzgado Colegiado a-quo. -----

5.5.- Escuchada la declaración del agraviado realizado en el plenario de primera instancia, tenemos que en relación a los eventos suscitados el día tres de setiembre del dos mil diez. El señor (D.F) indica según consta en audios el imputado (J.Q.S) es quien lo reduce, el imputado apodado “El oso” (J.R.A) ingresa a buscarlo en tanto que el imputado (E.Q.S) se encarga de reducir a su cuñado y un trabajador. -----

5.6.- En cuanto a la participación de don (E.Q.S) en los hechos que se imputan, tenemos la declaración del agraviado testigo (D.F) quien juicio oral lo señala como uno de los sujetos que ingresaron a su hogar y le robaron; así también tenemos el testimonio del testigo (J.F.P) cuya declaración ante el colegiado como la obrante en el Acta de intervención de fojas dos del expediente judicial ha señalado haber visto un station wagon color blanco y a dos sujetos uno alto que se hacia pasar por borracho y otro individuo de baja estatura, precisando ante el juzgado que se percato de la presencia del señor (E.S) fue al momento de retirarse de la vivienda del agraviado para llamar al policía a pedir ayuda, espacio en el que el imputado conforme a la descripción de los hechos brindada por el testigo, trata de agarrarlo y es en ese instante en que se ven cara a cara logrando apreciar su rostro y parte de su vestimenta que llevaba como es la gorra en la cabeza del señor (E.S), habiendo reconocido como uno de los sujetos del robo, la parte apelante cuestiona el reconocimiento por cuanto a los sujetos puestos a la vista del testigo no llevaban una gorra, sin embargo tal punto ya fue aclarado por el colegiado en la resolución impugnada al precisar que dicha eventualidad se ve superada por cuanto el testigo afirma haber tenido contacto directo con el sujeto por lo tanto apreciar su rostro al estar cara a cara con este .- Que si bien es cierto a nivel policial no señala el nombre del imputado esto es porque no conocía su identidad o nombre particular con cual distinguirlo de los demás, pero ello no resta merito a su versión por cuanto en el reconocimiento lo identifica y en juicio señala que el señor (E.Q.S) es uno de los sujetos que participo en el robo. -----

5.7.- El abogado del imputado (Q.S) argumenta que existe un móvil espurio para acusar a su patrocinado, sin embargo no desarrolla ni presenta elemento factico que apoyo su posición, basando su alegacion en las presuntas contradicciones de los testigos de ahí que supone que estos mienta; afirmación que mas se relaciona con el tercer aspecto desarrollado en el Acuerdo Plenario numero 02-2005, en tanto que ataca la persistencia y uniformidad de la versión incriminadora; la presencia de indicios de carácter subjetivo en la declaración de los testigos va referida a la existencia de rencorres o rencillas de tipo personal entre agraviado e imputado que por su naturaleza nieguen aptitud probatoria y por consiguiente imposibiliten a generar certeza sobre lo que declaran, no obstante en autos no se ha podido apreciar la existencia de tales móviles o fines contrarios a la búsqueda de la verdad en el proceso. -----

5.8.- Respecto a la corroboración periférica vale decir, que además de la sindicación efectuada por los testigos (D.P), obran también y han sido incorporados al caso, las actas de

reconocimiento en la cual los testigos determinan quienes fueron los sujetos a quienes vieron el día de los hechos. -----

5.9.- En la relación el imputado (J.), su defensa técnica indica que el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense numero 5746-5747/10 no se han encontrado Antimonio ni Bario, sustancias que se supone están presentes cuando una persona realiza un disparo lo cual a decir del letrado liberara de responsabilidad a su patrocinado, sin embargo es el caso que al imputado no se le atribuye la responsabilidad por el disparo por cuanto el mismo agraviado sostiene reiteradas ocasiones que quien le propino el disparo fue la persona de (J.Q.S), careciendo de sustento factico tal argumento. -----

5.10.- Se cuestiona por parte del acusado (J.R.A.A), al igual que su coimputado la declaración del agraviado al señalar que este ha incurrido en contradicciones, al respecto si bien hay ciertos puntos en su relato en los cuales el imputado pareciera contradecirse tales atingencias fueron sopesadas debidamente por el a-quo, por cuanto es lógico que transcurrido tanto tiempo, el agraviado se le hayan podido escapar ciertos detalles, siendo que el recuerdo de los hechos no se mantengan fresco, por lo que la exhaustividad en particularidades se relativice pero se hace notar que en su mayoría su manifestación es coincidente con la declaración prestada a nivel policial. -----

5.11.- En tanto la ubicación del monto de dinero sustraído, el agraviado señala en su declaración prestada en audiencia que este fue entregado por su esposa, y el dinero se encontraba en el ropero, versión confirmada por el testigo (J.F.P), quien cuando le preguntan por el lugar donde creía que estaba el dinero sostiene el agraviado que solía guardar tal suma en su ropero. -----

5.12.- En el extremo referida a la apelación del agraviado, este cuestiona, el monto designado por el colegiado por concepto de reparación civil, aseverando resulta ser minimo en comparación con lo sustraído, y el daño causado (indemnización); en su manifestación en juicio, agrega ha sido sometido tres operaciones, producto del balazo que recibió en el escroto, a consecuencia de lo cual le extirparon un testículo, y ya no puede tener hijos. -----  
-----

5.13.- En autos no media certificado o prueba medica que de fe de las consecuencias señaladas, esto es, la esterilidad del imputado; mas si tenemos los certificados médicos legales numero 007621-V y 08525-PF-AR obrantes a fojas diez y once respectivamente, en la cual indica la

lesión traumática sufrida por arma de fuego y la orquiectomía (extirpación total o parcial del testículo). -----

5.14.- El juzgado en primera instancia hace hincapié en que no ha acreditado los gastos incurridos para estimar que el monto solicitado por este en razón a la reparación civil sea proporcional a la cantidad que tuvo que desembolsar en virtud a las atenciones medicas que tuvo que recibir. -----

5.15.- Que si bien el apelante no ha presentado prueba documental que acredite los gastos incurridos en relación a su lesión es lógico y perceptible las consecuencias emocionales que trae un asalto mas aun en la forma en la que este se produjo, con la intervención de mas de dos sujetos, la amenaza a su familia y a su vida, lo cual se agrava con la herida producto del arma de fuego que empleaban los imputados para amedrentar y coaccionar al agraviado y demás sujetos presentes en la vivienda el día de los hechos. -----

5.16.- Por lo que este despacho considera conveniente elevar proporcionalmente el monto fijado por concepto e indemnización de diez mil soles a quince mil nuevo soles, considerando no solo el daño psicológico sino físico ocasionado que perjudican de sobremanera al agraviado, siendo que tal cantidad deberá ser cancelada en forma solidaria por acusados. -----

5.17.- En cuanto a la cantidad a restituir, como quiera que no se ha llegado a precisar cual fue la cantidad exacta sustraída por cuanto el agraviado no tiene conocimiento de eso hasta la fecha como se desprende de declaración ante el Juzgado Colegiado, y solo se tenga conocimiento seguro de los diez mil nuevo soles que llevaba en sus prendas el día de los hechos, y no halla otra persona que pueda precisar la cantidad sustraída pues el otro testigo (J.F) señala no saber el monto sustraído solo el lugar donde suele guardarlo el agraviado, esto es, en el ropero; y además esta el hecho que no se pueda acreditar la cantidad que se sustrajo con la copia del cheque obrante a fojas nueve, por este solo indica que el señor (D.F) se dedica a una actividad comercial lucrativa y que su cargo maneja fuertes cantidades de dinero, mas no precisa que el día en que se suscitaron lis eventos delictivos contaba con la cantidad de cuarenta mil nuevo soles, como manifiesta en su escrito de impugnación. -----

5.18.- En cuanto a la duración de la carceleria debe cuantificarse la misma, respecto del imputado (E.Q.S), quien ha sido internado con fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce,

de tal forma que este periodo adicionarse al establecido en la sentencia materia del grado nueve meses y dos días, de tal forma que el periodo que debe descontarse es el de nueve meses y veintiocho días. -----

Por todo lo expuesto; -----

Administrando Justicia a nombre de la nación, con criterio de conciencia que la ley autoriza, la Sala Penal Superior de Tacna, por unanimidad; RESUELVE: -----

**CONFIRMAR** la sentencia apelada, que corre a fojas doscientos veintinueve y siguientes, su fecha nueve de febrero del año dos mil doce, que falla declarando a (X, Y), como coautores y responsables del delito de Robo Agravado. En agravio de (D.F.P), y como tal se le impone al primero de los nombrados quince años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; y al segundo de los nombrados catorce años de pena privativa de la libertad efectiva; y en cuanto la duración pena, para E..S., quien se encuentra detenido actualmente con descuento de la carcelería sufrida vencerá el día diecinueve de julio del año dos mil veinticinco; la **REVOCARON** únicamente en cuanto al monto de la reparación civil, fijado en veinte mil nuevo soles, el que modificándolo fijaron en la suma de veinticinco mil nuevo soles, siendo diez mil de materia de restitución por la cantidad sustraída y quince mil nuevo soles por indemnización; la confirmaron en lo demás que contiene; y los devolvieron.-----

-----  
Tómese razón y hágase saber.-

S.S.

D. L.B.B

**B.R.**

T.P

**ANEXO 02**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)  
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1º INSTANCIA)**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2º INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	C A L I D A D E  S E N	P A R T E E X P O S I T I V A	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

A	T E N C I A	P A R T E  C O N S I D E R A T I V A	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		P A R T E  R E S O L U T I V A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)

S E N T E N C I A	C A L I D A D E L A  S E N T E N C I A	P A R T E  E X P O S I T I V A	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>T E  C O N S I D E R A T I V A</b>		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>P A R T E  R E S O L U T I V A</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></li> </ol>

## ANEXO 03

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

#### LISTA DE COTEJO – SENTENCIA PENAL PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No Cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No Cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No Cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No Cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No Cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No Cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,*

jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No Cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.** **Si cumple/No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

## LISTA DE COTEJO

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No Cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No Cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No Cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No Cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No Cumple**
3. **Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante**. **Si cumple/No Cumple**.
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No Cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No Cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No Cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No Cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No Cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No Cumple**
- Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple.**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No Cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No Cumple**
- Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No Cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No Cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No Cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No Cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No Cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No Cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No Cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No Cumple**

## ANEXO 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		2				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Mediana	Alta	Muy			
		2	2x	2	2	2x			
		x 1=	2=	x 3=	x 4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: cal sentencia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]									
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta											
										[5 - 6]	Mediana											
										[3 - 4]	Baja											
										[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						4	3	[33-40]	Muy alta											
										[25-32]	Alta											
		Motivación del derecho								[17-24]	Mediana											
		Motivación de la pena								[9-16]	Baja											
		Motivación de la reparación civil								[1-8]	Muy baja											
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación							9	[9 - 10]	Muy alta											
										[7 - 8]	Alta											
											[5 - 6]	Mediana										
											[3 - 4]	Baja										
		Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja											
<b>50</b>																						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	4	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena							[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

## ANEXO 05

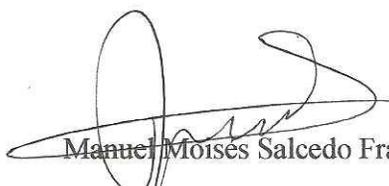
### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01533-2010-46-2301-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de Tacna de la corte superior de justicia de Tacna y La Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia, Del Distrito Judicial de Tacna.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de Marzo del 2018.

  
Manuel Moisés Salcedo Franco  
IDNI N° 00491933

